



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - N° 15890

SÁBADO 20 DE FEBRERO DE 2021

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

R.M. N° 033-2021-MINAM.- Designan Director de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio **4**

CULTURA

R.D. N° 000034-2021-DGPA/MC.- Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Wamanmarka, ubicado en el distrito Huayopata, provincia de La Convención y departamento de Cusco **4**

R.D. N° 000035-2021-DGPA/MC.- Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Las Chullpas de Ayapata, ubicado en el distrito de Huancaray, provincia de Andahuaylas y departamento de Apurímac **6**

R.D. N° 000036-2021-DGPA/MC.- Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cotopata, ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco **8**

R.D. N° 000037-2021-DGPA/MC.- Determinan la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Cerro Pico, ubicado en el distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica **9**

R.D. N° 000038-2021-DGPA/MC.- Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Carhuaz, ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica **12**

R.D. N° 000039-2021-DGPA/MC.- Rectifican error material contenido en la R.D. N° 363-2020/DGPA/MC que determinó la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo Mollepata - Salkantay **14**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.D. N° 038-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.- Designan Sub Director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL **15**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 066-2021-EF/50.- Aprueban los índices de distribución del Canon Gasífero para el Año Fiscal 2021, provenientes de las regalías de los contratos de licencia y la participación del Estado en los contratos de servicios **17**

R.D. N° 002-2021-EF/51.01.- Amplían plazo de registro de la información financiera y presupuestaria en el módulo web para los meses de enero y febrero de 2021, disponiendo que las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos, registren su información hasta el 23 de abril de 2021 **17**

EDUCACION

R.M. N° 088-2021-MINEDU.- Aprueban el documento "Programa Multianual de Inversiones del Sector Educación 2022-2024" **18**

R.V.M. N° 049-2021-MINEDU.- Aprueban los padrones de los Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES) públicos **19**

R.V.M. N° 050-2021-MINEDU.- Modifican documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el Concurso Público de Acceso al Cargo de Director de las Unidades de Gestión Educativa Local en el Marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial - 2020" **21**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 021-2021-MINEM/DM.- Establecen servidumbre de electroducto a favor de concesión de la que es titular Enel Distribución Perú S.A.A., para la Línea de Transmisión "Intersección de la T59A Y T59B (LT 220 kV S.E. Paramonga Nueva - S.E. Huacho) - Pórtico 1 y 2 de la S.E. Medio Mundo 220/66/20 kV", ubicada en el departamento de Lima **22**

R.M. N° 028-2021-MINEM/DM.- Modifican servidumbre de electroducto de la Línea de Transmisión en 220 kV S.E.T. Mirador - S.E.T. Malvinas, impuesta mediante R.M. N° 303-2016-MEM/DM **23**

R.M. N° 034-2021-MINEM/DM.- Establecen servidumbre de ocupación para desarrollar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para el futuro "Parque Eólico Vientos de Negritos 150 MW", a favor de concesión temporal de la que es titular Cordillera Solar I S.A.C., ubicada en el departamento de Piura **24**

R.M. N° 038-2021-MINEM/DM.- Modifican la R.M. N° 251-2016-MEM/DM, que aprueba el Reglamento que regula la Constitución del Fideicomiso en Garantía sobre Bienes Inmuebles para garantizar los Planes de Cierre de Minas **27**

INTERIOR

R.D. N° 0012-2021-IN-VOI-DGIN.- Dar por concluidas designaciones de Subprefectos Provinciales y Distritales en la Región Junín **28**

**MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES**

R.M. N° 052-2021-MIMP.- Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **29**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 003-2021-RE.- Decreto Supremo que ratifica la "Enmienda N° Diecinueve al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)" **29**

D.S. N° 004-2021-RE.- Decreto Supremo que exonera, excepcionalmente, del examen médico a los postulantes del Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar del presente año **29**

R.M. N° 0059-2021-RE.- Designan Director de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar **30**

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

R.M. N° 119-2021-MTC/01.02.- Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **31**

R.M. N° 126-2021-MTC/01.- Aprueban la Directiva N° 001-2021-MTC/01 "Directiva que establece las acciones de prevención y sanción del hostigamiento sexual, así como las medidas de protección de las víctimas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sus Proyectos Especiales, Programas y Organismos Públicos Adscritos" **32**

R.M. N° 127-2021-MTC/01.02.- Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, para establecer las reglas de circulación de los Vehículos de Movilidad Personal y otras disposiciones **32**

ORGANISMOS EJECUTORES

**ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS
FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**

R.J. N° 0009-2021-OSINFOR/01.1.- Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del OSINFOR **33**

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 021-2021-OS/CD.- Disponen publicación del proyecto de resolución mediante el cual se aprueban las Áreas de Demanda y los sistemas eléctricos contenidos, a que se refieren los numerales I) y II) del literal i) del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aplicables para el período comprendido entre el 01 de mayo de 2021 y el 30 de abril de 2027 **34**

Res. N° 022-2021-OS/CD.- Aprueba modificación de los Contratos de Suministro suscritos por la empresa distribuidora Enel Distribución Perú S.A.A. con la empresa generadora Engie Energía Perú S.A. **35**

Res. N° 023-2021-OS/CD.- Modifican el numeral 13.2 del Procedimiento Técnico del COES N° 21 "Reserva Rotante para la Regulación Primaria de Frecuencia" (PR-21) aprobado mediante la Res. N° 128-2020-OS/CD **36**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Res. N° 16-2021.- Designan Directora de Proyecto Nivel II de PROINVERSIÓN, para la conducción de diversos proyectos **37**

Res. N° 029-2021.- Aprueban el Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, correspondiente al Año Fiscal 2021 **38**

**AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO
PARA LIMA Y CALLAO**

Res. N° 025-2021-ATU/PE.- Establecen fecha de inicio del ejercicio total de las funciones transferidas a la ATU, por parte de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley N° 30900, Ley que crea la ATU **38**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 0485-2020/INDECOPI-JUN.- Declaran como barreras burocráticas ilegales diversos requisitos para el procedimiento de autorización y registro de servicio de taxi estación (empresa), contenidos en normas emitidas por la Municipalidad Provincial de Huancayo **41**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 017-2021-SMV/02.- Aprueban "Normas para la participación del custodio en juntas de accionistas o asambleas de obligacionistas de acuerdo con el artículo 51-B de la Ley del Mercado de Valores" **42**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 000002-2021-SUNAT/7G0000.- Dejan sin efecto designación y designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad **44**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. N° 006-2021-SUNARP/SA.- Aprueban el Plan de Gobierno Digital de la Sunarp 2021-2023 **45**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 000042-2021-CE-PJ.- Aprueban el "Plan Nacional de Plenos Jurisdiccionales Superiores 2021" **46**

Res. Adm. N° 000043-2021-CE-PJ.- Disponen la implementación del servicio de Remates Electrónicos Judiciales - REM@JU en diversas Cortes Superiores de Justicia del país **47**

Res. Adm. N° 000044-2021-CE-PJ.- Declaran ganadores/as del "Tercer Concurso Nacional de Creatividad e Innovación en el Poder Judicial - 2020" **48**

Res. Adm. N° 000045-2021-CE-PJ.- Prorrogan, a partir del 1 de marzo hasta el 31 de mayo de 2021, el funcionamiento de la Sala Laboral Transitoria de Piura de la Corte Superior de Justicia de Piura **49**



Res. Adm. N° 000048-2021-CE-PJ.- Convierten la Sala Mixta Permanente de la Provincia de Huánuco en Sala Laboral Permanente de dicha provincia, a fin que tramite los expedientes laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) y dictan diversas disposiciones **50**

Res. Adm. N° 000049-2021-CE-PJ.- Dan por concluida designación de Juez integrante de la Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada **51**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000073-2021-P-CSJLI-PJ.- Designan Juez Supernumeraria del 5° Juzgado Penal Unipersonal de Lima **51**

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0242-2021-JNE.- Revocan Resolución N° 00503-2021-JEE-LIC2/JNE, en el extremo que excluyó a candidato de la organización política Victoria Nacional al Congreso de la República para el distrito electoral de Lima **52**

Res. N° 0243-2021-JNE.- Revocan Resolución N° 00500-2021-JEE-LIC2/JNE, en el extremo que excluyó a candidato de la organización política Victoria Nacional al Congreso de la República para el distrito electoral de Lima **59**

Res. N° 0249-2021-JNE.- Revocan Resolución N° 00078-2021-JEE-CAJA/JNE, que excluyó a candidato de la organización política Avanza País - Partido de Integración Social para el Congreso de la República por el distrito electoral de Cajamarca **66**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 238 -2021-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal del Callao **69**

Res. N° 239 -2021-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este **70**

Res. N° 240-2021-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima **70**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000037-2021-JN/ONPE.- Aprueban los "Lineamientos para las Actividades Electorales en el Extranjero - Elecciones Generales 2021" **70**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL

DE AYACUCHO

Ordenanza N° 008-2020-GRA/CR.- Declaran de Prioridad Regional la Lucha contra la Minería Ilegal en la Región Ayacucho **77**

Ordenanza N° 017-2020-GRA/CR.- Ratifican el "Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2020" **79**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

DE BARRANCO

R.A. N° 041-2021-MDB.- Encargan a Ejecutora Coactiva (e), en adición a sus funciones, las facultades detalladas en el Capítulo II de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, para que pueda llevar a cabo procedimientos de ejecución coactiva de obligaciones no tributarias **81**

MUNICIPALIDAD

DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

D.A. N° 016-2020/MDSJM.- Aprueban adecuación del Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información que posea la Municipalidad, contenida en el TUPA de la Municipalidad **81**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Ordenanza N° 021-2020-MPCH.- Ordenanza Municipal que aprueba la conformación del Comité Multisectorial de Salud-COMUDESAs en la provincia de Chiclayo **83**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COALAQUE

Acuerdo N° 03-2021-MDC.- Aprueban inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la SUNARP de predio denominado "Cerro Blanco", a favor de la Municipalidad **86**

Acuerdo N° 04-2021-MDC.- Aprueban inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la SUNARP de predio denominado "Jesús Nazareno", a favor de la Municipalidad **87**

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, deberán ser remitidos al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

PODER EJECUTIVO**AMBIENTE****Designan Director de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 033-2021-MINAM**

Lima, 18 de febrero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 093-2019-SERVIR/PE se formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - Servir, adoptado en sesión N° 019-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) del Ministerio del Ambiente, en cuyo Cuadro N° 2 se clasifica el puesto de Director/a de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con código 005-09-1-02, el mismo que se encuentra vacante;

Que, se ha visto por conveniente designar al profesional que desempeñará dicho puesto;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor José Luis Príncipe Ccolque en el puesto de Director de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

1929336-1

CULTURA**Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Wamanmarka, ubicado en el distrito Huayopata, provincia de La Convención y departamento de Cusco****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000034-2021-DGPA/MC**

San Borja, 16 de febrero del 2021

Vistos, el Informe de Inspección N° 239-2020-CZSALC-MC de fecha 24 de noviembre de 2020, en razón del cual

la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Wamanmarka, ubicado en el distrito de Huayopata, provincia de La Convención y departamento de Cusco; los Informes N° 000069-2021/DSFL/MC e Informe N° 000010-2021/DSFL-JER/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 00038-2021-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos

de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, emitida el 08 de enero de 2021 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2021, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 239-2020-CZSALC-MC de fecha 24 de noviembre de 2020 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Wamanmarka, ubicado en el distrito de Huayopata, provincia de La Convención y departamento de Cusco; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y naturales;

Que, mediante Memorando N° 000012-2021/DDC-CUS/MC de fecha 05 de enero de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Wamanmarka, recaída en el Informe de Inspección N° 239-2020-CZSALC-MC de fecha 24 de noviembre de 2020, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000069-2021-DSFL/MC de fecha 22 de enero de 2021, sustentado en el Informe N° 000010-2021/DSFL-JER/MC, de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 239-2020-CZSALC-MC de fecha 24 de noviembre de 2020; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Wamanmarka;

Que, mediante Informe N° 000038-2021-DGPA-ARD/MC, de fecha 12 de febrero de 2021, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Wamanmarka;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Wamanmarka, ubicado

en el distrito Huayopata, provincia de La Convención y departamento de Cusco, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-003-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18 S
Coordenadas de referencia: 771660.6600 E - 8559242.5900 N.

TABLA DE DATOS TECNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO WAMANMARKA

Vértice	Lado	Distancia	Angulo Interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	52.37	89°21'42"	771456.7710	8559314.5260
2	2-3	33.96	180°21'58"	771503.2747	8559338.6147
3	3-4	115.28	99°25'18"	771533.3280	8559354.4265
4	4-5	70.92	250°22'9"	771602.9830	8559262.5650
5	5-6	55.41	99°54'6"	771670.6020	8559283.9380
6	6-7	8.09	84°23'1"	771696.1387	8559234.7615
7	7-8	15.38	274°42'47"	771688.6327	8559231.7554
8	8-9	21.73	104°31'49"	771695.5040	8559217.9970
9	9-10	43.88	183°1'24"	771679.1190	8559203.7190
10	10-11	61.43	115°33'49"	771647.6010	8559173.1840
11	11-12	68.08	173°7'2"	771590.0010	8559194.5410
12	12-13	78.88	161°46'15"	771529.4623	8559225.6892
13	13-1	36.95	163°28'41"	771474.1300	8559281.9090
TOTAL		662.36	1980°0'1"		

Área: 20,058.23 m² (2.0058 ha)
 Perímetro: 662.36 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 239-2020-CZSALC-MC de fecha 24 de noviembre de 2020, así como en los Informes 000069-2021/DSFL/MC, Informe N° 000010-2021/DSFL-JER/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-003-MC_DGPA-DSFL-2021; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X Se realizó actas de Verificación y proceso Judicial.
- Apuntalamiento:	X En algunos recintos rectangulares.
- Señalización:	X Señalética.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así

como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Huayopata a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 239-2020-CZSALC-MC de fecha 24 de noviembre de 2020, el Informe N° 000069-2021/DSFL/MC, Informe N° 000010-2021/DSFL-JER/MC e Informe N° 000038-2021-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-003-MC_DGPA-DSFL-2021WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA
Directora
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

1928800-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Las Chullpas de Ayapata, ubicado en el distrito de Huancaray, provincia de Andahuaylas y departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000035-2021-DGPA/MC

San Borja, 16 de febrero del 2021

Vistos, el Informe de Inspección N° 000049-2021-DDC APU-EGC-MC de fecha 24 de enero de 2021, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Las Chullpas de Ayapata, ubicado en el distrito de Huancaray, provincia de Andahuaylas y departamento de Apurímac; los Informes N° 000095-2021/DSFL/MC e Informe N° 000012-2021/DSFL-MMP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 00039-2021-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación,

precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, emitida el 08 de enero de 2021 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2021, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 000049-2021-DDC APU-EGC-MC de fecha 24 de enero de 2021 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Las Chullpas de Ayapata, ubicado en el distrito de Huancaray, provincia de Andahuaylas y departamento de Apurímac; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y naturales;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 000008-2021/DDC APU/MC de fecha 28 de enero de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico y a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de



protección provisional del Sitio Arqueológico Las Chullpas de Ayapata, recaída en el Informe de Inspección N° 000049-2021-DDC APU-EGC-MC de fecha 24 de enero de 2021, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000095-2021-DSFL/MC de fecha 03 de febrero de 2021, sustentado en el Informe N° 000012-2021/DSFL-MMP/MC de fecha 02 de febrero de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000049-2021-DDC APU-EGC-MC elaborado por el Lic. Edwin Guerrero Ccorahua; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Las Chullpas de Ayapata";

Que, mediante Informe N° 000039-2021-DGPA-ARD/MC, de fecha 15 de febrero de 2021, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Las Chullpas de Ayapata;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Las Chullpas de Ayapata, ubicado en el distrito de Huancaray, provincia de Andahuaylas y departamento de Apurímac, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PI-02 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 S

Coordenadas de referencia: 659523.967 E - 8480548.897 N.

TABLA DE DATOS TECNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO					
Las Chullpas de Ayapata					
Vértice	Lado	Distancia	Angulo Interno	Este (X)	Norte (Y)
P1	P1-P2	16.29	215°53'50"	659560.156	8480510.409
P2	P2-P3	8.18	166°1'49"	659564.862	8480494.817
P3	P3-P4	7.68	138°26'25"	659565.265	8480486.651
P4	P4-P5	20.56	199°33'21"	659560.461	8480480.662
P5	P5-P6	20.38	177°5'0"	659553.706	8480461.241
P6	P6-P7	12.81	173°36'39"	659546.039	8480442.355
P7	P7-P8	16.25	144°20'51"	659539.932	8480431.100
P8	P8-P9	9.24	159°52'20"	659525.313	8480424.013
P9	P9-P10	13.89	155°44'42"	659516.123	8480423.090
P10	P10-P11	15.97	163°58'11"	659502.955	8480427.501

P11	P11-P12	20.16	172°57'46"	659489.803	8480436.558
P12	P12-P13	4.40	173°54'2"	659474.723	8480449.942
P13	P13-P14	6.39	167°20'43"	659471.761	8480453.196
P14	P14-P15	13.18	163°54'14"	659468.601	8480458.746
P15	P15-P16	17.78	201°3'10"	659465.510	8480471.562
P16	P16-P17	5.75	215°40'51"	659455.412	8480486.193
P17	P17-P18	9.65	177°55'21"	659450.001	8480488.131
P18	P18-P19	13.83	180°22'0"	659441.041	8480491.712
P19	P19-P20	1.49	138°8'33"	659428.163	8480496.763
P20	P20-P21	4.22	147°41'39"	659427.494	8480498.092
P21	P21-P22	65.21	172°0'54"	659427.905	8480502.297
P22	P22-P23	46.62	200°10'20"	659443.200	8480565.684
P23	P23-P24	0.34	190°29'2"	659437.837	8480611.990
P24	P24-P25	12.77	107°41'11"	659437.738	8480612.312
P25	P25-P26	18.2	167°42'19"	659448.230	8480619.597
P26	P26-P27	22.29	165°11'57"	659465.048	8480626.556
P27	P27-P28	12.95	167°34'26"	659487.137	8480629.534
P28	P28-P29	16.2	157°22'50"	659500.044	8480628.462
P29	P29-P30	15.91	146°59'12"	659514.427	8480621.017
P30	P30-P31	3.95	170°26'13"	659522.288	8480607.190
P31	P31-P32	9.69	176°38'10"	659523.641	8480603.484
P32	P32-P33	8.39	223°20'5"	659526.425	8480594.200
P33	P33-P34	3.54	188°42'35"	659533.692	8480590.009
P34	P34-P35	14.99	185°50'11"	659536.989	8480588.726
P35	P35-P36	20.86	234°11'49"	659551.442	8480584.737
P36	P36-P37	10.76	185°21'59"	659567.708	8480597.800
P37	P37-P38	10.17	170°29'27"	659575.430	8480605.292
P38	P38-P39	7.22	196°38'33"	659583.798	8480611.070
P39	P39-P40	12.1	182°43'33"	659588.317	8480616.704
P40	P40-P41	5.31	59°18'23"	659595.431	8480626.493
P41	P41-P42	1.92	153°42'48"	659597.533	8480621.612
P42	P42-P43	22.6	163°3'10"	659597.433	8480619.696
P43	P43-P44	18.23	150°27'48"	659589.729	8480598.454
P44	P44-P45	45.78	223°5'39"	659575.873	8480586.608
P45	P45-P1	32.49	167°16'30"	659570.788	8480541.108
Área		21593.56 m ²			
Perímetro		676.56 m			

Área: 21 593.56 m² (2.15936 ha)

Perímetro: 676.56 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000049-2021-DDC APU-EGC-MC de fecha 24 de enero de 2021, así como en los Informes 000095-2021/DSFL/MC, Informe N° 000012-2021/DSFL-MMP/MC y en el Plano Perimétrico con código PI-02 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X Paralización de la expansión agrícola hacia el sitio arqueológico.
- Señalización:	X La señalización y declaratoria permitirá que ya no se extiendan hacia el sitio arqueológico.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional

necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Huancaray a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000049-2021-DDC APU-EGC-MC de fecha 24 de enero de 2021, el Informe N° 000095-2021/DSFL/MC, Informe N° 000012-2021/DSFL-MMP/MC e Informe N° 000039-2021-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PI-02 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA
Directora
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

1928802-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cotopata, ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000036-2021-DGPA/MC

San Borja, 16 de febrero del 2021

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2021-JRS/DDC HCO/MC de fecha 22 de enero de 2021, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cotopata, ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco; los Informes N° 000111-2021/DSFL/MC e Informe N° 000014-2021/DSFL-JRG/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000040-2021-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la

Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, emitida el 08 de enero de 2021 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2021, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2021-JRS/DDC HCO/MC de fecha 22 de enero de 2021 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cotopata, ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco; especificando los

fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antropicos;

Que, mediante Memorando N° 000027-2021/DDC-CUS/MC de fecha 26 de enero de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cotopata, recaída en el Informe de Inspección N° 0001-2021-JRS/DDC HCO/MC de fecha 22 de enero de 2021, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000111-2021-DSFL/MC, sustentado en el Informe N° 000014-2021/DSFL-JRG/MC ambos de fecha 09 de febrero de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2021-JRS/DDC HCO/MC elaborado por el Lic. John Peter Romero Sanchez; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cotopata";

Que, mediante Informe N° 000040-2021-DGPA-ARD/MC, de fecha 15 de febrero de 2021, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cotopata;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cotopata, ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-006-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18 L
Coordenadas de referencia: 366619.00 E - 8905417.00 N.

TABLA DE DATOS TECNICOS					
Sitio Arqueológico Cotopata					
Vértice	Lado	Distancia	Angulo Interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	11.79	136°37'19"	366592.9801	8905439.1967
2	2-3	10.88	160°4'2"	366603.3509	8905444.7970
3	3-4	5.88	145°17'50"	366614.1101	8905446.3928

4	4-5	7.35	142°44'11"	366619.3865	8905443.7889
5	5-6	25.99	212°13'19"	366622.6609	8905437.2129
6	6-7	21.23	123°9'33"	366644.8700	8905423.7054
7	7-8	24.19	109°38'58"	366645.5558	8905402.4885
8	8-9	16.4	146°36'50"	366623.0486	8905393.6223
9	9-10	28.43	152°35'46"	366607.0000	8905397.0000
10	10-1	25.48	111°2'12"	366585.0000	8905415.0000
TOTAL		177.62	1440°0'0"		

Área: 2185.36 m² (0.2185 ha)
 Perímetro: 177.62 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2021-JRS/DDC HCO/MC de fecha 22 de enero de 2021, así como en los Informes 000111-2021/DSFL/MC, Informe N° 000014-2021/DSFL-MMP/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-006-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
- Señalización:	X Colocación de hitos y muros de señalización.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Amarilis a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2021-JRS/DDC HCO/MC de fecha 22 de enero de 2021, el Informe N° 000111-2021/DSFL/MC, Informe N° 000014-2021/DSFL-JRG/MC e Informe N° 000040-2021-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-006-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA
 Directora
 Dirección General de Patrimonio
 Arqueológico Inmueble

1928806-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

La solución para sus trámites
de publicación de
Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

Portal de Gestión
de Atención al Cliente
PGA

**SENCILLO**

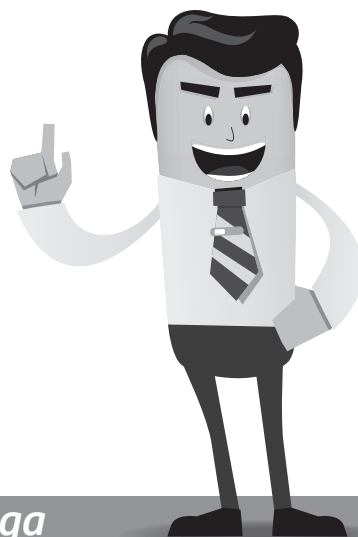
Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



www.elperuano.com.pe/pga



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400



915 248 103 / 941 909 682 / 988 013 509



pgaconsulta@editoraperu.com.pe

Determinan la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Cerro Pico, ubicado en el distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000037-2021-DGPA/MC

San Borja, 16 de febrero del 2021

Vistos, el Informe de Inspección N° 002-2021-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 06 de enero de 2021, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Cerro Pico, ubicado en el distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica; los Informes N° 000110-2021/DSFL/MC e Informe N° 000013-2021/DSFL-JRG/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 00041-2021-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *“Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...).”*

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *“Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *“permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...).”* aplicable *“en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...).”*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes

inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que *“Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”*;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, emitida el 08 de enero de 2021 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2021, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 002-2021-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 06 de enero de 2021 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Cerro Pico, ubicado en el distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes;

Que, mediante Memorando N° 000081-2021/DDC ICA/MC de fecha 27 de enero de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Cerro Pico, recaída en el Informe de Inspección N° 002-2021-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 06 de enero de 2021, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo *“puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”*;

Que, mediante Informe N° 000110-2021-DSFL/MC, sustentado en el Informe N° 000013-2021/DSFL-JRG/MC ambos de fecha 09 de febrero de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2021-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC elaborado por la Lic. Jeanette Agueda Gutierrez Achulla; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico “Cerro Pico”;

Que, mediante Informe N° 000041-2021-DGPA-ARD/MC, de fecha 15 de febrero de 2021, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Cerro Pico;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley

de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Cerro Pico, ubicado en el distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-004-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 L

Coordenadas de referencia: 437291.000E - 8432358.000N.

TABLA DE DATOS TECNICOS DEL PAISAJE ARQUEOLÓGICO CERRO PICO					
Vértice	Lado	Distancia	Angulo Interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	280.27	252°54'40"	436665.6467	8432569.6830
2	2-3	242.65	117°11'5"	436898.4410	8432725.7542
3	3-4	235.10	162°29'54"	437110.7166	8432608.2023
4	4-5	286.77	181°26'57"	437272.6160	8432437.7260
5	5-6	928.71	171°26'35"	437475.2900	8432234.8460
6	6-7	233.69	138°42'53"	437613.4650	8432047.5260
7	7-8	233.69	137°16'43"	437534.6000	8431122.1740
8	8-9	372.05	120°14'41"	437362.0500	8430964.5750
9	9-10	1743.84	179°9'50"	437006.9230	8431075.5120
10	10-11	296.86	152°18'8"	435350.1720	8431619.7210
11	11-12	96.99	156°32'22"	435143.5190	8431832.8370
12	12-13	867.56	125°35'14"	435109.3024	8431923.5933
13	13-14	620.76	170°2'14"	435591.3657	8432644.8981
14	14-1	831.15	94°38'46"	436020.3835	8433093.5528
TOTAL		7269.17	2160°0'2"		

Área: 3 198 635.72 m² (319.8635 ha)

Perímetro: 7269.17 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002- 2021-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 06 de enero de 2021, así como en los Informes 000110-2021/DSFL/MC, Informe N° 000013-2021/DSFL-MMP/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-004-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	Paralización de los trabajos de extracción de material agregados no metálicos con maquinaria pesada y volquetes. Este accionar ha provocado el alto tránsito de vehículos pesados por distintas partes generando la exposición de la capa subyacente de color blanquecina. Alterando notablemente la composición original del sitio y su entorno paisajístico.
- Señalización	Instalación de un mural de señalización, e hitos de delimitación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y

ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Yauca del Rosario a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 002-2021-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 06 de enero de 2021, el Informe N° 000110-2021/DSFL/MC, Informe N° 000013-2021/DSFL-JRG/MC e Informe N° 000041-2021-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-004-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA
Directora
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

1928808-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Carhuaz, ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000038-2021-DGPA/MC**

San Borja, 16 de febrero del 2021

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2021-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 24 de enero de 2021, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Carhuaz, ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica; los Informes N° 000109-2021/DSFL/MC e Informe N° 000012-2021/DSFL-JRG/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000042-2021-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se



establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, emitida el 08 de enero de 2021 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2021, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2021-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 24 de enero de 2021, que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, la especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Carhuaz, ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles

de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antropicos;

Que, mediante Memorando N° 000071-2021/DDC ICA/MC de fecha 25 de enero de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Carhuaz, recaída en el Informe de Inspección N° 001-2021-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 24 de enero de 2021, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000109-2021-DSFL/MC, sustentado en el Informe N° 000012-2021/DSFL-JRG/MC ambos de fecha 09 de febrero de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2021-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC elaborado por la Lic. Jeanette Agueda Gutiérrez Achulla; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Carhuaz";

Que, mediante Informe N° 000042-2021-DGPA-ARD/MC, de fecha 16 de febrero de 2021, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Carhuaz;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Carhuaz, ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-005-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 L

Coordenadas de referencia: 374512.0000 E - 8428132.0000 N.

TABLA DE DATOS TECNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CARHUAZ					
Vértice	Lado	Distancia	Angulo Interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	467.37	70°46'48"	374146.0000	8428479.0000
2	2-3	199.12	164°14'47"	374600.0000	8428590.0000
3	3-4	233.75	162°15'43"	374799.0000	8428583.0000
4	4-5	178.04	128°5'9"	375019.0000	8428504.0000
5	5-6	363.80	125°2'56"	375074.9999	8428335.0000
6	6-7	112.64	110°6'49"	374858.0000	8428043.0000

7	7-8	137.30	200°15'47"	374750.0000	8428075.0000
8	8-9	18.97	194°40'35"	374613.0000	8428066.0000
9	9-10	50.86	211°10'53"	374595.0000	8428060.0000
10	10-11	71.88	195°43'1"	374562.0461	8428021.2570
11	11-12	113.61	163°23'39"	374532.0463	8427955.9330
12	12-13	38.36	94°3'51"	374457.1034	8427870.5450
13	13-14	34.62	253°16'1"	374426.5557	8427893.7390
14	14-15	28.84	102°38'45"	374398.5721	8427873.3640
15	15-16	72.13	171°0'4"	374376.9039	8427892.3970
16	16-17	49.81	162°30'8"	374330.8259	8427947.8870
17	17-18	31.24	107°35'51"	374312.0000	8427994.0000
18	18-19	31.30	166°45'34"	374336.0000	8428014.0000
19	19-20	22.56	230°37'50"	374364.0000	8428028.0000
20	20-21	63.51	249°21'52"	374369.0000	8428050.0000
21	21-22	89.54	103°11'0"	374316.0000	8428085.0000
22	22-1	369.46	233°12'55"	374347.0001	8428169.0000
TOTAL		2778.71	3599°59'58"		

Área: 399,504.28 m² (39.9504 ha)
Perímetro: 2,778.71 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2021-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 24 de enero de 2021, así como en los Informes 000109-2021/DSFL/MC, Informe N° 000012-2021/DSFL-JRG/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-005-MC_DGPA-DSFL-2021WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X Paralización de los trabajos de excavación y remoción.
- Señalización	Instalación de un mural de señalización, e hitos de delimitación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Paracas a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2021-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 24 de enero de 2021, el Informe N° 000109-2021/DSFL/MC, Informe N° 000012-2021/DSFL-JRG/MC e Informe N° 000042-2021-DGPA-ARD/

MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-005-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA
Directora
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

1928811-1

Rectifican error material contenido en la R.D. N° 363-2020/DGPA/MC que determinó la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo Mollepata - Salkantay

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000039-2021-DGPA/MC

San Borja, 16 de febrero del 2021

Vistos, los Informes N° 000010-2021/DSFL-KYS/MC y N° 000059-2021/DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000043-2021-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 363-2020/DGPA/MC, de fecha 26 de noviembre de 2020, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 02 de diciembre de 2020, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resolvió determinar la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo Mollepata - Salkantay", ubicado en el distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco;

Que, mediante Oficio N° 163-2020-AL-MDM de fecha 08 de diciembre de 2020, ingresado con Expediente N° 2020-0090826, la Municipalidad Distrital de Mollepata-Anta señala que se ha consignado erróneamente que el bien inmueble prehispánico Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo Mollepata - Salkantay se ubica en el distrito de Limatambo, debiéndose rectificar y publicar que este se ubica en el distrito de Mollepata, provincia de Anta, departamento de Cusco;

Que, mediante Memorando N° 001786-2020-DDC-CUS/MC de fecha 07 de diciembre de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco señala que el Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo Mollepata - Salkantay se ubica en la jurisdicción del distrito de Mollepata y no en Limatambo, motivo por el cual solicitan disponer la rectificación de la Resolución Directoral N° 000363-2020-DGPA/MC;

Mediante Informe N° 000010-2021/DSFL-KYS/MC, de fecha 16 de enero de 2021, el área técnica de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal advirtió que, de la revisión a la base gráfica de monumentos arqueológicos prehispánicos con el que dispone dicha Dirección, se advierte que el Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo Mollepata - Salkantay se ubica en el distrito de Mollepata, provincia de Anta, departamento de Cusco;

Que, mediante Informe N° 000059-2021/DSFL/MC e Informe N° 000009-2021/DSFL-JER/MC, ambos de fecha 20 de enero de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble los Informes antes referidos, recomendando se proceda a la rectificación del error material contenido en la Resolución Directoral N° 363-2020/DGPA/MC, en atención a lo previsto en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la LPAG;



Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG establece que "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, asimismo, el numeral 212.2 del TUO de la LPAG precisa que "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble indica, en el Informe N° 000043-2021-DGPA-ARD/MC, de fecha 16 de febrero de 2021, que nos encontramos ante un error en la consignación de la ubicación distrital del MAP, identificable con el solo cotejo de los datos que obran en el expediente administrativo, y que no afecta el sentido de la decisión contenida en la Resolución Directoral N° 363-2019/DGPA/MC;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, se advierte que el error material detectado no altera lo sustancial del acto administrativo recaído en la Resolución Directoral N° 363-2020/DGPA/MC de fecha 26 de noviembre de 2020, por lo que corresponde su rectificación;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, emitida el 08 de enero de 2021 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2021, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución Directoral N° 363-2020/DGPA/MC que determinó la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo Mollepata – Salkantay, en los extremos en los que se consigna como ubicación del monumento arqueológico prehispánico "...de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco", siendo lo correcto "... distrito de Mollepata, provincia de Anta, departamento de Cusco".

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe)

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Limatambo y a la Municipalidad Distrital de Mollepata; esta última, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades Asimismo, a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco y los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Cuarto.- Anexar a la presente resolución el Informe N° 000010-2021/DSFL-KYS/MC, el Informe N° 000059-2021/DSFL/MC, el Informe N° 000009-

2021/DSFL-JER/MC, y el Informe N°000043-2021-DGPA-ARD/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA
Directora
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

1928814-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Designan Sub Director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 038-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE

Lima, 19 de febrero de 2021

VISTO:

El documento que contiene la Carta de Renuncia presentada por el Sub Director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 176-2020-MINAGRI-DVDIAR- AGRO RURAL-DE, se designó a partir del 23 de octubre de 2020, al Ingeniero José Javier Narvaez López, en el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura Agraria y Riego ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cargo considerado de confianza;

Que, el citado servidor ha presentado renuncia al cargo que viene desempeñando; por lo que corresponde aceptarla, y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, la renuncia efectuada por el Ingeniero José Javier Narvaez López, en el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados, siendo su último día de labores el día 19 de febrero de 2021.

Artículo 2.- DESIGNAR a partir del 20 de febrero de 2021, al señor JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES en el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROXANA ISABEL ORREGO MOYA
Directora Ejecutiva

1929385-1



YO ME QUEDO EN CASA POR MÍ, POR TI Y POR TODOS

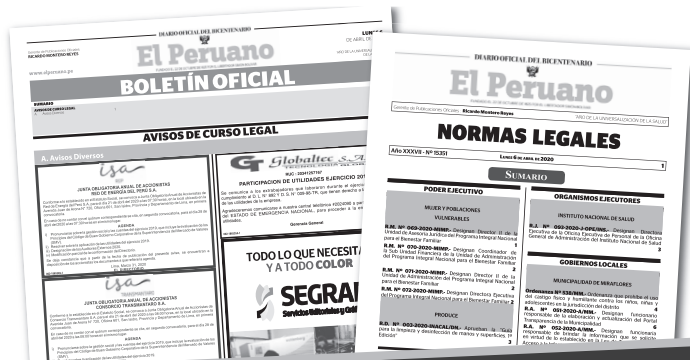


EVITEMOS EL COVID-19



#QuédateEnCasa

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano
www.elperuano.pe

andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS
www.andina.pe

www.editoraperu.com.pe

**ECONOMÍA Y FINANZAS****Aprueban los índices de distribución del Canon Gasífero para el Año Fiscal 2021, provenientes de las regalías de los contratos de licencia y la participación del Estado en los contratos de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 066-2021-EF/50**

Lima, 19 de febrero del 2021

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de Ley N° 27506, Ley de Canon, establece que el canon se distribuye entre los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de población y necesidades básicas insatisfechas;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 27506, crea el canon a la explotación del gas natural y condensados de gas, denominado Canon Gasífero, que beneficia a la circunscripción donde se encuentra ubicado geográficamente el recurso natural; siendo que, se compone del 50% del Impuesto a la Renta obtenido por el Estado de las empresas que realizan actividades de explotación de gas natural, del 50% de las regalías por la explotación de tales recursos naturales, y de un porcentaje de los ingresos que obtiene el Estado por la explotación de estos recursos naturales provenientes de contratos de servicios, de ser el caso;

Que, el literal c) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27506, Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF, establece que el Canon Gasífero está constituido por el 50% del Impuesto a la Renta, el 50% de las regalías provenientes de los contratos de licencia, y el 50% del valor de realización o venta descontado los costos hasta el punto de medición de la producción en los contratos de servicios, derivados de la explotación de gas natural y condensados;

Que, el artículo 6 del citado Reglamento establece que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), y el sector al cual corresponde la actividad que explota el recurso natural por el cual se origina la transferencia de un Canon, dentro de los 3 (tres) primeros meses del año, proporcionan al Ministerio de Economía y Finanzas, la información necesaria a fin de elaborar los índices de distribución del Canon que resulten de la aplicación de los criterios de distribución establecidos en el referido Reglamento; los que se aprueban mediante Resolución Ministerial expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los índices de distribución del Canon Gasífero son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, mediante los Oficios N° 002-2021-INEI/DTDIS y N° 080-2021-MINEM/DGH, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), respectivamente, proporcionan información, conforme al artículo 6 del citado Reglamento, a fin que la Dirección General de Presupuesto Público efectúe los cálculos para la determinación de los índices de distribución del Canon Gasífero para el Año Fiscal 2021, provenientes de las regalías de los contratos de licencia y la participación del Estado en los contratos de servicios;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar los índices de distribución del Canon Gasífero para el Año Fiscal 2021, provenientes de las regalías de los contratos de licencia y la participación del Estado en los contratos de servicios, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales beneficiarios;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27506, Ley de Canon, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF; y, en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

SE RESUELVE:**Artículo 1. Objeto**

Aprobar los índices de distribución del Canon Gasífero para el Año Fiscal 2021, provenientes de las regalías de los contratos de licencia y la participación del Estado en los contratos de servicios, a ser aplicados a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales beneficiarios, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. Publicación

La presente Resolución Ministerial y su Anexo se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1929357-1

Amplían plazo de registro de la información financiera y presupuestaria en el módulo web para los meses de enero y febrero de 2021, disponiendo que las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos, registren su información hasta el 23 de abril de 2021**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 002-2021-EF/51.01**

Lima, 19 de febrero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las funciones dispuestas en los incisos 1, 2 y 4 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, la Dirección General de Contabilidad Pública establece las condiciones normativas para la presentación de la rendición de cuentas de las entidades del Sector Público necesarias para realizar el planeamiento y la toma de decisiones, además de facilitar el control y la fiscalización de la gestión pública;

Que, asimismo, el numeral 23.4 del artículo 23 del citado Decreto Legislativo, establece que la Dirección General de Contabilidad Pública emite las normas, procedimientos y plazos para la presentación de la información financiera y presupuestaria de las entidades del Sector Público, correspondiente a periodos intermedios;

Que, en el marco de las atribuciones antes señaladas, mediante Resolución Directoral N° 014-2019-EF/51.01, se aprobó la Directiva N° 003-2019-EF/51.01 "Lineamientos para la preparación y presentación de la información financiera, presupuestaria y complementaria mensual, trimestral y semestral de las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos", en los que se establecen las normas, procedimientos y plazos para la presentación de la información financiera y presupuestaria, a fin de obtener una información confiable y oportuna de los periodos intermedios de la elaboración de la Cuenta General de la República y las Estadísticas de las Finanzas Públicas;

Que, el actual contexto de emergencia sanitaria a nivel nacional, dispuesta mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y prorrogada mediante Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, ha generado limitaciones para que las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren

recursos públicos cumplan con el procedimiento y plazos establecidos para la rendición de cuentas, dispuestos en el párrafo 10.1 del numeral 10 de la Directiva N° 003-2019-EF/51.01;

Que, a fin de asegurar el cumplimiento del registro de la información financiera y presupuestaria en el módulo web para los meses de enero y febrero de 2021, así como de cautelar que la información sea completa y confiable para que la Dirección General de Contabilidad Pública efectúe el análisis de los resultados presupuestarios, financieros y el nivel de cumplimiento de metas e indicadores de gestión financiera, es necesario ampliar el plazo de registro de la información financiera y presupuestaria de los meses indicados;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, y el artículo 123 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliación del plazo de registro de la información financiera y presupuestaria en el módulo web para los meses de enero y febrero de 2021

Ampliar el plazo de registro de la información financiera y presupuestaria en el módulo web para los meses de enero y febrero de 2021, establecido en el párrafo 10.1 del numeral 10 de la Directiva N° 003-2019-EF/51.01, aprobada mediante Resolución Directoral N° 014-2019-EF/51.01, disponiendo que las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos, registren su información hasta el 23 de abril de 2021.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR NUÑEZ DEL ARCO MENDOZA
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

1929418-1

EDUCACION

Aprueban el documento "Programa Multianual de Inversiones del Sector Educación 2022-2024"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 088-2021-MINEDU

Lima, 19 de febrero de 2021

VISTOS, el Expediente N° UPI.2021-INT-0021559, el Informe N° 00065-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPI de la Unidad de Programación e Inversiones, el Memorandum N° 00093-2021-MINEDU/SPE-OPEP de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica; y el Informe N° 000223-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y modificatorias, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252 dispone que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: i) La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), ii) Los Órganos Resolutivos (OR), iii) Las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), iv) Las Unidades Formuladoras (UF) y v) las Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252, dispone que el Ministro o la más alta autoridad ejecutiva del Sector, en su calidad de OR, presenta al Ministerio de Economía y Finanzas el Programa Multianual de Inversiones (PMI) Sectorial, conforme a lo establecido en la Directiva correspondiente a la Programación Multianual; y, lo aprueba conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establecidos en el Reglamento y sus normas complementarias;

Que, el numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252, dispone que la OPMI del Sector tiene a su cargo la fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversiones;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF y modificatoria (en adelante, el Reglamento), dispone que el OR es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector. Adicionalmente, el inciso 1 del numeral 9.3 de dicho artículo dispone que el OR del Sector aprueba el PMI del Sector;

Que, de acuerdo con el numeral 13 del artículo 3 del Reglamento, el PMI contiene "el diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios, los criterios de priorización y la cartera de inversiones bajo la responsabilidad funcional de un Sector (...)";

Que, el inciso 1 del numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento señala que es función de la OPMI del Sector elaborar el PMI del Sector, en coordinación con las UF y UEI respectivas, así como con los órganos que desarrollan las funciones de planeamiento estratégico y presupuesto y con las entidades y empresas públicas agrupadas al sector;

Que, los numerales 14.1, 14.2 y 14.3 del artículo 14 del Reglamento establecen que la fase de Programación Multianual de Inversiones se realiza con una proyección trianual, como mínimo, contando desde el año siguiente a aquel en el que se efectúa la programación; siendo el Sector quien i) Conceptualiza y define los indicadores de brechas de infraestructura o acceso a servicios, ii) Establece sus objetivos a alcanzar respecto del cierre de brechas, y iii) Define sus criterios de priorización para la selección de la cartera de inversiones sobre el diagnóstico de brechas y objetivos establecidos;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 291-2017-MINEDU se designó a la Unidad de Programación e Inversiones (UPI) de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto (OPEP) del Ministerio de Educación (MINEDU), como órgano encargado de cumplir las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector Educación. Mediante Resolución Ministerial N° 254-2020-MINEDU se designó a la responsable de la OPMI del Sector Educación;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 071-2019-MINEDU, modificada por Resolución Ministerial N° 036-2020-MINEDU, se aprueban los indicadores de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos correspondientes al Sector Educación;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 020-2021-MINEDU, se aprueba el documento "Diagnóstico de Brechas de Infraestructura o de Acceso a Servicios del Sector Educación para el PMI 2022-2024";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 011-2021-MINEDU, se aprueba el documento "Criterios de Priorización de Inversiones del Sector Educación para el PMI 2022-2024";

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 y modificatorias (en adelante, la Directiva),



indica que la programación multianual de inversiones tiene como objetivo lograr la vinculación entre el planeamiento estratégico y el proceso presupuestario, mediante la elaboración y selección de una cartera de inversiones orientada al cierre de brechas prioritarias, ajustada a los objetivos y metas de desarrollo nacional, sectorial y/o territorial. Para dicho fin, los Sectores conceptualizan, definen, actualizan, aprueban y publican los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios que utilizan los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para la elaboración, aprobación y publicación del diagnóstico de brechas de infraestructura o de acceso a servicios. Con dicho diagnóstico las entidades determinan sus criterios de priorización, con los cuales se seleccionan y priorizan las inversiones a ser registradas en la cartera de inversiones del PMI;

Que, los numerales 15.1 y 15.3 del artículo 15 de la Directiva disponen que la OPMI teniendo en cuenta los criterios de priorización aprobados, selecciona y prioriza las inversiones a ser financiadas total o parcialmente con fondos públicos para su inclusión en el PMI del Sector, y, registra las inversiones priorizadas en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones del Banco de Inversiones (MPMI), de acuerdo al Anexo N° 04: Instructivo para la elaboración y registro del PMI, de la Directiva;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Directiva dispone que concluido el registro de la cartera de inversiones del PMI en el MPMI, la OPMI correspondiente presenta dicho documento al OR para su aprobación; además el numeral 16.2 del citado artículo, señala que el PMI sectorial es aprobado mediante resolución o acto correspondiente por el Ministro, Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector;

Que, el numeral 16.3 del artículo 16 de la Directiva establece que la OPMI del Sector, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales bajo responsabilidad, presenta a la DGPMI el PMI aprobado. Dicha presentación se entiende efectuada mediante el registro en el MPMI;

Que, a través del Memorándum N° 00093-2021-MINEDU/SPE-OPEP, la OPEP del MINEDU remite en señal de conformidad, el Informe N° 00065-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPI elaborado por la UPI en su condición de órgano encargado de cumplir las funciones de la OPMI del Sector Educación. Mediante el citado Informe, la OPMI sustenta y presenta para aprobación por parte del OR del Sector, el documento "Programa Multianual de Inversiones del Sector Educación 2022-2024";

Que, en el marco de dicho informe, la UPI en su condición de OPMI del Sector Educación, manifiesta que ha elaborado la propuesta de "Programa Multianual de Inversiones del Sector Educación 2022-2024", en coordinación con las Unidades Formuladoras, Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector Educación, así como las oficinas de planeamiento y/o presupuesto, y otros órganos del sector vinculados con la materia; habiéndose procedido asimismo con el registro de la información correspondiente en el MPMI;

Que, asimismo, la UPI indica haber culminado previamente con las etapas de: i) Elaboración y aprobación de los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios; ii) Elaboración y publicación del diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios y iii) Elaboración y aprobación de los criterios de priorización, que fueron debidamente aprobadas por el OR del Sector Educación; teniendo como resultado la cartera de inversiones del Sector Educación vinculada con los objetivos del Plan Estratégico Institucional vigente de los Pliegos adscritos al Sector Educación;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 000223-2021-MINEDU/SG-OGAJ, concluye que resulta legalmente viable la aprobación del documento "Programa Multianual de Inversiones del Sector Educación 2022-2024";

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF y modificatoria; y, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento "Programa Multianual de Inversiones del Sector Educación 2022-2024", que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que se notifique a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación sobre la aprobación dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución, para que gestione y efectúe la publicación del documento "Programa Multianual de Inversiones del Sector Educación 2022-2024" en el portal institucional de la entidad, y los demás fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

1929317-1

Aprueban los padrones de los Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES) públicos

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 049-2021-MINEDU

Lima, 19 de febrero de 2021

VISTOS; el Expediente N° DIFOID2021-INT-0010817, el Informe N° 00058-2020-MINEDU/SPE-OSEE-UE de la Unidad de Estadística, los Memorándums N° 00205-2020-MINEDU/SPE-OSEE y N° 00206-2020-MINEDU/SPE-OSEE de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, el Informe N° 00019-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA de la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, el Oficio N° 00039-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, el Informe N° 00039-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID de la Dirección de Formación Inicial Docente, el Oficio N° 00106-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 00129-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto, el Memorándum N° 0072-2021-MINEDU/SPE-OPEP, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica y el Informe N° 00203-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los literales a) y c) del artículo 94, el literal b) del artículo 106 y el literal b) del artículo 109 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, los docentes nombrados, los docentes contratados, así como los asistentes y auxiliares contratados de los Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES) públicos, respectivamente, perciben, entre otras, la i) asignación por trabajo en ámbito rural o de frontera (previsto para los docentes nombrados, contratados, asistentes y auxiliares contratados en IES y EES), así como la ii) asignación por servicio en zona del VRAEM (previsto para los docentes nombrados de IES y EES); asignaciones cuyo monto, criterios y condiciones para su otorgamiento, son establecidos mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Ministro de Educación;

Que, el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 357-2019-EF, que aprueba los montos, criterios y condiciones de las asignaciones de los

docentes de la carrera pública docente, de los docentes contratados, de los asistentes y auxiliares de educación superior contratados y del subsidio por luto y sepelio de los docentes de la carrera pública docente; establece que: *“El Ministerio de Educación mediante Resolución Viceministerial aprueba los padrones de los Institutos de Educación Superior (IES) y las Escuelas de Educación Superior (EES) públicos, ubicados en el ámbito de intervención directa y ámbito de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), de los IES y los EES públicos bilingües y, de los IES y los EES públicos, ubicados en el ámbito rural o de frontera; los mismos que deben actualizarse anualmente”*;

Que, el artículo 238 del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, establece que los docentes que cesan sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual o que cesan habiendo cumplido el periodo laboral para el goce del periodo vacacional sin haberlo hecho efectivo, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones trunca; asimismo, dispone que la remuneración vacacional trunca del docente se calcula en proporción de un quinto de la RIMS y las asignaciones temporales que percibe el docente al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año;

Que, en el marco de lo establecido en la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM; la Ley N° 29778, Ley Marco para el Desarrollo de la Integración Fronteriza, y el Decreto Supremo N° 040-2016-PCM que reordena ámbitos de intervención directa y de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, modificado mediante Decreto Supremo N° 112-2017-PCM, mediante el Memorandum N° 00205-2020-MINEDU/SPE-OSEE y el Memorandum N° 00206-2020-MINEDU/SPE-OSEE, la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica de la Secretaría de Planificación Estratégica, remite el Informe N° 00058-2020-MINEDU/SPE-OSEE-UE de la Unidad de Estadística, a través del cual sustenta técnicamente y propone la actualización de los padrones de Institutos de Educación Superior Técnico Productivo públicos ubicados en zona rural, en zona de frontera, así como las de intervención directa y de influencia del VRAEM;

Que, mediante los Informes N° 00019-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA, y N° 00039-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, la Dirección de Servicios de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, así como, la Dirección de Formación Inicial Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente, respectivamente, sustentan y proponen la aprobación de los siguientes padrones de IES/EES correspondientes a la percepción de las asignaciones previstas en los artículos 94, 106 y 109 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes: i) Padrón de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos, ubicados en los distritos que forman parte de los ámbitos de intervención directa y de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM); ii) Padrón de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos, ubicados en ámbito rural; iii) Padrón de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos, ubicados en ámbito de frontera; iv) Padrón de Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos Públicos, ubicados en los distritos que forman parte de los ámbitos de intervención directa y de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM); v) Padrón de Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos Públicos, ubicados en ámbito rural; y vi) Padrón de Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos Públicos, ubicados en ámbito de frontera;

Que, mediante el Informe N° 00129-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, en el marco de sus competencias y funciones, emite opinión favorable con relación a la propuesta detallada

en el considerando precedente, precisando desde el punto de vista de planificación, que se encuentra alineada con las orientaciones y objetivos estratégicos e institucionales del Sector Educación; asimismo, desde el ámbito presupuestal, se cuenta con los recursos para el otorgamiento de las asignaciones que dan origen a la aprobación de los referidos padrones, en el marco de lo establecido en el literal j) del numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y no irrogará gastos adicionales a los ya programados en el presupuesto del Pliego 010: Ministerio de Educación;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Decreto Supremo N° 357-2019-EF, que aprueba los montos, criterios y condiciones de las asignaciones de los docentes de la carrera pública docente, de los docentes contratados, de los asistentes y auxiliares de educación superior contratados y el subsidio por luto y sepelio de los docentes de la carrera pública docente; el Decreto Supremo N° 040-2016-PCM, que reordena ámbitos de intervención directa y de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, modificado por el Decreto Supremo N° 112-2017-PCM; y, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los padrones de los Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES) públicos que a continuación se detallan, los mismos que como anexos, forman parte integrante de la presente resolución:

Anexo 1: Padrón de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos, ubicados en los distritos que forman parte de los ámbitos de intervención directa y de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM).

Anexo 2: Padrón de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos, ubicados en ámbito rural.

Anexo 3: Padrón de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos, ubicados en ámbito de frontera.

Anexo 4: Padrón de Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos Públicos, ubicados en los distritos que forman parte de los ámbitos de intervención directa y de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM).

Anexo 5: Padrón de Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos Públicos, ubicados en ámbito rural.

Anexo 6: Padrón de Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos Públicos, ubicados en ámbito de frontera.

Artículo 2.- Establecer que los padrones aprobados por el artículo precedente entran en vigencia el 01 de marzo de 2021, y constituyen el único instrumento habilitante para la percepción de las asignaciones cuyos montos, criterios y condiciones se establecen en el Decreto Supremo N° 357-2019-EF, durante el año 2021.

Artículo 3.- Precisar que solo podrán percibir las asignaciones los docentes nombrados, docentes contratados y los asistentes o auxiliares de educación superior contratados, que desempeñan funciones efectivas en el cargo, tipo y ubicación de los Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES) públicos considerados en los padrones aprobados mediante el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer que los padrones de Institutos de Educación Superior (IES) públicos aprobados mediante la Resolución Viceministerial N° 041-2020-MINEDU, se utilicen para el cálculo de la remuneración vacacional (enero y febrero del año 2021) para los docentes nombrados y las vacaciones trunca para los docentes,



asistentes y auxiliares contratados de los IES/EES públicos que mantuvieron vínculo laboral durante el año 2020.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS
Viceministra de Gestión Pedagógica

1929389-1

Modifican documento normativo denominado “Disposiciones que regulan el Concurso Público de Acceso al Cargo de Director de las Unidades de Gestión Educativa Local en el Marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial - 2020”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 050-2021-MINEDU

Lima, 19 de febrero de 2021

VISTOS, el Expediente N° 0081803-2020, los Informes N° 00025-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED y N° 00045-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente, el Informe N° 00151-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 228-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, señala que es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, el artículo 33 de la Ley de Reforma Magisterial, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30541, Ley que Modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y establece disposiciones para el pago de remuneraciones de docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior, establece que el profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un período de cuatro años; y que al término del período de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo hasta por un período adicional, o su retorno al cargo docente;

Que, el artículo 38 de la precitada Ley, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30541, señala que el desempeño del profesor en el cargo es evaluado de forma obligatoria al término del período de su gestión; determinando su aprobación la continuidad en el mismo, y la desaprobación, su retorno al cargo docente; y en el caso de los cargos de

director de Unidad de Gestión Educativa Local y director o jefe de gestión pedagógica, adicionalmente, son evaluados al finalizar el segundo año de haber accedido al cargo, para determinar su continuidad;

Que, el numeral 62.1 del artículo 62 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, el cual ha sido objeto de modificaciones e incorporaciones a través de los Decretos Supremos N° 005-2017-MINEDU, N° 012-2018-MINEDU y N° 001-2020-MINEDU, señala que la evaluación del desempeño en el cargo tiene como objetivo comprobar la eficacia y eficiencia del profesor en el ejercicio de dicho cargo, realizándose en base a los indicadores de desempeño establecidos para el respectivo tipo de cargo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 136-2020-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado “Disposiciones que regulan el Concurso Público de Acceso al Cargo de Director de las Unidades de Gestión Educativa Local en el Marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial - 2020”, el mismo que tiene como objetivo establecer los criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución del Concurso Público de Acceso al Cargo de Director de las Unidades de Gestión Educativa Local, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED. Asimismo, mediante Oficio N° 00641-2020-MINEDU-VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente establece el cronograma del mencionado concurso, el mismo que fue modificado mediante Oficio N° 00979-2020-MINEDU-VMGP-DIGEDD;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, este último que prorroga la Emergencia Sanitaria a nivel nacional a partir del 7 de marzo de 2021 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, el mismo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM y N° 008-2021-PCM, este último que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del 01 de febrero de 2021;

Que, bajo el marco normativo antes expuesto, mediante el Oficio N° 00101-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00025-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, complementado con el Informe N° 00045-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborados por la Dirección de Evaluación Docente, a través de los cuales se sustenta la necesidad de modificar el documento normativo denominado “Disposiciones que regulan el Concurso Público de Acceso al Cargo de Director de las Unidades de Gestión Educativa Local en el Marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial - 2020”, con la finalidad de incorporar al concurso una actividad de inscripción excepcional para aquellos postulantes que no lograron inscribirse al mencionado concurso durante la actividad de inscripción regular;

Que, de la revisión realizada a los documentos contenidos en el expediente, se advierte que el documento normativo cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Dirección General de Calidad de Gestión Escolar, de la Dirección General de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección General de Servicios Educativos

Especializados, de la Dirección Técnico Normativa de Docente, de la Dirección de Formación Docente en Servicio y de la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente;

Que, mediante el Informe N° 00151-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación de la modificación del documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el Concurso Público de Acceso al Cargo de Director de las Unidades de Gestión Educativa Local en el Marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial – 2020", dado que se encuentra alineado con los documentos de planificación estratégica e institucional del Sector Educación y desde el punto de vista presupuestal, los recursos para su financiamiento se encuentran previstos en el Presupuesto Institucional de Apertura y/o PIM de las Unidades Ejecutoras de Educación de los pliegos Gobierno Regionales y del Pliego 010: Ministerio de Educación, y no irroga gastos adicionales;

Que, a través del Informe N° 228-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que la modificación del documento normativo resulta legalmente viable, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral 5.1, los literales a) y b) del numeral 5.4.1.1.2, el numeral 5.4.3.1, el literal b) del numeral 5.5.1.1, el numeral 5.5.2.6, el numeral 5.7.2, el numeral 5.7.2.2, el numeral 5.7.2.3 y el numeral 5.7.6.2 del punto 5 del documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el Concurso Público de Acceso al Cargo de Director de las Unidades de Gestión Educativa Local en el Marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial – 2020", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 136-2020-MINEDU, los cuales quedan redactados conforme al anexo 01 de la presente resolución.

Artículo 2.- Incorporar los numerales 5.7.2.11 y 5.7.6.17 al punto 5 del documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el Concurso Público de Acceso al Cargo de Director de las Unidades de Gestión Educativa Local en el Marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial – 2020", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 136-2020-MINEDU, conforme al tenor señalado en el anexo 02 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y de sus anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS
Viceministra de Gestión Pedagógica

1929409-1

ENERGIA Y MINAS

Establecen servidumbre de electroducto a favor de concesión de la que es titular Enel Distribución Perú S.A.A., para la Línea de Transmisión "Intersección de la T59A Y T59B (LT 220 kV S.E. Paramonga Nueva - S.E. Huacho) - Pórtico 1 y 2 de la S.E. Medio Mundo 220/66/20 kV", ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 021-2021-MINEM/DM

Lima, 28 de enero de 2021

VISTOS: El Expediente N° 21250119 sobre solicitud de establecimiento de servidumbre de electroducto de la Línea de Transmisión "Intersección de la T59A Y T59B (LT 220 kV S.E. Paramonga Nueva – S.E. Huacho) – Pórtico 1 y 2 de la S.E. Medio Mundo 220/66/20 kV", presentada por Enel Distribución Perú S.A.A.; el Memorando N° 0482-2020/MINEM-VME emitido por el Viceministerio de Electricidad; y, los Informes N° 370-2020-MINEM/DGE-DCE y N° 0028-2021-MINEM/OGAJ elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 363-2019-MINEM/DM publicada el 28 de noviembre de 2019, se otorga a favor de Enel Distribución Perú S.A.A., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto Intersección de la T59A y T59B (L.T. 220 kV S.E. Paramonga Nueva – S.E. Huacho) – Pórtico 1 y 2 de la S.E. Medio Mundo 220/66/20 kV, ubicado en el distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, aprobándose el Contrato de Concesión N° 533-2019;

Que, mediante documento con registro N° 3003693 de fecha 12 de diciembre del 2019, Enel Distribución Perú S.A.A. solicita el establecimiento de servidumbre de electroducto de la Línea de Transmisión "Intersección de la T59A Y T59B (LT 220 kV S.E. Paramonga Nueva – S.E. Huacho) – Pórtico 1 y 2 de la S.E. Medio Mundo 220/66/20 kV", que recorre de manera aérea la zona de concesión de transmisión señalada en el considerando que antecede;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la servidumbre de electroducto de la Línea de Transmisión "Intersección de la T59A Y T59B (LT 220 kV S.E. Paramonga Nueva – S.E. Huacho) – Pórtico 1 y 2 de la S.E. Medio Mundo 220/66/20 kV", ocupa terrenos de propiedad privada;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINEM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias, vigente a la fecha de presentación de la solicitud por parte de Enel Distribución Perú S.A.A., el procedimiento "SE01 – Establecimiento de Servidumbre" se encuentra sujeto al Silencio Administrativo Negativo (en adelante, SAN) debiendo resolverse en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles;

Que, de acuerdo a lo señalado en el "CUADRO N° 01 – ESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRE DE ELECTRODUCTO DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN "INTERSECCIÓN DE LA T59A Y T59B (LT 220 KV S.E. PARAMONGA NUEVA – S.E. HUACHO) – PÓRTICO 1 Y 2 DE LA S.E. MEDIO MUNDO 220/66/20 KV" adjunto en el Informe N° 370-2020-MINEM/DGE-DCE, la DGE indica que el fin del plazo para emitir un pronunciamiento culminó el 09 de noviembre de 2020;

Que, en el numeral 199.4 del artículo 199 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: "Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de



resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos”;

Que, mediante el Memorando N° 01693-2020/MINEM-DGE de fecha 16 de diciembre de 2020, la Dirección General de Electricidad señala que no existe un proceso judicial alguno, por lo que corresponde seguir con el trámite respectivo;

Que, mediante el Informe de Vistos, la Dirección General de Electricidad indica que la solicitud de establecimiento de servidumbre de electroducto de la Línea de Transmisión “Intersección de la T59A Y T59B (LT 220 kV S.E. Paramonga Nueva – S.E. Huacho) – Pórtico 1 y 2 de la S.E. Medio Mundo 220/66/20 kV”, presentada por Enel Distribución Perú S.A.A., ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, por lo que resulta procedente establecer la citada servidumbre;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía

y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 009-93-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Decreto Supremo N° 038-2014-EM que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica, de la que es titular Enel Distribución Perú S.A.A., la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión “Intersección de la T59A Y T59B (LT 220 kV S.E. Paramonga Nueva – S.E. Huacho) – Pórtico 1 y 2 de la S.E. Medio Mundo 220/66/20 kV”, ubicada en el distrito de Vegueta, provincia de Huarura, departamento de Lima, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en la documentación técnica y los planos proporcionados por la concesionaria, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Nivel de Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (m)	Ancho de la Faja de Servidumbre (m)
21250119	<u>LÍNEA DE TRANSMISIÓN:</u> Intersección de la T59A Y T59B (LT 220 kV S.E. Paramonga Nueva – S.E. Huacho) – Pórtico 1 y 2 de la S.E. Medio Mundo 220/66/20 kV	220			
	Detalle:				
	Tramo 1: Intersección T59A – Pórtico 1 de S.E. Medio Mundo	220	02	1 793,97	25
	Tramo 2: Intersección T59B – Pórtico 2 de S.E. Medio Mundo	220	02	1 810,70	25

Artículo 2.- Aplicar a la servidumbre de electroducto establecida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que Enel Distribución Perú S.A.A. adopte las medidas necesarias a fin que las áreas afectadas por la servidumbre no sufran daño ni perjuicio, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4.- Disponer que Enel Distribución Perú S.A.A. vele permanentemente para evitar que, en el área afectada por la servidumbre, o sobre ella, se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5.- Disponer que se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Energía y Minas, a fin que en uso de sus facultades implemente los actos para el deslinde de responsabilidades por el acaecimiento del Silencio Administrativo Negativo en la tramitación del procedimiento de establecimiento de servidumbre de electroducto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1924050-1

Modifican servidumbre de electroducto de la Línea de Transmisión en 220 kV S.E.T. Mirador - S.E.T. Malvinas, impuesta mediante R.M. N° 303-2016-MEM/DM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 028-2021-MINEM/DM

Lima, 5 de febrero de 2021

VISTOS: El Expediente N° 21233815 sobre solicitud de modificación de servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión en 220 kV S.E.T. Mirador – S.E.T. Malvinas, Variantes L-2115: CP-11 – CP-12 y L-2114: CP-11 - CP-12, presentada por Enel Distribución Perú S.A.A.; el Memorando N° 00005-2021/MINEM-VME emitido por el Viceministerio de Electricidad; los Informes N° 139-2020-MINEM/DGE-DCE y N° 457-2020-MINEM/DGE-DCE de la Dirección General de Electricidad; el Informe N° 0043-2021-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 032-94-EM publicada el 12 de julio de 1994, se otorga a favor de

Empresa de Distribución Eléctrica de Lima – Norte S.A. – EDELNOR S.A. la concesión definitiva para desarrollar las actividades de distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 080-96-EM publicada el 18 de octubre de 1996, se aprueba la transferencia de la concesión definitiva referida en el numeral anterior, que efectuó EDELNOR S.A. a favor de la Empresa de Distribución Eléctrica de Chancay S.A. – EDECHANCA Y S.A. a causa del acuerdo de fusión por absorción entre ambas empresas; asimismo, esta última cambió su denominación social en reiteradas ocasiones, siendo que en la actualidad se denomina Enel Distribución Perú S.A.A.;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 303-2016-MEM/DM publicada el 22 de agosto de 2016, se otorga la imposición de servidumbre de electroducto con carácter permanente para la instalación de la Línea de Transmisión en 220 kV S.E.T. Mirador – S.E.T. Malvinas ubicada en los distritos de Independencia, San Martín de Porres, Rímac, Comas, San Juan de Lurigancho y Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, a favor de la concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es titular EDELNOR S.A.A. (hoy Enel Distribución Perú S.A.A.);

Que, mediante documento con registro N° 3003694 de fecha 12 de diciembre del 2019, Enel Distribución

Perú S.A.A. solicita la modificación de la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión en 220 kV S.E.T. Mirador – S.E.T. Malvinas, Variantes L-2115: CP-11 – CP-12 y L-2114: CP-11 - CP-12, que recorre de manera subterránea y aérea las vías públicas de la zona de concesión de distribución señalada en el considerando que antecede, ubicada en el distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente N° 21233815;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la modificación de la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión en 220 kV S.E.T. Mirador – S.E.T. Malvinas, Variantes L-2115: CP-11 – CP-12 y L-2114: CP-11 - CP-12, ocupa terrenos de propiedad del Estado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias, vigente a la fecha de presentación de la solicitud por parte de Enel Distribución Perú S.A.A., el procedimiento “SE02 – Modificación de Servidumbre” se encuentra sujeto al Silencio Administrativo Negativo (en adelante, SAN) debiendo resolverse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles;

Que, de acuerdo a lo señalado en el “CUADRO N° 01 – MODIFICACIÓN DE SERVIDUMBRE DE ELECTRODUCTO DE LA L.T. 220 KV S.E.T. MIRADOR - S.E.T. MALVINAS, VARIANTES L-2115: CP-11 - CP-12 Y L-2114: CP-11 - CP-12” adjunto en el Informe N° 139-2020-MINEM/DGE-DCE, la DGE indica que el fin del plazo para emitir un pronunciamiento culminó el 10 de marzo de 2020;

Que, en el numeral 199.4 del artículo 199 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: “Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos”;

Que, mediante el Memorando N° 00133-2021/MINEM-DGE de fecha 26 de enero de 2021, la Dirección General de Electricidad señala que no existe un proceso judicial alguno, por lo que corresponde seguir con el trámite respectivo;

Que, conforme el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones; por lo cual, en el presente caso no corresponde el pago de compensación por derecho de servidumbre;

Que, mediante los Informes de Vistos de la Dirección General de Electricidad, se indica que la solicitud de modificación de la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión en 220 kV S.E.T. Mirador – S.E.T. Malvinas, Variantes L-2115: CP-11 – CP-12 y L-2114: CP-11 - CP-12, presentada por Enel Distribución Perú S.A.A., ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, por lo que resulta procedente establecer la citada servidumbre;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 009-93-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Decreto Supremo N° 038-2014-EM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la servidumbre de electroducto de la Línea de Transmisión en 220 kV S.E.T. Mirador

– S.E.T. Malvinas, impuesta mediante Resolución Ministerial N° 303-2016-MEM/DM a fin de incorporar en el cuadro del artículo 1 de la referida resolución ministerial, la servidumbre de electroducto de las Variantes L-2115: CP-11 – CP-12 y L-2114: CP-11 - CP-12, sobre la base de la documentación técnica y los planos proporcionados por la concesionaria, quedando conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Inicio y Llegada de la Línea Eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud	Ancho de la Faja de Servidumbre (m)
21233815	S.E.T. Mirador – S.E.T. Malvinas	220	02	19.56 km	varios
	Detalle:				
	Tramo aéreo				
	- S.E.T. Mirador – Estructura P-45	220	02	16.44 km	25
	Tramo Subterráneo				
	- Estructura P-45 – S.E.T. Malvinas	220	05	3.12 km	5
	Tramo modificado, variantes L-2115 y L-2114:				
	Subterráneo	220	01	8.97 m	3
	- CP-11 – P1 (L-2115)	220	01	15.93 m	3
	- CP-11 – P2 (L-2114)	220	01	92.86 m	25
	Aéreo	220	01	85.44 m	25
	- P1 – P3 (L-2115)	220	01	83.39 m	3
	- P2 – P4 (L-2114)	220	01	95.36 m	3
	Subterráneo	220	01		
	- P3 – CP-12 (L-2115)	220	01		
	- P4 – CP-12 (L-2114)	220	01		

Artículo 2.- Aplicar a la modificación de servidumbre de electroducto establecida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que Enel Distribución Perú S.A.A. adopte las medidas necesarias a fin que las áreas afectadas por la servidumbre no sufran daño ni perjuicio por causa de la modificación, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4.- Disponer que Enel Distribución Perú S.A.A. vele permanentemente para evitar que, en el área afectada por la modificación de servidumbre o sobre ella, se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5.- Disponer que se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Energía y Minas, a fin que en uso de sus facultades implemente los actos para el deslinde de responsabilidades por el acacimiento del Silencio Administrativo Negativo en la tramitación del procedimiento de modificación de servidumbre de electroducto de la Línea de Transmisión en 220 kV S.E.T. Mirador – S.E.T. Malvinas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1925997-1

Establecen servidumbre de ocupación para desarrollar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para el futuro “Parque Eólico Vientos de Negritos 150 MW”, a favor de concesión temporal de la que es titular Cordillera Solar I S.A.C., ubicada en el departamento de Piura

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 034-2021-MINEM/DM**

Lima, 15 de febrero de 2021

VISTOS: El Expediente N° 11251620 sobre la solicitud de establecimiento de servidumbre temporal de ocupación, indispensable para realizar los estudios de factibilidad para el futuro "Parque Eólico Vientos de Negritos 150 MW" (en adelante, el Proyecto), presentada por Cordillera Solar I S.A.C.; y, los Informes N° 445-2020-MINEM/DGEDCE, N° 106-2021-MINEM/DGE-DCE de la Dirección General de Electricidad; y el Informe N° 083-2021-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 234-2020-MINEM/DM publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 02 de setiembre de 2020, se otorga a favor de Cordillera Solar I S.A.C. la concesión temporal para desarrollar los estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para el Proyecto, ubicada en el distrito de La Brea, provincia de Talara y departamento de Piura;

Que, mediante documento con registro N° 3071208 de fecha 14 de setiembre de 2020, Cordillera Solar I S.A.C. solicita el establecimiento de servidumbre temporal de ocupación para el Proyecto, por el plazo que dure la concesión temporal otorgada mediante la Resolución Ministerial señalada en el considerando precedente, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente;

Que, de conformidad a lo señalado por la Dirección General de Electricidad en los Informes de Vistos, los terrenos destinados para la realización de los estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para el Proyecto son de propiedad del Estado, y se encuentra inscrito en la Partida N° 11023138 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° 1 – Sede Piura, Oficina Registral de Piura;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones; por lo cual, en el presente caso no corresponde el pago de compensación por derecho de servidumbre;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110 y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias, vigente a la fecha de presentación de la solicitud por parte de Cordillera Solar I S.A.C., el procedimiento "SE01 – Establecimiento de Servidumbre" se encuentra sujeto al Silencio Administrativo Negativo (en adelante, SAN) debiendo resolverse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles;

Que, de acuerdo a lo señalado en el CUADRO N° 01 – ESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRE TEMPORAL DE OCUPACIÓN PARA DESARROLLAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PARA EL FUTURO PARQUE EÓLICO VIENTOS DE NEGRITOS 150 MW" adjunto en el Informe 106-2021-MINEM/DGE-DCE, la Dirección General de Electricidad indica que el fin del plazo para emitir un pronunciamiento culminó el 14 de diciembre de 2020;

Que, en el numeral 199.4 del artículo 199 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: "Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos";

Que, mediante el Memorando N° 00236-2021/MINEM-DGE de fecha 10 de febrero de 2021, la Dirección General de Electricidad señala que no existe un proceso judicial alguno, por lo que corresponde seguir con el trámite respectivo;

Que, mediante los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad indica que la solicitud de establecimiento de servidumbre temporal de ocupación

para el Proyecto, presentada por Cordillera Solar I S.A.C., ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, por lo que resulta procedente establecer la citada servidumbre;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 009-93-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Decreto Supremo N° 038-2014-EM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer con carácter temporal la servidumbre de ocupación para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para el futuro "Parque Eólico Vientos de Negritos 150 MW", a favor de la concesión temporal de la que es titular Cordillera Solar I S.A.C., ubicada en el distrito de La Brea, provincia de Talara y departamento de Piura, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente, la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario
11251620	Parque Eólico Vientos de Negritos 150 MW Ubicación: Distrito de La Brea, provincia de Talara y departamento de Piura Área: Servidumbre temporal de ocupación (plazo de la concesión temporal) Coordenadas UTM (WGS 84) Vértice Este Norte P1 477 202,6000 9 470 694,4900 P2 477 302,6000 9 470 694,4900 P3 477 302,6000 9 470 594,4900 P4 477 202,6000 9 470 594,4900	Área total: 10,000.00 m ²	Estado

Artículo 2.- Aplicar a la servidumbre establecida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que Cordillera Solar I S.A.C. adopte las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4.- Disponer que Cordillera Solar I S.A.C. vele permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5.- Disponer que la duración de la servidumbre temporal será por el plazo que esté vigente la concesión temporal otorgada a Cordillera Solar I S.A.C. mediante Resolución Ministerial N° 234-2020-MINEM/DM.

Artículo 6.- Disponer que se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Energía y Minas, a fin que en uso de sus facultades implemente los actos para el deslinde de responsabilidades por el acaecimiento del Silencio Administrativo Negativo en la tramitación del procedimiento de establecimiento de servidumbre temporal de ocupación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

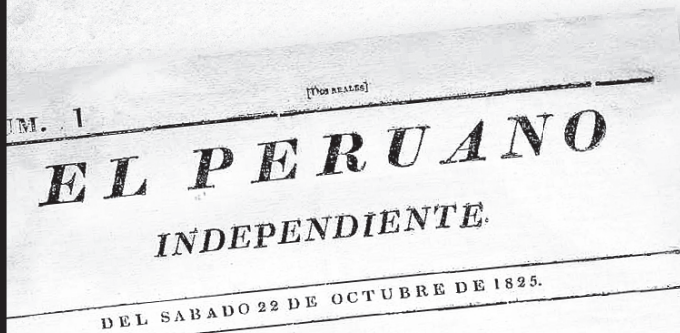
JAIME GALVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1928277-1

MUSILO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

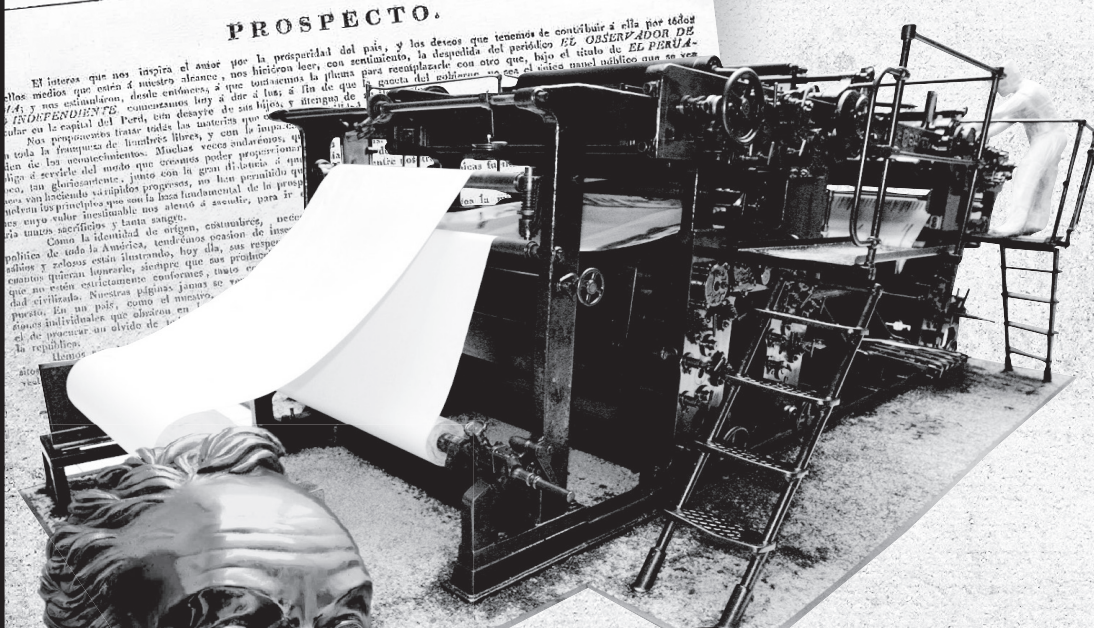
MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO






195

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

-  Jr. Quilca 556 - Lima 1
-  Teléfono: 315-0400, anexo 2048
-  mloyola@editoraperu.com.pe

www.editoraperu.com.pe

 **Editora Perú**



Modifican la R.M. N° 251-2016-MEM/DM, que aprueba el Reglamento que regula la Constitución del Fideicomiso en Garantía sobre Bienes Inmuebles para garantizar los Planes de Cierre de Minas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 038-2021-MINEM/DM

Lima, 18 de febrero de 2021

VISTOS: Los Informes N° 112-2021-MINEM-DGM-DGES y N° 130-2021-MINEM-DGM-DGES de la Dirección de Gestión Minera; los Memorandos N° 0152-2021/MINEM-DGM y N° 0176-2021/MINEM-DGM de la Dirección General de Minería; el Informe N° 103-2021-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas, en adelante la Ley, tiene por objeto regular las obligaciones y procedimientos que deben cumplir los titulares de la actividad minera para la elaboración, presentación e implementación del Plan de Cierre de Minas y la constitución de las garantías ambientales correspondientes, que aseguren el cumplimiento de las inversiones que comprende, con sujeción a los principios de protección, preservación y recuperación del medio ambiente y con la finalidad de mitigar sus impactos negativos a la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad;

Que, el artículo 3 de la Ley, establece que el Plan de Cierre de Minas es un instrumento de gestión ambiental conformado por acciones técnicas y legales, efectuadas por los titulares mineros, destinado a establecer medidas que se deben adoptar a fin de rehabilitar el área utilizada o perturbada por la actividad minera para que ésta alcance características de ecosistema compatible con un ambiente saludable y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación paisajista;

Que, el artículo 6 de la Ley, señala que el operador minero presentará su Plan de Cierre de Minas al Ministerio de Energía y Minas para su aprobación, el que establecerá los estudios, acciones y obras correspondientes a realizarse para mitigar y eliminar, en lo posible, los efectos contaminantes y dañinos a la población y al ecosistema en general, a la conclusión de sus operaciones; estando el titular de la actividad minera, obligado entre otros, a constituir una garantía ambiental que cubra el costo estimado del Plan de Cierre de Minas;

Que, el artículo 11 de la Ley, establece que el titular minero deberá constituir garantías a favor de la autoridad competente para cubrir los costos de las medidas de rehabilitación para los periodos de operación del cierre final y post cierre, mediante fideicomisos, entre otros;

Que, el artículo 5 del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM, en adelante el Reglamento, dispone que la aprobación del Plan de Cierre de Minas conlleva a la constitución de garantías mediante las cuales se asegure que el titular de actividad minera cumpla las obligaciones derivadas de dicho Plan de Cierre de Minas, de acuerdo con las normas de protección ambiental, o que dado el caso, el Ministerio de Energía y Minas las ejecute para llevar a cabo las labores de cierre, ante su eventual incumplimiento;

Que, el artículo 46 del Reglamento, establece que el titular de la actividad minera constituirá garantías de importe suficiente y realización oportuna para el cumplimiento del Plan de Cierre de Minas, en base al estimado de montos aprobado, en la forma, valor y oportunidades que apruebe la autoridad competente en base a lo establecido en el Reglamento y otras normas específicas que se dicten para dicho efecto; el titular de actividad minera debe constituir la garantía, luego de la aprobación del Plan de Cierre de Minas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 47 del Reglamento, señala que el titular de actividad minera no podrá desarrollar las operaciones de exploración minera indicadas en el segundo párrafo del

artículo 8 del Reglamento, ni operaciones de explotación y procesamiento minero, si no ha constituido previamente las garantías indicadas en la presente norma; en caso de actividades en operación, la no constitución de la garantía correspondiente es causal de paralización de las actividades hasta por un plazo máximo de dos (2) años, al vencimiento de los cuales si no se hubiera constituido la garantía indicada, el titular de actividad minera quedará obligado a ejecutar inmediatamente las medidas establecidas en su Plan de Cierre de Minas aprobado, sin perjuicio de las demás acciones legales aplicables;

Que, el artículo 54 del Reglamento, establece las características de las garantías para el cierre de minas;

Que, el artículo 55 del Reglamento, señala que de conformidad con el artículo 5 de la Ley, el Plan de Cierre de Minas debe contener el plan de constitución de garantías ambientales, en el cual el titular de actividad minera determinará las garantías que otorgará, pudiendo establecer una sola garantía que comprenda todas las actividades de cierre, o varias garantías, de acuerdo a las alternativas que permiten la Ley y el Reglamento;

Que, el literal c) del numeral 55.3 del artículo 55 del Reglamento, establece que las garantías ambientales pueden estar constituidas, entre otros, por fideicomisos en garantía sobre bienes muebles e inmuebles distintos a las concesiones para actividades mineras y a las instalaciones objeto del Plan de Cierre de Minas;

Que, la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento, dispone que el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, aprueba las medidas técnicas y administrativas que sean necesarias a efectos del adecuado cumplimiento del Reglamento;

Que, bajo dicho contexto, mediante Resolución Ministerial N° 251-2016-MEM/DM, modificada por Resolución Ministerial N° 195-2019-MINEM/DM, se aprueba el Reglamento que regula la Constitución del Fideicomiso en Garantía sobre Bienes Inmuebles para garantizar los Planes de Cierre de Minas, en adelante la Resolución Ministerial; con el objeto de reglamentar las disposiciones que se aplican sobre la modalidad de garantía otorgada por el titular de la actividad minera, referida al fideicomiso en garantía sobre bien(es) inmueble(s) distinto(s) a las concesiones para actividades mineras y a las instalaciones objeto del Plan de Cierre de Minas;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial, señala que la constitución del Fideicomiso en Garantía sobre bienes inmuebles se efectúa y perfecciona por contrato celebrado entre el fideicomitente y el fiduciario, el cual debe ser formalizado a través de un documento protocolizado notarialmente; requiriéndose que la transmisión de los bienes inmuebles al fiduciario sea anotada en el registro público correspondiente;

Que, el literal f) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Resolución Ministerial, dispone que los contratos de fideicomiso en garantía sobre bienes inmuebles deben incluir en sus cláusulas, entre otros, una póliza de seguros contra todo riesgo, emitida por una compañía aseguradora de primer nivel en el mercado local, que cubra los bienes inmuebles dados en fideicomiso contra riesgos que comprendan, pero no se limiten a incendios, desastres naturales, convulsión social u otras causas análogas y sus consecuencias; dicha póliza es contratada por el fideicomitente y endosada a favor del fideicomisario, por una suma asegurada que cubra el total de los bienes inmuebles dados en fideicomiso, y por el plazo de duración del contrato de fideicomiso;

Que, mediante los Informes N° 112-2021-MINEM-DGM-DGES y N° 130-2021-MINEM-DGM-DGES la Dirección General de Minería señala que los terrenos o predios sin construcciones o edificaciones, así como aquellos que cuentan con edificaciones pero que no revisten valor económico de acuerdo al informe de tasación, no resultan asegurables por las compañías de seguros, por tratarse de bienes que no se deprecian o no pierden valor en el tiempo y no existe riesgo de daño material sobre los mismos; lo cual conlleva que los titulares mineros se encuentren imposibilitados a contratar pólizas de seguros para dichos inmuebles, y por ende, no puedan formar parte del contrato de fideicomiso;

Que, ante los referidos supuestos de hecho, la

Dirección General de Minería señala que la exigencia contenida en el literal f) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Resolución Ministerial, no resulta proporcional de acuerdo con el principio de razonabilidad contenido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por cuanto los administrados no podrían cumplir con la obligación de adjuntar una póliza de seguros para los bienes inmuebles en las citadas condiciones;

Que, en ese sentido, la Dirección General de Minería propone la modificación del literal f) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Resolución Ministerial, por cuanto ello permitirá al titular de la actividad minera constituir el fideicomiso con dichos bienes inmuebles y asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del instrumento ambiental del plan de cierre de minas así como los costos de las medidas de rehabilitación durante la operación de cierre final y post cierre de la unidad minera;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 033-2005-EM que aprueba el Reglamento para el Cierre de Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 251-2016-MEM/DM que aprueba el Reglamento que regula la Constitución del Fideicomiso en Garantía sobre Bienes Inmuebles para garantizar los Planes de Cierre de Minas, modificada por Resolución Ministerial N° 195-2019-MINEM/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el literal f) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 251-2016-MEM/DM que aprueba el Reglamento que regula la Constitución del Fideicomiso en Garantía sobre Bienes Inmuebles para garantizar los Planes de Cierre de Minas, modificada por Resolución Ministerial N° 195-2019-MINEM/DM; de acuerdo a los siguientes términos:

“Artículo 3.- Contrato de Fideicomiso en Garantía sobre bienes inmuebles y su contenido

(...)

3.3 Los contratos de fideicomiso en garantía sobre bienes inmuebles deben incluir en sus cláusulas, por lo menos el siguiente contenido:

(...)

f) Contratar y adjuntar una póliza de seguros contra todo riesgo, emitida por una compañía aseguradora de primer nivel en el mercado local, que cubra los bienes inmuebles dados en fideicomiso contra riesgos que comprendan, pero no se limiten a incendios, desastres naturales, convulsión social u otras causas análogas y sus consecuencias. Dicha póliza es contratada por el fideicomitente y endosada a favor del fideicomisario, por una suma asegurada que cubra el total de los bienes inmuebles dados en fideicomiso, y por el plazo de duración del contrato de fideicomiso.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no resulta aplicable para aquellos casos en los cuales los bienes inmuebles estén constituidos por terrenos o predios sin edificaciones o construcciones y/o cuando conforme al informe de tasación se advierta que las construcciones o edificaciones no revisten valor económico.

(...)

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GALVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1929197-1

INTERIOR

Dar por concluidas designaciones de Subprefectos Provinciales y Distritales en la Región Junín

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 012-2021-IN-VOI-DGIN

Lima, 24 de enero de 2021

VISTO: El Informe N° 000053-2021/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 23 de enero de 2021 y el Informe N° 000059-2021/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 24 de enero de 2021, de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, el cual, en el numeral 13) del inciso 5.2 del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 117 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el literal b) del artículo 118 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través de los informes de visto, la Dirección de Autoridades Políticas propone a la Dirección General de Gobierno Interior, la remoción de autoridades políticas; de conformidad a lo establecido en el literal g) del artículo 121 del precitado Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación en el cargo de Subprefecto Provincial de la siguiente persona:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PROVINCIA	REGIÓN
1	RAFAEL VICTOR DAVILA BECERRA	HUANCAYO	JUNIN

Artículo 2.- Dar por concluida la designación en el cargo de Subprefecto Distrital de las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITO	PROVINCIA	REGIÓN
1	ALFONSO ABAD ROQUE ROMAN	HUANCAYO	HUANCAYO	JUNIN
2	SANTA ALVARADO ROJAS	HUAYUCACHI	HUANCAYO	JUNIN
3	LINDO CLODOALDO BRAÑEZ ORELLANA	PUCARA	HUANCAYO	JUNIN
4	EDITH BUENDIA MOLINA	QUICHUAY	HUANCAYO	JUNIN
5	CLINTON WILLIAMS CONTRERAS DE LA CRUZ	SAPALLANGA	HUANCAYO	JUNIN
6	INGRID MADELEINE MONTENEGRO AYLAS	RICRAN	JAUJA	JUNIN



Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO MALDONADO GUTARRA
Director General de la Dirección General de
Gobierno Interior

1929264-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 052-2021-MIMP

Lima, 19 de febrero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director/a General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (CAP-P N° 051), en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor SAMUEL FRANCISCO LUIS TORRES BENAVIDES en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1929346-1

RELACIONES EXTERIORES

Decreto Supremo que ratifica la "Enmienda N° Diecinueve al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)"

DECRETO SUPREMO N° 003-2021-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la "Enmienda N° Diecinueve al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la

República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)" fue suscrita el 24 de setiembre de 2020;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

Que es conforme con lo dispuesto en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú, que facultan al Presidente de la República para celebrar tratados o adherir a estos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase la "Enmienda N° Diecinueve al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)" suscrita el 24 de setiembre de 2020.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro de la referida Enmienda, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

1929420-1

Decreto Supremo que exonera, excepcionalmente, del examen médico a los postulantes del Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar del presente año

DECRETO SUPREMO N° 004-2021-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores es un organismo del Poder Ejecutivo cuyo ámbito de acción es el sector relaciones exteriores, tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores ejerce la representación y defensa de los intereses nacionales en el exterior, por ello, se requiere contar con un mecanismo para seleccionar, formar y promover profesionales idóneos para dicha misión; en ese sentido, se tiene la permanente necesidad de incorporar funcionarios al Servicio Diplomático de la República;

Que, el artículo 64 de la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, y su modificatoria, Ley N.º 29318, dispone que la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar (en adelante, la Academia Diplomática) es el centro de formación profesional en relaciones internacionales, diplomacia y gestión pública externa, de los aspirantes y miembros del Servicio Diplomático;

Que, la Academia Diplomática es la única vía de ingreso al Servicio Diplomático de la República, cuyo acceso se realiza mediante el Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática (en adelante, el Concurso de Admisión);

Que, la Academia Diplomática depende del Viceministro de Relaciones Exteriores quien, entre otras atribuciones, emite las directivas generales para el cumplimiento de sus objetivos, entre ellas, las que

establecen las disposiciones y procedimientos para llevar a cabo el Concurso de Admisión;

Que, la Academia Diplomática goza de autonomía académica y administrativa, sin perjuicio de las atribuciones que competen al Ministerio de Relaciones Exteriores y que los requisitos de ingreso se detallan en el artículo 67 de la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y en el artículo 25 del Reglamento de la Academia Diplomática, aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 0053-2018-RE y su modificatoria;

Que, el Estado peruano ha venido adoptando medidas concretas destinadas a establecer un manejo transparente de los recursos y finanzas públicas, asumiendo de esta manera responsabilidad y compromiso frente a la ciudadanía en general;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 064-2020-RE, se establece los requisitos y condiciones del servicio exclusivo de inscripción en el Concurso Público de Admisión de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar; entre ellos, el examen médico, previsto en el literal b) del numeral 6.2 del artículo 6;

Que, mediante Resolución Vice Ministerial N.º 0020-RE se aprobó la Directiva 001-2021 "Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar", que detalla los procedimientos aplicables al proceso de admisión;

Que, en razón de las actuales circunstancias sufridas por la pandemia de la COVID-19, y la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N.º 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N.º 020-2020-SA, N.º 027-2020-SA y N.º 031-2020-SA, resulta riesgoso para la salud de los postulantes que acudan a los centros de salud para rendir presencialmente el examen médico previsto en el citado Decreto Supremo;

Que, atendiendo a lo expuesto, resulta necesario adoptar las medidas correspondientes a fin de que se proceda a la exoneración de la realización del examen médico para el Concurso de Admisión a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar del año 2021;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; y, el Reglamento de la Academia Diplomática, aprobado por Resolución Ministerial N.º 0053-2018-RE y su modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1.- Exoneración

Exonérese del examen médico previsto en el literal b) numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N.º 064-2020-RE, a los postulantes del Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar del año 2021.

Artículo 2.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.gob.pe/rree), el mismo día de la publicación de la presente norma.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

1929420-2

Designan Director de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuellar

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N.º 0059-2021-RE

Lima, 16 de febrero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuellar, aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 0053-2018-RE del 26 de enero de 2018, la Dirección es la máxima autoridad y el representante legal de la Academia Diplomática, el cual conduce la gestión institucional del referido órgano de formación profesional e investigación. Se encuentra a cargo de un Director, y es ejercida por un funcionario del Servicio Diplomático de la República, con la categoría de Embajador, cuyo nombramiento se efectúa por Resolución Ministerial;

Que, el artículo 140 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 135-2010-RE, establece que la Academia Diplomática del Perú es el centro de formación profesional del Ministerio de Relaciones Exteriores y única vía de acceso al Servicio Diplomático de la República, responsable de la formación integral de los aspirantes al Servicio Diplomático, así como de la continua capacitación y perfeccionamiento de los miembros del Servicio Diplomático;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 130-2003-RE, la designación de funcionarios diplomáticos para el ejercicio de cargos correspondientes a los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo de la Cancillería, del centro de formación profesional; así como para su desempeño como asesores principales y asesores especializados, se efectuará mediante resolución ministerial;

Que, en dicho contexto, es necesario designar al funcionario diplomático que desempeñará el cargo de Director de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuellar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 130-2003-RE; y el Reglamento de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuellar, aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 0053-2018-RE;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Adolfo Meza Cuadra Velásquez, como Director de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuellar, a partir del 22 de febrero de 2021.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

1929419-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 119-2021-MTC/01.02**

Lima, 17 de febrero de 2021

VISTOS:

La Comunicación SBGO 005-2021 de la empresa SKY BUS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, y el Informe N° 029-2021-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; estableciendo que los viajes al exterior que realicen, entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del Sector, la que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante la Comunicación SBGO 005-2021, la empresa SKY BUS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil la designación de un inspector para realizar el chequeo técnico inicial en simulador de vuelo en el equipo DC-8 a su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos para el Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-014 "Evaluación de Personal Aeronáutico" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación del servicio señalado en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil con el Informe N° 029-2021-MTC/12.04, conforme a la Orden de Inspección N° 043-2021-MTC/12.04, y señala que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza conforme a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje en comisión de servicios del señor JOSÉ ROGER PINEDO BASTOS, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil, del 21 de febrero al 05 de marzo de 2021, a las ciudades de Wilmington y Miami, Estados Unidos de América, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor JOSÉ ROGER PINEDO BASTOS, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a las ciudades de Wilmington y Miami, Estados Unidos de América, del 21 de febrero al 05 de marzo de 2021, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa SKY BUS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallando las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 21 DE FEBRERO AL 05 DE MARZO DE 2021 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 011-2021-MTC/12.04 Y N° 029-2021-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
043-2021-MTC/12.04	21-Feb	5-Mar	US\$ 2,860.00	SKY BUS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	PINEDO BASTOS, JOSÉ ROGER	WILMINGTON Y MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	Chequeo técnico inicial en simulador de vuelo en el equipo DC-8 a su personal aeronáutico.	723 - 724

Aprueban la Directiva N° 001-2021-MTC/01 “Directiva que establece las acciones de prevención y sanción del hostigamiento sexual, así como las medidas de protección de las víctimas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sus Proyectos Especiales, Programas y Organismos Públicos Adscritos”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 126-2021-MTC/01**

Lima, 18 de febrero de 2021

VISTOS: El Informe N° 082-2020-MTC/11 y el Memorandum N° 0252-2021-MTC/11 de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° 047-2021-MTC/09.05 de la Oficina de Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Memorandum N° 0347-2021-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y su entonces Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES, se expidió la Resolución Ministerial N° 080-2019-MTC/01, que aprueba la Directiva N° 001-2019 MTC/01 “Directiva que establece las acciones de prevención y sanción del hostigamiento sexual en el Sector Transportes y Comunicaciones”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, se aprueba el nuevo Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, que tiene por objeto desarrollar las normas generales y específicas para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual regulado en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual; asimismo, se deroga el Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES;

Que, en el Capítulo III del Título III del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, se regula el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual en el sector público, el cual es aplicable a todos los servidores sujetos al procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus normas complementarias; estableciendo que los actos de hostigamiento sancionables por dicho procedimiento son aquellos realizados por los/as servidores/as civiles, independientemente del régimen en el que se encuentran;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento citado, dispone que todas las instituciones, públicas o privadas que se encuentran dentro de los alcances de la Ley N° 27942 y su Reglamento, aprueban o adecúan sus protocolos de atención y sanción del hostigamiento sexual a lo establecido en las citadas normas;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR-PE, se aprueban los “Lineamientos para la prevención, denuncia, atención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en las entidades públicas”, que tienen por objeto regular las acciones de prevención, denuncia, atención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en las entidades públicas, conforme a lo establecido en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y su Reglamento;

Que, el numeral VIII “Disposiciones Complementarias Finales” de los Lineamientos antes señalados, establece que las entidades que cuenten con normativa interna respecto al hostigamiento sexual, adecúan sus normas a lo establecido en los citados Lineamientos;

Que, mediante el Informe N° 082-2020-MTC/11 y el Memorandum N° 0252-2021-MTC/11, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos sustenta y propone la “Directiva que establece las acciones de prevención y sanción del hostigamiento sexual, así como las medidas de protección de las víctimas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sus Proyectos Especiales, Programas y Organismos Públicos Adscritos”, de conformidad con

las disposiciones del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, y los “Lineamientos para la prevención, denuncia, atención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en las entidades públicas”, aprobados por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR-PE;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Modernización, a través del Memorandum N° 0347-2021-MTC/09 e Informe N° 047-2021-MTC/09.05, respectivamente, emiten opinión favorable al proyecto de “Directiva que establece las acciones de prevención y sanción del hostigamiento sexual, así como las medidas de protección de las víctimas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sus Proyectos Especiales, Programas y Organismos Públicos Adscritos”;

Que, por lo expuesto y en el marco de la normativa vigente aplicable, resulta necesario aprobar la Directiva que establece las acciones de prevención y sanción del hostigamiento sexual, así como las medidas de protección de las víctimas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sus Proyectos Especiales, Programas y Organismos Públicos Adscritos; y derogar la Resolución Ministerial N° 080-2019-MTC/01;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 001-2021-MTC/01 “Directiva que establece las acciones de prevención y sanción del hostigamiento sexual, así como las medidas de protección de las víctimas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sus Proyectos Especiales, Programas y Organismos Públicos Adscritos”, según el texto que, en Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 080-2019-MTC/01, que aprueba la Directiva N° 001-2019 MTC/01 “Directiva que establece las acciones de prevención y sanción del hostigamiento sexual en el Sector Transportes y Comunicaciones”.

Artículo 3.- Disponer que los titulares de los Proyectos Especiales, Programas y Organismos Públicos Adscritos, emitan las normas complementarias para la implementación de la Directiva aprobada mediante la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial y de la Directiva aprobada a todas las Unidades de Organización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sus Proyectos Especiales, Programas y Organismos Públicos Adscritos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1929360-1

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, para establecer las reglas de circulación de los Vehículos de Movilidad Personal y otras disposiciones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 127-2021-MTC/01.02**

Lima, 18 de febrero de 2021



VISTOS: El Memorandum N° 061-2021-MTC/18 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal y el Informe N° 061-2021-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es competente de manera exclusiva, entre otras, en las materias de infraestructura y servicios de transporte de alcance nacional e internacional;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, conforme al literal a) del artículo 16 de la Ley N° 27181, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, y tiene competencia normativa para dictar los reglamentos nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y modificatorias, tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito;

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, los que se orientan a la protección y la seguridad de las personas y los usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como a la protección del ambiente y el resguardo de la infraestructura vial;

Que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, mediante Memorandum N° 061-2021-MTC/18, sustentado en el Informe N° 061-2021-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, propone la modificación del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, para establecer las reglas de circulación de los Vehículos de Movilidad Personal y otras disposiciones;

Que, de acuerdo al artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, establece que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de norma de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 010-2018-MTC-01 "Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos", aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC-01, establece que mediante resolución ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano se dispone la difusión de todo proyecto normativo de carácter general, en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, por un plazo no menor de diez (10) días hábiles, salvo que por mandato legal expreso se establezca un plazo diferente;

Que, en ese sentido, es necesario disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, para establecer las reglas de circulación de los Vehículos de Movilidad Personal y

otras disposiciones, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC; y la Directiva N° 010-2018-MTC/01 "Directiva que Establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos de normas legales", aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto de Decreto Supremo

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, para establecer las reglas de circulación de los Vehículos de Movilidad Personal y otras disposiciones, y su exposición de motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", con el objeto de recibir los comentarios y/o aportes de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Recepción y sistematización de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede principal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con atención a la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, ubicada en Jr. Zorritos N° 1203 - Cercado de Lima, o a la dirección electrónica normasdpntra@mtc.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1929353-1

ORGANISMOS EJECUTORES

**ORGANISMO DE SUPERVISION
DE LOS RECURSOS FORESTALES
Y DE FAUNA SILVESTRE**

Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del OSINFOR

**RESOLUCIÓN DE JEFATURA
N° 00009-2021-OSINFOR/01.1**

Lima, 17 de febrero de 2021

VISTO:

El Informe N° 00015-2021-OSINFOR/05.2.1 de fecha 17 de febrero de 2021, emitido por la Unidad de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal g) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-

2017-PCM, establece que la Jefatura del OSINFOR tiene la función de designar al personal de dirección y de confianza de la citada Entidad;

Que, mediante proceso CAS N° 005-URH-2021, se llevó a cabo el proceso de selección para la contratación de un/una Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR;

Que, mediante el Informe N° 00015-2021-OSINFOR/05.2.1, la Unidad de Recursos Humanos, informa que el señor Denis Omar Córdova Chacón resultó ganador del proceso CAS N° 005-URH-2021, para la contratación de Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica del OSINFOR;

Que, de acuerdo al Cuadro de Puesto de la Entidad (CPE) del OSINFOR, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 030-2019-OSINFOR, de fecha 22 de agosto del 2019, y aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 020-2020-SERVIR/PE de fecha 02 de marzo 2020, el cargo de Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica del OSINFOR resulta ser un cargo Directivo;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto resolutorio para designar a el/la servidor/a que desempeñará el cargo de Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Administración, la Gerencia General; y,

De conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Denis Omar Córdova Chacón en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, a partir del 18 de febrero del 2021.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR (www.gob.pe/osinfor) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA
Jefa

1928989-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Disponen publicación del proyecto de resolución mediante el cual se aprueban las Áreas de Demanda y los sistemas eléctricos contenidos, a que se refieren los numerales I) y II) del literal i) del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aplicables para el período comprendido entre el 01 de mayo de 2021 y el 30 de abril de 2027

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 021-2021-OS/CD

Lima, 18 de febrero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM, se establecen los lineamientos para fijar las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión ("SST") y Sistemas Complementarios de Transmisión ("SCT"); asimismo, en los numerales I y II del literal i) del citado artículo, se dispone que las instalaciones de transmisión asignadas a la demanda, se agruparán por áreas a ser definidas por Osinergmin, debiéndose determinar para cada Área de Demanda un Peaje único por cada nivel de tensión;

Que, a fin de cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente, es necesario la aprobación de las Áreas de Demanda y los sistemas eléctricos contenidos, para el período mayo 2021 – abril 2027, teniendo en cuenta que las actuales Áreas de Demanda tienen vigencia hasta el 30 de abril de 2021, conforme a lo previsto en la Resolución N° 083-2015-OS/CD;

Que, sobre la base del principio de transparencia previsto en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se considera apropiado darle publicidad a la decisión que adopta Osinergmin, a través de la publicación del proyecto de resolución correspondiente, con la finalidad de que los interesados puedan emitir sus comentarios, los cuales no tienen carácter vinculante ni dan inicio a un procedimiento administrativo. Dichas opiniones y sugerencias, serán analizadas a fin de acoger las que cumplan con el objetivo de la resolución y del marco legal aplicable;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar en el diario oficial El Peruano la resolución que dispone la publicación del proyecto de resolución que aprueba las Áreas de Demanda a que se refieren los numerales I) y II) del literal i) del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; y en la página Web de Osinergmin el referido proyecto de resolución, sus informes de sustento, así como su exposición de motivos, para que las empresas titulares de los SST y SCT e interesados presenten sus comentarios y sugerencias a la misma dentro de un plazo de 15 días calendario;

Que, el plazo otorgado a los interesados, el cual coincide con el plazo previsto para la opinión a proyectos normativos, ha sido determinado considerando la entrada en vigencia de la resolución definitiva para el 01 de mayo de 2021, que incluye el proceso de análisis de los comentarios recibidos, la elaboración de la propuesta definitiva y su aprobación por el Consejo Directivo de Osinergmin para su posterior publicación en el diario oficial en el mes de abril de 2021, en virtud de lo cual se considera improrrogable;

Que, se han expedido los Informes N° 106-2021-GRT y N° 107-2021-GRT, ambos de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; en el Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones; en el Decreto Supremo N° 027-2007-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 05-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación, en el portal de internet de Osinergmin <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx> del proyecto

de resolución mediante el cual se aprueban las Áreas de Demanda y los sistemas eléctricos contenidos, a que se refieren los numerales I) y II) del literal i) del artículo 139º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aplicables para el período comprendido entre el 01 de mayo de 2021 y el 30 de abril de 2027; conjuntamente con su exposición de motivos, el Informe Técnico N° 106-2021-GRT y el Informe Legal N° 107-2021-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas. Dicho proyecto de resolución figura como Anexo de la presente resolución.

Artículo 2º.- Otorgar un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, para que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, vía la ventanilla electrónica: <https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/> o de encontrarse habilitada la mesa de partes física, en Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: AreasDemanda2021@osinergmin.gob.pe. La recepción de los comentarios estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se analizarán los comentarios recibidos hasta las 05:30 p.m., en cualquiera de los medios antes indicados.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas la publicación dispuesta, la recepción y el análisis de las observaciones y/o comentarios que se formulen al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con el Informe Técnico N° 106-2021-GRT y el Informe Legal N° 107-2021-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, en el portal de internet de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

1929400-1

Aprueban modificación de los Contratos de Suministro suscritos por la empresa distribuidora Enel Distribución Perú S.A.A. con la empresa generadora Engie Energía Perú S.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 022-2021-OS/CD

Lima, 18 de febrero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, al amparo de lo previsto en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica ("Ley 28832"), la empresa de distribución Enel Distribución Perú S.A.A. ha suscrito contratos de suministro con la empresa de generación Engie Energía Perú S.A., como resultado del proceso de licitación, ED-01-2009-LP, ED-02-2009-LP, ED-03-2009-LP, LDS-01-2011-LP y LDS 01-01-2011-LP-II;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley 28832 y en el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad aprobado con Decreto Supremo N° 052-2007-EM, Osinergmin podrá autorizar la modificación de los contratos, conforme a su evaluación;

Que, el artículo 15.3 de la Norma: "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley 28832", aprobada con Resolución N° 688-2008-OS/CD y la Primera Disposición Complementaria de la Resolución N° 184-2014-OS/CD, aplicable para los contratos suscritos, establece que las modificaciones contractuales a ser aprobadas por Osinergmin son únicamente las relacionadas con: i) los

Plazos de Suministro, ii) Potencias Contratadas y su energía asociada, iii) Precios Firmes, sus fórmulas de actualización y cualquier otro aspecto que determine el valor de los precios unitarios de venta de potencia y energía;

Que, esta disposición normativa se aplica a los contratos de suministro suscritos como resultado de los procesos de licitación ED-01-2009-LP, ED-02-2009-LP, ED-03-2009-LP, LDS-01-2011-LP y LDS 01-01-2011-LP-II, por lo que, las modificaciones que las partes acuerden durante su vigencia, sobre los temas antes señalados, deberán contar con la aprobación previa de Osinergmin, lo cual es concordante con lo estipulado en la respectiva Cláusula 24.2 de dichos contratos;

Que, con fecha 01 de diciembre de 2020 la empresa de generación Engie Energía Perú S.A., mediante carta N° ENG/919-2020, solicitó la aprobación de la modificación de sus contratos de suministro suscritos con la empresa Enel Distribución Perú S.A.A., como resultado de los procesos de licitación antes indicados, a efectos de reducir la potencia variable al valor de cero (0) desde el 01 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre 2021. En dicho documento indicó que la modificación referida no pone en riesgo la cobertura de los usuarios regulados;

Que, el 15 de diciembre de 2020, mediante Oficio N° 1079-2020-GRT, Osinergmin requirió a la empresa Engie Energía Perú S.A., presentar la documentación de cada uno de los proyectos de adenda, evaluación cuantitativa de posibles impactos económicos, las hojas de cálculo e informe de sustento, cargos de las comunicaciones dirigidas a los generadores que resultaron adjudicados en los procesos de licitación de largo plazo ED-01-2009-LP, ED-02-2009-LP, ED-03-2009-LP, LDS-01-2011-LP y LDS 01-01-2011-LP-II, a quienes manifieste su intención y propuesta de modificación contractual, comentarios recibidos por parte de los interesados, y análisis de cada comentario recibido; así como se le precisó que la modificación tendrá efectos, luego de ser suscrita, posterior a la aprobación del Consejo Directivo de Osinergmin;

Que, con carta N° ENG/025-2021, del 13 de enero de 2021, la empresa Engie Energía Perú S.A. remite la información solicitada a fin de realizar la respectiva evaluación;

Que, de la evaluación de la solicitud se verificó que la misma se encuentra referida a la reducción a cero de la potencia variable contratada destinada para abastecer la demanda de su mercado regulado, hasta el 31 de diciembre de 2021, sin embargo, cabe señalar que el periodo de inicio propuesto, se deberá considerar una fecha posterior a la firma de las adendas, de conformidad con el numeral 18.4 del Reglamento de Licitaciones, y el criterio adoptado por Osinergmin en similares decisiones;

Que, la potencia variable es aquella potencia contratada que la generadora se obliga a poner a disposición exclusiva de la distribuidora, en función de un porcentaje de la potencia fija, durante el plazo contractual y al mismo precio. No es una obligación de la distribuidora tomar la potencia (ni fija, ni variable), pero, mientras para la potencia fija sí existe una obligación de la distribuidora de remunerarla en cualquier escenario, en el caso de la potencia variable, al encontrarse sujeta a la necesidad de la distribuidora y al eventual incremento de demanda, su pago está en función de su uso efectivo, no obstante encontrarse reservada para la distribuidora;

Que, luego de evaluar los efectos de la reducción de la potencia variable contratada con las estimaciones y casos disponibles, se concluye que la reducción de la potencia variable contratada solicitada por las partes, no afecta la cobertura normal y continua de la demanda durante el periodo solicitado, ni al mercado. Asimismo, se verifica que no se modifican los precios ni el plazo, aspectos susceptibles de aprobación previa también;

Que, además, se ha corroborado que la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. ha mostrado su conformidad respecto de las modificaciones contractuales solicitadas por la empresa generadora Engie Energía Perú S.A., es decir, las dos partes se encuentran de acuerdo con la modificación de sus contratos;

Que, en consecuencia, habiéndose cumplido los requisitos previstos en la normativa para la aprobación de la modificación contractual y habiéndose verificado que la solicitud no vulnera el marco jurídico vigente, ni

subsisten las observaciones de índole técnica vinculadas a la afectación del mercado, así como se comprueba la no afectación al abastecimiento de suministro continuo de electricidad para los usuarios de electricidad, resulta procedente aprobar la modificación propuesta por las partes, la misma que regirá y tendrá efectos luego de su suscripción por las partes, dada de forma posterior a la presente aprobación;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 103-2021-GRT y el Informe Legal N° 108-2021-GRT de la División de Generación y Transmisión y Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, respectivamente, con los cuales se complementa la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en las normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 05-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación de los Contratos de Suministro suscritos por la empresa distribuidora Enel Distribución Perú S.A.A. con la empresa generadora Engie Energía Perú S.A. como consecuencia del Proceso de Licitación de Suministro Eléctrico ED-01-2009-LP, ED-02-2009-LP, ED-03-2009-LP, LDS-01-2011-LP y LDS 01-01-2011-LP-II, en lo relativo a la potencia contratada variable desde la fecha de suscripción de la respectiva adenda (luego de aprobada) hasta el 31 de diciembre 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente cuadro:

Mercado Regulado		Fija	Variable	Total
ED-01-2009-LP	Of. 1	75,856	0	75,856
	Of. 2	56,89	0	56,89
ED-02-2009-LP	Of. 2	8,682	0	8,682
	Of. 3	60,777	0	60,777
ED-03-2009-LP	Of. 4	13,191	0	13,191
	Of. 5	8,291	0	8,291
LDS-01-2011-LP	Of. 1	3,737	0	3,737
	Of. 2	3,737	0	3,737
LDS-01-2011-LP-II	Of. 1	3,534	0	3,534
	Of. 2	1,768	0	1,768
	Of. 3	0,353	0	0,353

Artículo 2°.- Disponer que las Adendas que se suscriban en virtud de las modificaciones aprobadas en el artículo 1°, se ciñan exclusivamente a lo consignado en la presente resolución, sin exceder sus alcances; y sean remitidas a este organismo por la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. dentro de los diez días hábiles posteriores a su suscripción, sujetándose al modelo contenido en el Anexo de la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, junto con el Anexo, así como con el Informe Técnico N° 103-2021-GRT y el Informe Legal N° 108-2021-GRT, en la página Web institucional de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

1929403-1

Modifican el numeral 13.2 del Procedimiento Técnico del COES N° 21 “Reserva Rotante para la Regulación Primaria de Frecuencia” (PR-21) aprobado mediante la Res. N° 128-2020-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 023-2021-OS/CD

Lima, 18 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que, mediante Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, se estableció, en el literal b) de su artículo 13, que una de las funciones de interés público a cargo del COES es elaborar los procedimientos en materia de operación del SEIN y administración del Mercado de Corto Plazo, los cuales son presentados a Osinergmin para su aprobación;

Que, con Decreto Supremo N° 027-2008-EM, se aprobó el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema, en cuyo artículo 5.1 se detalla que el COES, a través de su Dirección Ejecutiva, debe elaborar las propuestas de Procedimientos Técnicos en materia de operación del SEIN. Para tal efecto, en el artículo 5.2 del referido cuerpo normativo se prevé que el COES debe contar con una Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos aprobada por Osinergmin, la cual incluirá, como mínimo, los objetivos, plazos, condiciones, metodología, forma, responsables, niveles de aprobación parciales, documentación y estudios de sustento;

Que, mediante Resolución N° 476-2008-OS/CD se aprobó la Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos (“Guía”), estableciéndose el proceso y los plazos que deben seguirse para la aprobación de los Procedimientos Técnicos COES. Esta Guía fue modificada posteriormente con las Resoluciones N°s 088-2011-OS/CD, N° 272-2014-OS/CD y N° 090-2017-OS/CD;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Guía, la propuesta de Procedimiento Técnico debe estar dirigida a Osinergmin adjuntando los respectivos estudios económicos, técnicos y legales que sustenten su necesidad. Según lo dispuesto en el artículo 7 de la Guía, los meses en los cuales se reciben las propuestas en Osinergmin son: abril, agosto y diciembre. Osinergmin recibirá las propuestas de Procedimientos Técnicos que se encuentren previstas en el Plan Anual; excepcionalmente, cuando se justifique de forma sustentada, podrá admitirse propuestas en periodo distinto;

Que, en el marco de la Ley N° 28832, Reglamento COES y la Guía, mediante Resolución N° 128-2020-OS/CD del 28 de agosto de 2020, se aprobó el nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 21 “Reserva rotante para la regulación primaria de frecuencia” (“PR-21”);

Que, con fecha 12 de diciembre de 2020, mediante documento COES/D-856-2020, el COES remitió a Osinergmin una propuesta de modificación del PR-21, respecto una imprecisión en la formulación de la liquidación del cargo por incumplimiento e incentivo al cumplimiento del servicio de RPF, que no fue propuesta, ni advertida en las etapas del procedimiento de aprobación previo;

Que, de conformidad con los numerales 8.1 y 8.3 de la Guía, luego de la evaluación, validación de la existencia de dicha imprecisión y no habiendo encontrado observaciones a la propuesta, Osinergmin publicó el proyecto de modificación del PR-21, mediante Resolución N° 001-2021-OS/CD, en atención a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y en el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Que, en la citada Resolución N° 001-2021-OS/CD se otorgó un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, a fin de que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas;

Que, los comentarios presentados por las empresas Enel Generación Perú S.A.A. y Termochilca S.A.



oportunamente han sido evaluados en el Informe Técnico N° 104-2021-GRT, habiéndose acogido aquel que contribuye con el objetivo del procedimiento técnico, correspondiendo la aprobación final del procedimiento;

Que, en ese sentido, se ha emitido el Informe Técnico N° 104-2021-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° 105-2021-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica"; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; y en la "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos", aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 05-2021.

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Modificar el numeral 13.2 del Procedimiento Técnico del COES N° 21 "Reserva Rotante para la Regulación Primaria de Frecuencia" (PR-21) aprobado mediante Resolución N° 128-2020-OS/CD, conforme a lo siguiente:

"13.2 (...)

U_{RPF} : Todos los Grupos con obligación de prestar el servicio de RPF que operaron en el mes "n" que cumplan con la condición $Cumpli_g > FaC$.

(...)"

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con el Informe Técnico N° 104-2021-GRT y el Informe Legal N° 105-2021-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, en el portal de internet de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>. Estos informes son parte integrante de la presente Resolución.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

1929405-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Designan Directora de Proyecto Nivel II de PROINVERSIÓN, para la conducción de diversos proyectos

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 16-2021

Lima, 18 de febrero de 2021

VISTOS, el Memorándum N° 00050-2021/DPP, el Memorándum N° 00051-2021/DPP, el Memorándum N° 00092-2021/OA/PER, el Proveído N° 00061-2021/OA/PER y el Proveído N° 00092-2021/DE.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, PROINVERSIÓN es un

organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1362 compete a la Dirección Ejecutiva designar a los Directores de Proyecto y Directores de Proyectos Especiales;

Que, mediante Memorándum N° 00050-2021/DPP, la Dirección de Portafolio de Proyectos propone la designación de la servidora Nancy Zedano Martínez como Directora de Proyectos nivel II, plaza de confianza 91, para la conducción de los siguientes proyectos:

1. Creación del Hospital Especializado de la Red Asistencial Ancash – ESSALUD en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.

2. Creación del Hospital Especializado de ESSALUD en el distrito de Veintiséis de Octubre, provincia de Piura, Departamento de Piura.

Que, mediante Memorándum N° 00050-2021/DPP, la Dirección de Portafolio de Proyectos señala que resulta necesario realizar la referida designación a fin de no afectar la continuidad de los proyectos, toda vez que se encuentran próximos a iniciar la etapa de transacción;

Que, mediante Memorándum N° 00051-2021/DPP, la Dirección de Portafolio de Proyectos señala que se considere como fecha de inicio de designación el próximo 22 de febrero de 2021;

Que, mediante Memorándum N° 00092-2021/OA/PER el Área de Personal de la Oficina de Administración señala que la servidora Nancy Zedano Martínez cumple con el perfil para el puesto de Director (a) de Proyecto nivel II, de acuerdo al Clasificador de Cargos de PROINVERSIÓN, aprobado por la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 154-2017 y sus modificatorias; así como el Perfil de Puesto aprobado por la Resolución de la Secretaría General N° 031-2021, siendo posible designarla en el cargo de Director (a) de Proyecto, nivel II, correspondiente a la plaza del CAP-P con número de orden 091 y clasificación EC;

Que, mediante Proveído N° 00061-2021/OA/PER, el Área de Personal de la Oficina de Administración señala que la plaza CAP N° 091, de la clasificación EC tiene presupuesto para el presente año 2021;

Que, al encontrarse vacante y presupuestado el puesto de Director (a) de Proyecto nivel II en la plaza CAP N° 091, de la clasificación EC y a la propuesta realizada por la Dirección de Portafolio de Proyectos;

Que, el literal v) del artículo 9 del Reglamento de Organización de Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF establece la facultad del Director Ejecutivo para designar Directores de Proyectos;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1362, el Reglamento de Organización de Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, desde el 22 de febrero de 2021, a la servidora Nancy Zedano Martínez, el puesto de Directora de Proyecto Nivel II, en la plaza CAP-P N° 092 de PROINVERSIÓN, de la clasificación: EC, para la conducción de los siguientes proyectos:

1. Creación del Hospital Especializado de la Red Asistencial Ancash – ESSALUD en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.

2. Creación del Hospital Especializado de ESSALUD en el distrito de Veintiséis de Octubre, provincia de Piura, Departamento de Piura.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la servidora Nancy Zedano Martínez, a la Dirección de Portafolio de Proyectos y a la Oficina de Administración.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL UGAZ VALLENAS
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

1929398-2

Aprueban el Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, correspondiente al Año Fiscal 2021

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL N° 029-2021

Lima, 16 de febrero de 2021

VISTOS, el Informe N° 00001-2021/OA/PER, el Informe N° 00006-2021/OPP, el Oficio N° 003-2021/PROINVERSIÓN/OA, el Memorandum N° 00088-2021/OA/PER, el Oficio N° 0313-2021-EF/53.06 y, el Informe Legal N° 52-2021/OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, PROINVERSIÓN es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Decreto Supremo N° 185-2017-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones PROINVERSIÓN;

Que, con Resolución Ministerial N° 296-2017-EF/10, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de PROINVERSIÓN;

Que, mediante las Resoluciones de la Secretaría General N° 028-2017, N° 056-2018, N° 065-2018, N° 171-2018, N° 027-2019, N° 025-2020, N° 059-2020 y N° 150-2020 se aprobaron reordenamientos y actualizaciones del CAP Provisional;

Que, mediante Ley N° 31084 se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, con Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 65-2020 se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2021 del Pliego 055 Agencia de Promoción de la Inversión Privada y modificatorias;

Que, conforme con el inciso 5 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, señala que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene entre sus funciones, emitir opinión favorable sobre el Presupuesto Analítico de Personal PAP de cada entidad del Sector Público, el cual es remitido previo a su aprobación;

Que, el numeral 6.8 del artículo 6 de la Directiva N° 001-82-INAP-DNP, Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público, aprobada por Resolución Jefatural N° 019-82-INAP/DIGESNAP, establece que el Presupuesto Analítico de Personal es aprobado por el Titular del Pliego Presupuestal o por el funcionario a quien se delegue de manera expresa su competencia;

Que, mediante Informe N° 00001-2021/OA/PER, el Área de Personal de la Oficina de Administración propuso la aprobación del Presupuesto Analítico de Personal de PROINVERSIÓN para el Año Fiscal 2021;

Que, a través del Informe N° 00006-2021/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgó viabilidad presupuestal al Presupuesto Analítico de Personal - PAP, señalando que PROINVERSIÓN puede asumirlo con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2021;

Que, mediante Oficio N° 003-2021/PROINVERSIÓN/OA, la Oficina de Administración remitió a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, la propuesta del Presupuesto Analítico de Personal - PAP de PROINVERSIÓN para el Año Fiscal 2021;

Que, a través del Oficio N° 0313-2021-EF/53.06, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, ha emitido opinión favorable respecto a la propuesta del Presupuesto Analítico de Personal - PAP de PROINVERSIÓN correspondiente al Año Fiscal 2021, en

atención a lo dispuesto en el inciso 5 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1442;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF, el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 74-2020 se delegó en el Secretario General la facultad de aprobar el Presupuesto Analítico de Personal - PAP y sus modificaciones;

Con los vistos de la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, la Ley N° 31084, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, la Directiva N° 001-82-INAP-DNP, Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público, aprobada por Resolución Jefatural N° 019-82-INAP/DIGESNAP, el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF y, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 74-2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar por delegación, el Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, correspondiente al Año Fiscal 2021, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTUARDO ALBÁN RAMÍREZ
Secretario General (e)
PROINVERSIÓN

1929398-1

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Establecen fecha de inicio del ejercicio total de las funciones transferidas a la ATU, por parte de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley N° 30900, Ley que crea la ATU

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 025-2021-ATU/PE

Lima, 17 de febrero de 2021

VISTOS:

El Oficio N° 207-2020-MTC/33.1 de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, los Informes N° 244-2020-ATU/GG- OPP y N° 289-2020-ATU/GG-OPP, así como el Memorando N° 004-2021-ATU/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, los Informes N° 014-2021-ATU/GG/OA y N° 024-2021- ATU/GG/OA de la Oficina de Administración y, los Informes N° 23-2021-ATU/GG-OAJ, N° 47- 2021-ATU/GG-OAJ y N° 78-2021-

ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30900, creó la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera; estableciendo como objetivo de la entidad organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao - SIT, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el MTC y los que resulten aplicables;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, modificada por la Ley N° 30945, dispuso la fusión en modalidad de absorción, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE a favor de ATU, siendo esta última el ente absorbente; precisándose que se transferirá el acervo documentario, bienes muebles e inmuebles, pasivos, obligaciones, convenios, contratos, recursos y personal;

Que, adicionalmente, la Décima Disposición Complementaria Final de la acotada ley, refiere que toda mención a la AATE una vez culminado el proceso de fusión se entenderá efectuada a la ATU;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MT, establece, entre otros, que en tanto no se aprueben los Reglamentos de los Servicios de Transporte Terrestre de Personas y los Servicios Complementarios, la ATU aplica las normas y disposiciones legales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Municipalidad Provincial del Callao y la AATE, que hayan sido emitidos de conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Reglamentos Nacionales, que regulen los servicios de transporte terrestre de personas, según corresponda, incluyendo sus respectivos regímenes sancionadores;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que el inicio de actividades y funcionamiento de la ATU se realiza luego de aprobado el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP y de manera progresiva conforme se vayan culminando los procesos de transferencia y de fusión establecidos en la Octava y Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, con la suscripción de las actas de transferencia por los representantes de la comisión constituida para dicho fin, y la aprobación de los actos resolutivos que correspondan precisando las fechas en que la ATU inicia el ejercicio de sus funciones;

Que, asimismo, la disposición mencionada en el considerando precedente, dispone que, en tanto se concluyan los procesos de transferencia y de fusión por absorción, las entidades involucradas en dichos procesos continúan con el ejercicio de sus funciones, observando lo dispuesto en el artículo 34 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

Que, el CAP de la ATU fue aprobado mediante Resolución Ministerial N° 227-2019- MTC/01, publicada el 30 de marzo de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2019-MTC, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 19 de junio de 2019, se designa al Presidente y a los miembros del Consejo Directivo de la ATU, procediendo a su instalación el 27 de junio de 2019;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 594-2019 MTC/01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 8 de agosto 2019, se estableció como fecha de inicio de actividades y funciones de la ATU, a partir del 19 de junio 2019;

Que, con fecha 25 de octubre de 2019 se suscribió el Acta de Transferencia de la Comisión de Transferencia a la ATU, en el proceso de fusión por absorción de la AATE, así como el Acta Final de la Comisión de Transferencia para la fusión por absorción de la AATE a favor de la ATU;

Que, con fecha 14 de enero de 2020 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto de Urgencia N° 010-2020, Decreto de Urgencia que modifica la Ley N° 30900, Ley que crea la ATU, en cuyo artículo 2 se incorpora la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final a la referida ley;

Que, la indicada Décimo Sexta Disposición Complementaria Final señala que, en tanto no se suscriban los acuerdos para la cesión de posición contractual a favor de la ATU, a los que se refiere la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, el MTC se mantiene como entidad pública titular en los contratos de concesión vigentes de la Red Básica del Metro de Lima y Callao - RBMLC, celebrados con anterioridad a la fecha de publicación de la referida Ley y, que durante dicho periodo, el MTC puede encargar a la ATU, como Organismo Técnico Especializado, determinados actos o actividades vinculadas a la fase de ejecución contractual de los contratos vigentes de Asociación Público Privada o Proyectos en Activos de la RBMLC, así como de los proyectos de inversión pública relacionados y las obligaciones contractuales asumidas por el Estado Peruano en el marco de dichos contratos;

Que, en ese sentido, con fecha 4 de febrero 2020, se celebró el Convenio de Encargo de Gestión entre el MTC y la ATU, el mismo que tiene como finalidad que el MTC, al amparo de lo previsto en el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, encargue a la ATU, por razones de eficacia, las actividades vinculadas a la ejecución contractual del Proyecto Línea 1 y Proyecto Línea 2; siendo que, ulteriormente, con fecha 4 de noviembre de 2020, el MTC y la ATU suscribieron la Adenda N° 1 al indicado Convenio de Encargo de Gestión;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 23-2020-ATU/PE publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 12 de febrero 2020, se estableció el día 02 de marzo 2020 como fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas a la ATU por parte de la AATE, en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley N° 30900 y su Reglamento;

Que, no obstante, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 38-2020-ATU/PE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 1 de marzo 2020, se precisaron los alcances de la Resolución N° 23-2020-ATU/PE, en el sentido que la fusión por absorción opera de manera progresiva respecto a aquellas obligaciones asumidas por la AATE respecto al Contrato de Concesión de la Línea 2 del Metro de Lima y Callao, estableciendo además, que la ATU asumirá de forma progresiva las obligaciones derivadas de los convenios de cooperación técnica relacionados con dicho contrato, y de aquellas otras que requieran de cesión de posición contractual de la AATE a favor de la ATU a medida que se proceda con la suscripción de las actas respectivas;

Que, en dicho contexto, mediante Resolución Directoral N° 024-2020-MTC/33.1 de fecha 2 de marzo 2020, emitida por la Dirección Ejecutiva de la AATE, se encargó a diversos servidores de ésta, las funciones de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, Dirección de Operaciones y Servicios y, Oficina de Asesoría Legal de dicha entidad; asimismo, se conformó temporalmente, un equipo de trabajo encargado de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo primero del artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 38-2020-ATU/PE y, se ratificó a la Comisión responsable de conducir el proceso de designación de la Sociedad de Auditoría para el periodo comprendido entre el 1 de enero 2019 hasta el 31 de diciembre 2020;

Que, así también, a través de Memorando Múltiple N° 01-2020-ATU/PE, de fecha 5 de marzo 2020, la Presidencia Ejecutiva de la ATU designó al Equipo Revisor del Informe de Transferencia de Gestión elaborado por la AATE, asignándole las funciones de recibir y verificar la existencia de la información y documentación que sustente el informe de transferencia de gestión e identificar las observaciones, si las hubieran, a fin de ser consignadas en el acta de transferencia correspondiente, siendo designada la Gerente General como Presidenta de dicho equipo;

Que, vía Resolución Directoral N° 33-2020-MTC/33.1 de fecha 17 de septiembre 2020, emitida por la Dirección Ejecutiva de la AATE, entre otras disposiciones, se reconformó el equipo de trabajo encargado de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 38-2020-ATU/PE;

Que, mediante Oficio N° 1497-2020-ATU/GG, la Gerencia General, propuso que la fecha de culminación de las labores de los servidores que conforman el equipo de trabajo de la AATE, designado a través de Resolución Directoral N° 33-2020-MTC/33.1, sea el 27 de diciembre de 2020;

Que, en el numeral 3.3. del Informe N° 001-2020-MTC/Equipo de Trabajo de la Autoridad Autónoma del Sistema de Transporte Masivo para Lima y Callao, remitido a la ATU a través del Oficio N° 208-2020-MTC/33.1, se señaló que el proceso de fusión por absorción de la AATE a la ATU, aún no había culminado, recomendándose realizar las gestiones para adecuar los contratos de préstamos y actuaciones administrativas de organización interna, lo cual permita declarar concluido el proceso de fusión;

Que, a través de Nota de Elevación N° 035-2020-MTC/33.1, la AATE remitió al Viceministerio de Transportes del MTC el Informe N° 133-2020-MTC/33.4, en el cual compendió las actividades programadas y pendientes de atender por parte de la Entidad, orientadas a generar el escenario más favorable para que -el ente absorbente, en coordinación con el MTC- emita el acto resolutorio;

Que, mediante Oficio N° 207-2020-MTC/33.1, la AATE informó a la ATU que se encontraba próxima la modificación del Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, así como del Convenio de Cooperación Técnica no reembolsable, lo que posibilitaría realizar las transferencias financieras de la Oficina de Administración del MTC a la ATU, quedando las cuentas en cero, condición que le permite solicitar el módulo de cierre y liquidación ante el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, a través del Informe N° 244-2020-ATU/GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto - OPP de la ATU, informó a la Gerencia General que -en cumplimiento del encargo efectuado vía el Memorando N° 113-2020-ATU/GG-, consolidó la información remitida por la AATE y el equipo revisor designado con Memorando Múltiple N° 01-2020-ATU/PE, en relación al Informe de Transferencia de Gestión elaborado por la AATE, en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto en la Ley N° 30900 y sus modificatorias, advirtiendo que existen observaciones pendientes, de acuerdo a lo señalado por los diferentes órganos y unidades orgánicas de la ATU;

Que, en atención a ello, mediante Memorando Múltiple N° 96-2020-ATU/GG, la Gerencia General solicitó a los miembros del equipo revisor de la ATU, la subsanación de las observaciones pendientes, según corresponda, así como la remisión de dicha información a la OPP, a efectos de su consolidación;

Que, mediante Informe N° 289-2020-ATU/GG-OPP, informe complementario al Informe N° 244-2020-ATU/GG-OPP, la OPP, en cumplimiento del encargo efectuado por la Gerencia General -mediante Memorando N° 113-2020-ATU/GG- y, atendiendo a lo solicitado -a través del Memorando Múltiple N° 96-2020-ATU/GG-, consolidó la información remitida por la AATE y el equipo revisor de la ATU, en relación al Informe de Transferencia de Gestión elaborado por la AATE, en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto en la Ley N° 30900 y sus modificatorias, advirtiendo que aún existen diez (10) observaciones pendientes de subsanación, según lo señalado por los diferentes órganos y unidades orgánicas de la ATU;

Que, asimismo, a través del Memorando N° 004-2021-ATU/GG-OPP, la OPP informó a la Gerencia General que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la ATU, suscribió con la Oficina de Administración de la AATE, un Acta de conciliación de saldos de CTS, gratificaciones y vacaciones del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, *Ley de Productividad y Competitividad Laboral* y Decreto Legislativo N° 1057, *Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios*, con fecha 28 de diciembre 2020;

Que, conforme el documento citado en el considerando precedente, la OPP solicita a la Gerencia General que, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, se gestione la formulación y aprobación del acto resolutorio, precisando la fecha correspondiente, que ponga fin al proceso de fusión por absorción de la AATE a favor de la ATU, dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900 y sus modificatorias, proceso que inició con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 23-2020-ATU/PE y que, siguiendo lo dispuesto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 38-2020-ATU/PE, venía operando de manera progresiva;

Que, es preciso resaltar que los actos administrativos pueden ser dejados sin efecto, a través de otros actos administrativos, lo cual no implica que los actos jurídicos generados en el marco de los primeros dejen de tener validez a consecuencia de la emisión de los segundos, por lo que, resulta pertinente dejar sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 038-2020-ATU/PE -dejando a salvo los actos jurídicos emitidos en mérito de la indicada resolución- tras la emisión de un nuevo acto resolutorio que determine el inicio del ejercicio total de las funciones transferidas a la ATU, toda vez que las actividades u obligaciones que la AATE ejecutaría -en el marco del proceso de fusión progresiva y que fueron identificadas en los considerandos de dicha resolución- deben ser asumidas por la ATU, sin perjuicio de aquellas en las que tenga injerencia el MTC;

Que, estando al Informe N° 220-2020/ATU-GG-OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos por medio del cual da cuenta que la transferencia de personal de AATE a la ATU se realizó el 28 de diciembre 2020, por lo que, en el marco del TUO de la Ley 27444, es relevante indicar que los actos administrativos pendientes de realizar, tras la ausencia de trabajadores en AATE, corresponde a la ATU ejecutar.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, la situación descrita en el Informe N° 024-2021-ATU/GG/OA de la Oficina de Administración enfoca un hecho que se encuentra en armonía con la eficacia anticipada, en tanto que -para la oficina de administraciones una función "no transferida" que ha tenido que ser asumida por la ATU, a efectos de no ser sancionada esta por la SUNAT como "omiso", se refiere a la confrontación de operaciones autodeclaradas del 2020, realizada por la ATU el 21 de enero 2021.

Que, teniendo en consideración las normas y documentos antes citados, corresponde emitir el acto resolutorio a través del cual se disponga el inicio del ejercicio integral de las funciones transferidas por la AATE a la ATU;

Contando con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer el 15 de febrero 2021 como fecha de inicio del ejercicio total de las funciones



transferidas a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, por parte de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley N° 30900, Ley que crea la ATU, sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019- MTC y demás normas conexas.

Artículo 2.- Señalar que respecto a la confrontación de operaciones autodeclaradas del 2020, realizada por la ATU el 21 de enero 2021, hasta a la fecha de la presente resolución se aplicará la eficacia anticipada.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 38-2020-ATU/PE.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva

1929367-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Declaran como barreras burocráticas ilegales diversos requisitos para el procedimiento de autorización y registro de servicio de taxi estación (empresa), contenidos en normas emitidas por la Municipalidad Provincial de Huancayo

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI**

RESOLUCIÓN FINAL: 0485-2020/INDECOPI-JUN

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:
Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Junín

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:
18 de diciembre de 2020

**BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS
ILEGALES:**

Los requisitos para el procedimiento de autorización y registro de servicio de taxi estación (empresa), consistentes en:

- Infraestructura complementaria que tenga licencia de funcionamiento y certificado de habilitación.
- Que los vehículos cuenten con peso mínimo de 1000 kg.
- Que los vehículos cuenten con una cilindrada de más de 1250 cm³, para el caso de vehículos de encendido por chispa (gasolineras) convertidos al sistema de combustión a gas natural (GNV) o gas licuado de petróleo (GLP).
- Constancia de no adeudar por papeletas de infracción de las unidades de la flota operativa.

ENTIDAD QUE LA IMPUSO:
Municipalidad Provincial de Huancayo

**NORMAS QUE CONTIENEN LAS BARRERAS
BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS:**

Artículo 11° del Reglamento del servicio de taxi de la provincia de Huancayo, aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 006-2014-MPH/A.

Procedimiento N° 146 para la "Autorización y registro de servicio de taxi estación (empresa)" del TUPA vigente de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM modificado mediante la Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM.

El numeral 1) del artículo 4° del Reglamento del servicio de taxi de la provincia de Huancayo, aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 006-2014-MPH/A.

El artículo 100° del Reglamento complementario de administración de transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 454-CM/MPH.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Se declararon barreras burocráticas ilegales:

(i) El requisito de contar con Infraestructura complementaria que tenga licencia de funcionamiento y certificado de habilitación, materializado en:

- El artículo 11° del Reglamento del servicio de taxi de la provincia de Huancayo, aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 006-2014-MPH/A.

(ii) El requisito consistente en que los vehículos cuenten con peso mínimo de 1000 kg, materializado en:

- El procedimiento N° 146 para la "Autorización y registro de servicio de taxi estación (empresa)" del TUPA vigente de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM modificado mediante la Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM.

- El numeral 1) del artículo 4° del Reglamento del servicio de taxi de la provincia de Huancayo, aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 006-2014-MPH/A.

(iii) El requisito consistente en que los vehículos cuenten con una cilindrada de más de 1250 cm³, para el caso de vehículos de encendido por chispa (gasolineras) convertidos al sistema de combustión a gas natural (GNV) o gas licuado de petróleo (GLP), materializado en:

- El numeral 1) del artículo 4° del Reglamento del servicio de taxi de la provincia de Huancayo, aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 006-2014-MPH/A.

(iv) El requisito de la constancia de no adeudar por papeletas de infracción de las unidades de la flota operativa materializado en:

- El artículo 100° del Reglamento complementario de administración de transporte de la Municipalidad, aprobado por Ordenanza Municipal N° 454-CM/MPH.

La razón es que la Municipalidad Provincial de Huancayo ha establecido requisitos que exceden a los previstos en el artículo 55° del Decreto Supremo 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, contraviniendo los artículos 11° y 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito, que prescriben que las entidades de la Administración Pública pueden emitir normas complementarias, siempre que no desconozcan, excedan o desnaturalicen lo regulado en las disposiciones nacionales.

EDISON PAUL TABRA OCHOA
Presidente
Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Junín

1929344-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Aprueban “Normas para la participación del custodio en juntas de accionistas o asambleas de obligacionistas de acuerdo con el artículo 51-B de la Ley del Mercado de Valores”

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 017-2021-SMV/02

Lima, 19 de febrero de 2021

El Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El Expediente N° 2020045376 y los Informes Conjuntos Nos. 1423-2020-SMV/06/12 y 223-2021-SMV/06/12 del 23 de diciembre de 2020 y 18 de febrero de 2021, respectivamente, ambos emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el Proyecto de “Normas para la participación del custodio en juntas de accionistas o asambleas de obligacionistas de acuerdo con el artículo 51-B de la Ley del Mercado de Valores”, (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 (en adelante, Ley Orgánica de la SMV), la SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, según el literal a) del artículo 1 de la Ley Orgánica de la SMV, la SMV tiene entre sus funciones dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores y sistema de fondos colectivos, entre otros;

Que, mediante la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 013-2020, publicado el 23 de enero de 2020, se dispuso la incorporación del artículo 51-B a la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861;

Que, en el referido artículo se dispone que las entidades que presten el servicio de custodia a titulares con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV), pueden ejercer su representación en junta general o asamblea de obligacionistas, sin que sea necesario el otorgamiento de poderes al que se refiere el artículo 122 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades;

Que, asimismo, el segundo párrafo del citado artículo 51-B dispone que la SMV, mediante norma de carácter general, establecerá aquellas condiciones, obligaciones y requisitos que deben cumplir las entidades de custodia antes referidas;

Que, teniendo en cuenta lo anterior, resulta necesario regular la aplicación del artículo 51-B de la Ley del Mercado de Valores, a los fines de brindar las facilidades necesarias a quienes participen en juntas de accionistas y asambleas de obligacionistas, sea que éstas se celebren de manera presencial, no presencial o mixta;

Que, se debe considerar que el artículo 51-B de la Ley del Mercado de Valores hace mención a la representación en juntas de accionistas o asambleas de obligacionistas, por lo que los custodios que representarán a titulares de los valores que custodian, tanto en juntas como asambleas, deben estar debidamente facultados para brindar el servicio de custodia de acciones e instrumentos de deuda inscritos en el RPMV;

Que, en ese sentido, la presente resolución es de aplicación a las entidades autorizadas por la SMV o por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) que dentro de las operaciones que le son permitidas se incluye brindar el servicio de custodia de valores;

Que, de acuerdo con la normativa vigente, las entidades autorizadas por la SMV que pueden brindar dicho servicio son las sociedades agentes de bolsa, las sociedades intermediarias de valores y las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores;

Que, en lo concerniente a las empresas del sistema financiero, el numeral 33 del artículo 221 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, precisa que una de las operaciones que pueden realizar las empresas del sistema financiero es la custodia de valores;

Que, del mismo modo, considerando que es una práctica común en los mercados internacionales que los inversionistas extranjeros celebren contratos de custodia con este tipo de entidades, a fin de facilitarles el ejercicio de sus derechos respecto a los valores en que invierten a nivel mundial, se reconoce la figura del Custodio Global como aquella entidad financiera internacional que contrata a un custodio en el Perú para que éste, a su vez, custodie valores mobiliarios que están inscritos en el RPMV bajo su cuenta matriz en una ICLV, cuyo titular es un cliente del Custodio Global;

Que, a fin de otorgar mayor predictibilidad y uniformidad para los inversionistas y custodios que decidan acogerse a lo dispuesto en la presente resolución, se establece el contenido mínimo para las instrucciones de voto, precisándose que podrá hacerse uso de firmas digitales o electrónicas. No obstante, teniendo en cuenta que es factible que en muchos casos los acuerdos suscritos entre las partes contengan disposiciones relacionadas con la firma de las instrucciones, se reconoce también que las partes podrán sujetarse a las mismas;

Que, con relación a la remisión de las instrucciones, se reconoce el uso de cualquier medio, incluyendo tecnológicos o telemáticos. De esta manera, la norma permitirá el uso de plataformas como SWIFT, así como otras que sean de uso común en los mercados internacionales;

Que, con la finalidad de brindar una mayor protección a los titulares de valores inscritos en el RPMV y prevenir de manera efectiva eventuales situaciones de conflictos de interés con el custodio que ejerce la representación en juntas o asambleas, se establece como obligación del custodio, el poner en conocimiento del titular o Custodio Global el documento que contenga sus políticas sobre conflictos de interés, así como informar al titular o Custodio Global cuando se presente una situación que represente un conflicto de interés;

Que, de otro lado, en la norma se precisa que la comunicación informando la participación del custodio en representación del titular en la junta o asamblea debe hacerse por los medios y plazos que las sociedades o el representante de obligacionistas lo establezcan;

Que, asimismo, se precisa que el custodio sólo podrá votar respecto de asuntos para los cuales haya recibido instrucción expresa y sin apartarse de la misma, debiendo mantener reserva sobre el contenido de la instrucción del voto que hubiese recibido;

Que, se establece la obligación para los custodios de llevar un registro con todas las instrucciones de voto que reciban, disponiéndose el contenido mínimo del mismo y el plazo de conservación de las instrucciones recibidas;

Que, el Proyecto fue difundido en consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la SMV por diez (10) días hábiles, conforme lo dispuso la Resolución SMV N° 013-2020-SMV/01, publicada el 28 de diciembre de 2020, en aplicación de lo establecido por la Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01 y su modificatoria, que aprueba la “Política sobre difusión de proyectos normativos, normas legales de carácter general, agenda regulatoria y otros actos administrativos de la SMV”, habiéndose recibido comentarios, los cuales han permitido enriquecer la propuesta; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado por Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias, así como en uso de las facultades



delegadas al Superintendente del Mercado de Valores por el Directorio en su sesión del 23 de diciembre de 2020;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las “Normas para la participación del custodio en juntas de accionistas o asambleas de obligacionistas de acuerdo con el artículo 51-B de la Ley del Mercado de Valores”, que consta de cuatro (4) títulos, once (11) artículos, una (1) disposición complementaria final y una (1) disposición complementaria transitoria, cuyo texto es el siguiente:

“NORMAS PARA LA PARTICIPACIÓN DEL CUSTODIO EN JUNTAS DE ACCIONISTAS O ASAMBLEAS DE OBLIGACIONISTAS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 51-B DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES”

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- **Ámbito de aplicación**

1.1. Las presentes normas son aplicables a las entidades facultadas para brindar el servicio de custodia de valores, a fin de que puedan representar en juntas de accionistas o asambleas de obligacionistas a los titulares de los valores que custodian, sin que sea necesario el otorgamiento de los poderes a que se refiere el artículo 122 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

1.2. Para efectos de las presentes normas, se considera como custodio a las entidades autorizadas por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) o por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), que dentro de las operaciones que le son permitidas, se incluye brindar el servicio de custodia de valores.

1.3. Las presentes normas son aplicables únicamente a aquellos custodios que actúan en representación de titulares de valores mobiliarios inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, ya sea que se trate de valores representados en títulos físicos o en anotaciones en cuenta, o que reciben instrucciones de un Custodio Global.

Artículo 2º.- **Términos**

2.1. Para efectos de las presentes normas, los términos que se indican tienen el siguiente alcance:

a) Asamblea: asamblea general o especial de obligacionistas.

b) Custodio Global: entidad financiera internacional que contrata a un custodio autorizado a brindar dicho servicio en el Perú para que éste, a su vez, custodie valores mobiliarios que están inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores bajo su cuenta matriz en una Institución de Compensación y Liquidación de Valores, cuyo titular es un cliente de dicha entidad financiera internacional.

c) Instrucción: instrucción de voto emitida por el titular de valores mobiliarios inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, su representante legal, apoderado o Custodio Global, remitida por los medios establecidos entre las partes, incluyéndose medios tecnológicos o telemáticos.

d) Junta: junta general de accionistas.

e) Registro: Registro de Instrucciones

f) Representante de Obligacionistas: el representante de obligacionistas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

g) Sociedad: sociedad emisora con valores mobiliarios inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores.

h) Titular: persona natural, jurídica o ente jurídico que tienen la condición de accionista u obligacionista, respecto de valores mobiliarios inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores y otorgados en custodia.

2.2. En adelante, los términos antes mencionados podrán emplearse en forma singular o plural, sin que ello implique un cambio en su significado. Salvo mención en contrario, la referencia a artículos determinados debe

entenderse efectuada a los correspondientes de la presente norma.

TÍTULO II

REPRESENTACIÓN DEL CUSTODIO EN JUNTAS O ASAMBLEAS

Artículo 3º.- **Contenido de instrucciones de voto**

3.1. La Instrucción de voto otorgada al custodio para ejercer la representación en Juntas o Asambleas debe contener como mínimo la siguiente información:

a) Identificación del accionista u obligacionista: nombre completo, denominación o razón social, tipo de documento de identificación y número o RUT.

b) Identificación del valor mobiliario: código ISIN, nemónico y cantidad de valores.

c) Denominación social de la Sociedad.

d) El listado de los ítems o asuntos a tratar en la Junta o Asamblea.

e) Indicación expresa del sentido en que deberá votar respecto a cada uno de los asuntos a tratar, señalando si es a favor, en contra o abstención.

f) Podrá hacerse uso de firmas electrónicas o digitales a fin de suscribir las instrucciones, reputándose por válida la firma realizada a través de dichos medios siempre que, en el caso de la firma electrónica, se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Estar vinculada al firmante de manera única.

2. Permitir la identificación del firmante.

3. Haber sido creada utilizando datos de creación de la firma electrónica que el firmante puede utilizar, con un alto nivel de confianza, bajo su control exclusivo; y,

4. Estar vinculada con los datos firmados por la misma, de modo tal que cualquier modificación ulterior de los mismos sea detectable.

3.2. Para efectos de la firma, podrá sujetarse a las disposiciones sobre emisión de Instrucciones que se hubieren pactado en los respectivos contratos de custodia. En este caso, no será de aplicación lo mencionado en el inciso f) precedente.

3.3. El Titular o Custodio Global podrá modificar total o parcialmente la Instrucción emitida hasta antes de la instalación de la Junta o Asamblea, debiendo para ello emitir una nueva Instrucción, en la que se dejará constancia que deja sin efecto la anterior Instrucción.

Artículo 4º.- **Conflictos de interés**

4.1. Los custodios que representan a Titulares en Juntas o Asambleas deben actuar con la debida diligencia y transparencia, que responde al interés de dichos Titulares, cuidando en dicha labor los intereses de sus representados como si fueran propios.

4.2. Desde el inicio de la relación contractual, el custodio deberá poner en conocimiento del Titular o Custodio Global un documento que contenga sus políticas en materia de conflictos de intereses.

4.3. Producido un conflicto de interés de acuerdo con lo estipulado en sus políticas, el custodio deberá informarlo con la celeridad del caso al Titular o Custodio Global.

TÍTULO III

PARTICIPACIÓN DEL CUSTODIO EN JUNTAS Y ASAMBLEAS

Artículo 5º.- **Designación del custodio y registro ante la Sociedad o Representante de Obligacionistas**

Cuando el custodio vaya a participar en la Junta o Asamblea en representación de Titulares, debe observarse lo siguiente:

5.1. El Titular o el custodio deberá comunicar a la Sociedad o al Representante de Obligacionistas, por los medios y en los plazos que éstos establezcan, sobre la participación del custodio como representante del Titular

en la respectiva Junta o Asamblea para su correspondiente registro.

5.2. El custodio sólo podrá ejercer la representación mediante sus representantes legales o apoderados. Para tales efectos, deberá indicarse en la comunicación mencionada en el numeral anterior los datos de identificación de la persona designada por el custodio para participar en la Junta o Asamblea.

5.3. El custodio podrá representar a más de un Titular en la Junta o Asamblea y, por ello, el sentido de su voto puede diferir en función de la Instrucción correspondiente.

Artículo 6º.- Acreditación del custodio en Juntas o Asambleas

6.1. Pueden participar en la Junta o Asamblea como representantes de Titulares los custodios que hayan sido registrados ante la Sociedad o el Representante de Obligacionistas observando lo señalado en el artículo 5º.

6.2. Será responsabilidad del custodio mantener reserva sobre el contenido de la Instrucción del voto que hubiese sido puesto en su conocimiento.

6.3. La persona designada por el custodio debe presentarse ante la Junta o Asamblea, identificándose mediante los mecanismos que establezca la Sociedad o el Representante de Obligacionistas.

Artículo 7º.- Ejercicio del derecho de voto

7.1. El custodio que participe en Juntas o Asambleas en representación de Titulares debe ejercer el derecho de voto de acuerdo con las Instrucciones recibidas y sin apartarse de las mismas, lo que implica que sólo puede votar en los asuntos respecto de los cuales haya recibido instrucción expresa del sentido de voto por el Titular o Custodio Global.

7.2. Cualquier incumplimiento por parte del custodio con relación a las Instrucciones debe tratarse de acuerdo con lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final.

7.3. El voto se realizará en Juntas o Asambleas que se lleven a cabo de manera presencial, no presencial o mixta, y podrá ser ejercido por los medios tecnológicos o telemáticos establecidos por la Sociedad o el Representante de Obligacionistas.

Artículo 8º.- Revocación de la representación

8.1. La asistencia personal del Titular a la Junta o Asamblea produce la revocación inmediata de la representación otorgada al custodio para participar en la Junta o Asamblea.

8.2. El Titular podrá revocar la representación otorgada al custodio y designar otro representante ante la Junta o Asamblea, para lo cual comunicará dicha situación a la Sociedad o al Representante de Obligacionistas. Para efectos de designar un nuevo representante distinto al custodio se deberá observar lo dispuesto en la Ley 26887, Ley General de Sociedades.

TÍTULO IV

OBLIGACIONES DEL CUSTODIO

Artículo 9º.- Registro de Instrucciones

9.1. Los custodios deben llevar un registro de las instrucciones que reciban de los Titulares o Custodios Globales.

9.2. El Registro podrá ser mantenido por los custodios en formatos electrónicos o digitales, debiéndose cumplir las medidas de preservación, seguridad y confidencialidad establecidas por el custodio.

Artículo 10º.- Contenido mínimo del Registro de Instrucciones

El Registro debe contener como mínimo la siguiente información:

a) Identificación del Titular: el Registro Único de Titular (RUT), nombre completo o denominación o razón social.

b) Identificación del valor: el código ISIN y nemónico de los valores mobiliarios.

c) Identificación de la Junta o Asamblea: se debe señalar la fecha y lugar en que se realizó la Junta o Asamblea, especificando los medios tecnológicos o telemáticos utilizados, de ser el caso.

d) Asuntos sometidos a votación.

e) Instrucción del Titular o Custodio Global: se deberá incluir la Instrucción recibida del Titular o Custodio Global para los asuntos a tratar en la Junta o Asamblea.

Artículo 11º.- Conservación de Instrucciones

Los custodios deben conservar durante diez (10) años las Instrucciones recibidas de parte de los Titulares o Custodios Globales, así como las comunicaciones señaladas en el artículo 5º y toda aquella información relacionada con las Instrucciones recibidas. En caso de que se utilicen archivos electrónicos o microformas digitales, los mismos deberán sujetarse a la legislación de la materia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Los reclamos, denuncias, impugnaciones, controversias o cualquier otra situación relacionada con la observancia de lo establecido en las presentes normas, deben tramitarse ante las instancias y fueros para controversias societarias previstos en el ordenamiento legal de la República del Perú, en el estatuto de la Sociedad, en el contrato o acto de emisión, contrato de custodia celebrado con el Titular o el Custodio Global u otros cuerpos normativos, según se trate.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Los custodios que, a la fecha de entrada en vigencia de las presentes normas, no hubieran puesto en conocimiento del Titular o Custodio Global el documento que contenga sus políticas en materia de conflictos de interés, deberán hacerlo a más tardar el 1 de marzo de 2021.

Artículo 2.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

1929313-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Dejan sin efecto designación y designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 000002-2021-SUNAT/7G0000**

Trujillo, 2 de febrero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos y designar a un nuevo personal de la Intendencia Regional La Libertad para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos



que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada Intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad a la funcionaria que se indica a continuación:

- NÚÑEZ DÍAZ VILMA ELIZABETH.

Artículo Segundo.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad, a la funcionaria que se indica a continuación:

- OJEDA BUSTAMANTE CARLA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAMBEL HOEL TORRES BARSALLO
Intendente
Intendencia Regional La Libertad

1928838-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Aprueban el Plan de Gobierno Digital de la Sunarp 2021-2023

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 006-2021-SUNARP/SA

Lima, 19 de febrero de 2021

VISTOS; el Informe N° 015-2021-SUNARP/OGTI del 17 de febrero de 2021, de la Oficina General de Tecnologías de la Información; y, el Informe N° 111-2021-SUNARP/OGAJ del 18 de febrero de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, se establece el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno;

Que, en dicho contexto, a través del Decreto Supremo N° 118-2018-PCM, se declara de interés nacional las estrategias, acciones, actividades e iniciativas para el desarrollo del gobierno digital, la innovación y la economía digital en el Perú con enfoque territorial;

Que, siendo así, mediante la Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM, modificada por Resolución Ministerial

N° 087-2019-PCM, se dispone la creación de un Comité de Gobierno Digital en cada entidad de la Administración Pública. Cabe señalar que el artículo 2 de la referida Resolución Ministerial señala en el literal a) que una de las funciones del Comité de Gobierno Digital es *“formular el Plan de Gobierno Digital en coordinación con los órganos, unidades orgánicas, programas y/o proyectos de la Entidad”*;

Que, por su parte, a través de la Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 005-2018-PCM-SEGDI se aprueba el documento denominado *“Lineamientos para la formulación del Plan de Gobierno Digital”*, precisando en sus artículos 2 y 3, que es de alcance obligatorio para todas las entidades de la Administración Pública y que el Plan de Gobierno Digital es el único instrumento para la gestión y planificación del Gobierno Digital de la Administración Pública, y es aprobado por el titular de la entidad para un periodo mínimo de tres (03) años, debiendo ser actualizado y evaluado anualmente;

Que, en dicho sentido, en el numeral 6.2.3 de los citados Lineamientos se señala que, *“el Comité revisa y da conformidad al documento Plan de Gobierno Digital – PGD, asimismo, lo remite y sustenta ante el Titular para su aprobación mediante resolución o documento de más alta jerarquía”*;

Que, el literal d) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, establece que una de las funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos es dirigir, planificar, organizar, normar, evaluar y supervisar el proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros que integran el Sistema Nacional de los Registros Públicos;

Que, conforme a las normas sobre Gobierno Digital y a la función referida en el considerando precedente, a través de la Resolución N° 222-2018-SUNARP/SN del 03 de setiembre de 2018, y sus modificatorias, se conformó el Comité de Gobierno Digital de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp; siendo que con la Resolución N° 125-2020-SUNARP/SN del 28 de agosto de 2020, que dispuso, entre otros aspectos, la modificación del artículo 1 de la Resolución N° 222-2018-SUNARP/SN, respecto a la conformación del Comité de Gobierno Digital en la Sunarp, con la finalidad de incorporar al Gerente General;

Que, a través del Informe N° 015-2021-SUNARP/OGTI, el Jefe (e) de la Oficina General de Tecnologías de la Información, en su calidad de Secretario Técnico del Comité de Gobierno Digital, remitió a la Gerencia General, las Actas de Reunión N° 001 y N° 002-2021-SUNARP/CGD del Comité de Gobierno Digital del 02 y 10 de febrero del 2021, respectivamente, mediante las cuales los miembros del citado órgano colegiado aprueban el Plan de Gobierno Digital 2021 – 2023 de la Sunarp;

Que, asimismo, el citado Informe precisa que el mencionado Plan de Gobierno Digital cumple con los Lineamientos establecidos por la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, al incorporar las siguientes secciones: enfoque estratégico de la entidad, situación actual del gobierno digital en la entidad, objetivos de gobierno digital y el portafolio de proyectos de gobierno digital;

Que, mediante el Informe N° 111-2021-SUNARP/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta viable legalmente la emisión del acto resolutivo aprobando el Plan de Gobierno Digital 2021 – 2023 de la Sunarp, a fin de contar con un instrumento que permita alcanzar la transformación digital de la entidad, a través de la implementación de un portafolio de proyectos destinados a mejorar los procesos y digitalizar los servicios registrales, mejorar los servicios e infraestructura tecnológica y mejorar la cultura digital del personal de la Sunarp, en beneficio de los usuarios, administrados y ciudadanía en general;

Que, cabe resaltar que la elaboración del Plan de Gobierno Digital 2021 – 2023 de la Sunarp estuvo bajo el liderazgo y la participación activa del Superintendente Nacional de los Registros Públicos, abogado Harold Manuel Tirado Chapoñán, quien con una visión integral en materia de gestión pública y con la finalidad de modernizar el servicio registral en beneficio de los administrados, impulsó la realización de diversas reuniones de trabajo en las cuales se formularon y planificaron una serie de

proyectos tecnológicos que formarían parte del portafolio de proyectos que conformarían el Plan de Gobierno Digital de la Sunarp;

Que, con fecha 04 de febrero de 2021 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución Suprema N° 019-2021-JUS, a través de la cual se designó al señor Jorge Antonio Martín Ortiz Pasco, en el cargo de Superintendente Adjunto de los Registros Públicos;

Que, en dicho contexto, el órgano de asesoramiento concluye que en el presente caso se ha configurado el supuesto de impedimento temporal previsto en artículo 15 de la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en concordancia con lo señalado por el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado a través del Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; razón por la cual, corresponde que el acto resolutivo a través del cual se apruebe el Plan de Gobierno Digital 2021 – 2023 sea materializado a través de una Resolución de Superintendente Adjunto;

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en concordancia con lo señalado por el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado a través del Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; contando con el visado de la Gerencia General, la Oficina General de Tecnologías de la Información y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Plan de Gobierno Digital.

Aprobar el Plan de Gobierno Digital de la Sunarp 2021-2023, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Actualización y evaluación del Plan de Gobierno Digital.

Disponer que el Plan de Gobierno Digital aprobado con el Artículo 1 de la presente Resolución sea actualizado y evaluado anualmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 005-2018-PCM/SEGDI.

Artículo 3.- Notificación de la presente resolución.

Disponer la notificación de la presente Resolución a la Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI) de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicación.

Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional (www.gob.pe/sunarp) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ANTONIO MARTÍN ORTIZ PASCO
Superintendente Adjunto de los Registros Públicos

1929407-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Aprueban el "Plan Nacional de Plenos Jurisdiccionales Superiores 2021"

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000042-2021-CE-PJ

Lima, 12 de febrero del 2021

VISTO:

El Oficio N° 000002-2021-P-CCCIJ-PJ cursado por el señor Héctor Enrique Lama More, Consejero Responsable del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el señor Consejero Responsable del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales, mediante Oficio N° 000002-2021-P-CCCIJ-PJ, remite a este Órgano de Gobierno el proyecto de "Plan Nacional de Plenos Jurisdiccionales Superiores 2021", con la finalidad de coadyuvar a la predictibilidad de las decisiones judiciales y transparentar la actividad jurisdiccional de la magistratura. Asimismo, señala que dado el estado de emergencia sanitaria decretado por el gobierno nacional, con el objeto de salvaguardar la salud de los integrantes de este Poder del Estado, se ha considerado que la ejecución del referido plan nacional se realice en la modalidad virtual.

Segundo. Que, el Plan Nacional de Plenos Jurisdiccionales Superiores 2021, tiene los siguientes objetivos: a) Programar anticipadamente la ejecución de los plenos jurisdiccionales; b) Establecer un marco estratégico de participación conjunta entre las Comisiones de Magistrados de los Plenos Jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia y el Centro de Investigaciones Judiciales; y c) Fortalecer la noción de descentralización en la realización de los plenos jurisdiccionales.

Tercero. Que, estando a lo establecido en el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que resulta procedente aprobar referido el plan nacional.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 211-2021 de la octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 10 de febrero de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Plan Nacional de Plenos Jurisdiccionales Superiores 2021", que en anexo forma parte integrante de la presente resolución; con cargo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo Segundo.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, a fin que designen a los jueces que conformarán las respectivas Comisiones de Jueces de los actos preparatorios, para la realización de los Plenos Jurisdiccionales Nacionales, Regionales y Distritales.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial dicte las medidas complementarias, para la ejecución del referido plan nacional.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución y del documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales, Academia de la Magistratura, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley Procesal de Trabajo, Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil, Programa Nacional de Implementación de la Ley N° 30364, Cortes Superiores de Justicia del país, Centro de Investigaciones Judiciales, Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1929310-1

Disponen la implementación del servicio de Remates Electrónicos Judiciales - REM@JU en diversas Cortes Superiores de Justicia del país

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000043-2021-CE-PJ

Lima, 12 de febrero del 2021

VISTO:

El Oficio N° 000334-2021-GG-PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, respecto a la propuesta de escalamiento del Servicio de Remates Electrónicos Judiciales - REM@JU en diversas Cortes Superiores de Justicia del país.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, en virtud a los alcances y disposiciones que emanan de la Ley N° 30229, Ley que adecúa el uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones en el Sistema de Remates Judiciales y en los Servicios de Notificaciones de las Resoluciones Judiciales, y que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo; así como el Decreto Supremo N° 003-2015-JUS que aprobó su Reglamento; el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 211-2016-CE-PJ, del 24 de agosto de 2016, aprobó la Directiva N° 008-2016-CE-PJ, denominada "Normas y Procedimientos para la realización de los Remates Electrónicos Judiciales" y el "Procedimiento Remates Electrónicos Judiciales".

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 268-2016-CE-PJ, de fecha 19 de octubre de 2016, se dispuso: i) El funcionamiento del Servicio de Remates Electrónicos Judiciales - REM@JU, en órganos jurisdiccionales civiles con subespecialidad comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima; y, ii) La implementación progresiva del Servicio de Remates Electrónicos Judiciales - REM@JU, a nivel nacional, de acuerdo a la factibilidad técnica que corresponderá determinar a la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial.

Tercero. Que, a través de la Resolución Administrativa N° 015-2020-CE-PJ, del 15 de enero de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la Directiva N° 001-2020-CE-PJ, denominada "Normas para la realización del Remate Electrónico Judicial" y el procedimiento denominado "Ejecución del Remate Electrónico Judicial".

Cuarto. Que, con la finalidad de brindar un mejor servicio en la administración de justicia y lograr un impacto significativo y positivo en los usuarios interesados en participar en los Remates Electrónicos Judiciales - REM@JU, la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, conjuntamente con la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, han logrado incorporar mejoras en las funcionalidades del Sistema que soporta el REM@JU, que servirá de soporte informático para su desarrollo y ejecución, teniendo en consideración el cumplimiento de los plazos legales y demás disposiciones contenidas en la Ley N° 30229.

Quinto. Que, asimismo, se ha procedido a elaborar un plan de actividades que comprende programas de capacitación dirigidas al personal jurisdiccional y administrativo; así como la puesta en marcha del servicio de Remates Electrónicos Judiciales - REM@JU en las Cortes Superiores de Justicia que cuentan con factibilidad técnica para su implementación, lo cual constituye un requisito primordial dispuesto por Ley.

Sexto. Que, en ese contexto, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 000334-2021-GG-PJ, eleva a este Órgano de Gobierno a la propuesta de escalamiento del Servicio de Remates Electrónicos Judiciales - REM@JU en diversas Cortes Superiores de Justicia del país, señalando que se ha determinado los distritos judiciales y especialidades en donde se recomienda el despliegue en su Primera Fase del servicio

en mención; precisándose que el escalamiento en las restantes Cortes Superiores se encuentra supeditado a la determinación de las condiciones de factibilidad técnica requeridas por Ley, las que serán evaluadas oportunamente.

Sétimo. Que, el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado, funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, resulta pertinente el desarrollo de actividades relacionadas a la correcta implementación de nuevos servicios, tendientes a la mejora del acceso a la administración de justicia para la ciudadanía.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 213-2021 de la octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 10 de febrero de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la implementación del servicio de Remates Electrónicos Judiciales - REM@JU en las Cortes Superiores de Justicia que cuentan con factibilidad técnica, de acuerdo al detalle siguiente:

1. Corte Superior de Justicia de Lima Este.
2. Corte Superior de Justicia de Arequipa.
3. Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
4. Corte Superior de Justicia de Lambayeque.
5. Corte Superior de Justicia de Puno.
6. Corte Superior de Justicia de Junín.
7. Corte Superior de Justicia de Cajamarca.
8. Corte Superior de Justicia de Ica.
9. Corte Superior de Justicia del Callao.
10. Corte Superior de Justicia de Lima Sur.
11. Corte Superior de Justicia Del Santa.
12. Corte Superior de Justicia de Huaura.
13. Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla.
14. Corte Superior de Justicia de Tacna.
15. Corte Superior de Justicia de Cañete.
16. Corte Superior de Justicia de Huancavelica.
17. Corte Superior de Justicia de Tumbes.
18. Corte Superior de Justicia de Madre de Dios; y
19. Corte Superior de Justicia de Pasco.

Artículo Segundo.- Encargar a las precitadas Cortes Superiores de Justicia, a través de sus respectivas Presidencias, que emitan el acto resolutorio correspondiente de puesta en marcha del servicio de Remates Electrónicos Judiciales - REM@JU, previa culminación de la capacitación respectiva y coordinación con la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial. Asimismo, deberán designar un Comité de Implementación y Monitoreo, a efectos que coadyuven en el proceso de implementación y realicen acciones de seguimiento, lo cual permitirá advertir, canalizar y atender oportunamente cualquier incidencia y/o requerimiento.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación y a la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo a sus competencias, la supervisión y atención oportuna a los requerimientos de los Distritos Judiciales en cuanto a la ejecución de los Remates Electrónicos Judiciales; así como llevar a cabo acciones conjuntas, a efectos de implementar el servicio de Remates Electrónicos Judiciales - REM@JU en los Distritos Judiciales que aún quedan pendientes.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, presente propuesta de escalamiento del servicio Embargos Electrónicos en las Cortes Superiores de Justicia del país.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la General del Poder Judicial, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1929310-2

Declaran ganadores/as del “Tercer Concurso Nacional de Creatividad e Innovación en el Poder Judicial - 2020”

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000044-2021-CE-PJ

Lima, 13 de febrero del 2021

VISTO:

El Oficio N° 002273-2020-GG-PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000194-2020-CE-PJ de fecha 8 de julio de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó las Bases del Concurso “Tercer Concurso Nacional de Creatividad e Innovación en el Poder Judicial - 2020”; habilitando el proceso de selección para elegir a los ganadores en las siguientes categorías: a) Cultura Organizacional, b) Tecnología de la Información; y c) Atención al Usuario.

Segundo. Que, en la Tercera Edición del Concurso Nacional de Creatividad e Innovación se emplearon los conceptos, etapas y herramientas de la Metodología de Proyectos de Mejora Institucional, aprobada por Resolución Administrativa N° 479-2019-CE-PJ, la cual tiene como objetivo potenciar la capacidad de los colaboradores/as del Poder Judicial en la formulación de propuestas de innovación, orientadas a la mejora de los procesos, productividad y calidad de los servicios.

Tercero. Que, en ese contexto, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 002273-2021-GG-PJ, pone en conocimiento de este Órgano de Gobierno la lista de participantes que ganaron en las categorías del Tercer Concurso Nacional de Creatividad e Innovación en el Poder Judicial - 2020, por plantear y formular iniciativas innovadoras orientadas a la mejora de la productividad y calidad de los servicios en el Poder Judicial. Asimismo, señala que se cumplió satisfactoriamente con las expectativas proyectadas, el cronograma establecido y llevándose a cabo con absoluta transparencia y publicidad en cada una de las etapas, con participación del Jurado Calificador en base a su demostrada experiencia en áreas jurisdiccionales y administrativas; y la organización de la Subgerencia de Proyectos de Innovación de la Gerencia de Desarrollo Corporativo de la Gerencia General.

Cuarto. Que, conforme a la evaluación realizada por los miembros del Jurado Calificador que seleccionaron a los ganadores/as del primer y segundo lugar de las categorías del Tercer Concurso Nacional de Creatividad e Innovación en el Poder Judicial - 2020; y teniendo en consideración que es política de este Órgano de Gobierno reconocer el desempeño de jueces/zas y servidores/as de este Poder del Estado, en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y/o administrativas, conforme a lo previsto en el artículo 233° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; así como en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 82°, inciso 26), del mismo cuerpo legal, que determina como una de las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

adoptar acuerdos y medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia, este Órgano de Gobierno considera pertinente emitir el acto administrativo correspondiente.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 150-2021 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 3 de febrero de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar como ganadores/as del “Tercer Concurso Nacional de Creatividad e Innovación en el Poder Judicial - 2020”, expresándose reconocimiento y felicitación a los participantes de cada una de las siguientes categorías, por plantear y formular iniciativas innovadoras orientadas a la mejora de la productividad y calidad de los servicios:

I.- GANADORES/AS DEL PRIMER LUGAR POR CATEGORÍAS:

a) Cultura Organizacional:

Corte Superior de Justicia de Junín, con la Propuesta Innovadora denominada “Torneo Internacional de Debate Judicial” con la participación:

- Karla Fiorella Araujo Ventura.

b) Tecnología de la Información:

Corte Superior de Justicia de Ucayali, con la Propuesta Innovadora denominada “App Atiqui Wawa” con la participación:

- Karen Nelly Ramírez Vilchez de Ibárcena.

c) Atención al Usuario:

Corte Superior de Justicia de Ancash, con la Propuesta Innovadora denominada “Formato de Propuesta de Liquidación de Pensiones Devengadas Formuladas por las/los Demandantes en los Procesos de Alimentos Tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de San Marcos -Huari-Ancash” con la participación:

- Eduardo Jacome Castro.

II.- GANADORES/AS DEL SEGUNDO LUGAR POR CATEGORÍAS:

a) Cultura Organizacional:

Corte Superior de Justicia de Ancash, con la Propuesta Innovadora denominada “Educando en Inteligencia Emocional a Nuestra Gente” con la participación:

- Shane Daisy Castro Huerta.

b) Tecnología de la Información:

Corte Superior de Justicia de Cajamarca, con la Propuesta Innovadora denominada “Herramienta en Línea para el Control Individual de Sentencias de Primera y Segunda Instancia” con la participación:

- Mario Lohonel Abanto Quevedo.

c) Atención al Usuario:

Corte Superior de Justicia de Apurímac, con la Propuesta Innovadora denominada “Atención Virtual de Solicitudes de Custodia y Grabación del NCPP” con la participación:



- Oswaldo Tito Peña Aedo.

Artículo Segundo.- Expresar reconocimiento y felicitación a los siguientes integrantes del Jurado Calificador; por haber evaluado las propuestas de innovación, en base a su demostrada experiencia en áreas jurisdiccionales y administrativas:

- Mercedes Pareja Centeno, integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

- Mariano Cucho Espinoza, en su condición de Gerente General del Poder Judicial.

- Mario Bojórquez Arévalo, en su condición de Gerente de Desarrollo Corporativo de la Gerencia General del Poder Judicial.

- Jaime Gómez Valverde, en su condición de Gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial.

- Guillermo Pérez Silva, Gerente de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Expresar reconocimiento y felicitación a los siguientes integrantes de la Subgerencia de Proyectos de Innovación de la Gerencia de Desarrollo Corporativo de la Gerencia General del Poder Judicial, por haber organizado el mencionado concurso y dar apoyo técnico a los participantes que emplearon la Metodología de Proyectos de Mejora Institucional del Poder Judicial:

- Luis Mendoza Mondragón, en su condición de Subgerente de Proyectos de Innovación.

- Antony García Malpartida.

- Raúl Díaz Moreno.

- Silvia Raquel Pastor Ríos.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia de Desarrollo Corporativo de la Gerencia General del Poder Judicial realice las acciones administrativas, a fin que las propuestas ganadoras sean implementadas con la participación de sus autores jurisdiccionales y administrativos en las fases de factibilidad e implementación, junto con el equipo de la Subgerencia de Proyectos de Innovación y demás involucrados de las diversas dependencias del Poder Judicial; y replicarlas en los Distritos Judiciales del país.

Artículo Quinto.- La Gerencia General del Poder Judicial efectuará las acciones administrativas pertinentes, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del Ancash, Apurímac, Cajamarca, Junín y Ucayali, Gerencia de Desarrollo Corporativo; y, a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y sus fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1929310-3

Prorrogan, a partir del 1 de marzo hasta el 31 de mayo de 2021, el funcionamiento de la Sala Laboral Transitoria de Piura de la Corte Superior de Justicia de Piura

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000045-2021-CE-PJ

Lima, 13 de febrero del 2021

VISTOS:

El Oficio N° 000101-2021-OPJ-CNPJ-PJ, remitido por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial; y el Informe N° 000001-2021-P-CSJPI-PJ, cursado por el Presidente

de la Corte Superior de Justicia de Piura, mediante el cual solicita la permanencia de la Sala Laboral Transitoria de Piura.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 387-2020-CE-PJ, de fecha 29 de diciembre de 2020, en uno de sus extremos dispuso lo siguiente:

- Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de enero de 2021, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios: Hasta el 28 de febrero de 2021 (...) Corte Superior de Justicia de Piura, Sala Laboral Transitoria - Piura (...)

- Artículo Tercero.- Reubicar de manera excepcional, a partir del 1 de marzo y hasta el 31 de agosto de 2021, la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Piura hacia la Corte Superior de Justicia de Arequipa, como Sala Laboral Transitoria, con competencia en la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) y la liquidación de la Ley N° 26636, con turno cerrado.

- Artículo Cuarto.- Disponer que la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura asuma a partir del 1 de marzo de 2021, la carga pendiente que deje la Sala Laboral Transitoria de la misma Corte Superior.

Segundo. Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, mediante Informe N° 000001-2021-P-CSJPI-PJ, solicita la permanencia de la Sala Laboral Transitoria en el Distrito Judicial de Piura, en razón que la carga procesal en etapa de trámite de los procesos en materia laboral bajo el amparo de la Ley N° 26636, y que en proyección conocería en apelación, es de 2019 expedientes.

Tercero. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que, estando al número de procesos laborales que se encuentran en trámite, es necesario prorrogar el funcionamiento de la Sala Laboral Transitoria de Piura, Corte Superior de Justicia del mismo nombre.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 201-2021 de la octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 10 de febrero de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto de la Resolución Administrativa N° 387-2020-CE-PJ.

Artículo Segundo.- Prorrogar, a partir del 1 de marzo hasta el 31 de mayo de 2021, el funcionamiento de la Sala Laboral Transitoria de Piura, Corte Superior de Justicia del mismo nombre.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y Piura; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1929310-4

Convierten la Sala Mixta Permanente de la Provincia de Huánuco en Sala Laboral Permanente de dicha provincia, a fin que tramite los expedientes laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) y dictan diversas disposiciones

CONSEJO EJECUTIVO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000048-2021-CE-PJ**

Lima, 17 de febrero del 2021

VISTOS:

El Oficio N° 093-2021-OPJ-CNPJ-CE/PJ y el Informe N° 004-2021-OPJ-CNPJ-CE/PJ, remitidos por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco solicitó la conversión de la Sala Mixta de Huánuco en Sala Laboral; asimismo, que se modifiquen las competencias de las Salas Superiores de la mencionada Corte Superior, con la finalidad de especializarlas.

Segundo. Que, el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo solicitó a la Oficina de Productividad Judicial, que evalúe la factibilidad de atender el pedido realizado por la Corte Superior de Justicia de Huánuco respecto a la especialización de las Salas Superiores.

Tercero. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial puso a consideración del Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo las siguientes alternativas:

- Que la Sala Mixta Permanente de Huánuco se convierta en Sala Laboral Permanente, manteniendo la misma competencia territorial, cerrando turno para las especialidades civil y familia, remitiendo su carga pendiente en esas especialidades a la Sala Civil de Huánuco, y esta a su vez remitiría su carga pendiente en la especialidad laboral a la Sala Laboral de Huánuco.

- Que la Sala Civil de Huánuco se convierta en Sala Laboral manteniendo la misma competencia territorial, cerrando turno en las especialidades civil y familia, para lo cual deberá remitir su carga pendiente en esas especialidades a la Sala Mixta de Huánuco, la cual a su vez remitiría su carga pendiente en la especialidad laboral a la Sala Laboral de Huánuco.

Cuarto. Que, el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo remite el Informe N° 005-2021-ST-ETI/NLPT-CE-PJ, elaborado por la Secretaría Técnica del referido equipo, a través del cual recomienda convertir la Sala Mixta Permanente de Huánuco como Sala Laboral, y modificar las competencias funcionales de las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Quinto. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, con la conformidad del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 004-2021-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informó lo siguiente:

a) La Sala Mixta Permanente de la Provincia de Huánuco, que tiene competencia para tramitar expedientes de la especialidad laboral, civil, penal (liquidación) y familia (sin violencia familiar), al mes de noviembre de 2020, registra la mayor carga pendiente en la especialidad penal con 484 expedientes, de los cuales 400 se encuentran en calidad de reserva.

b) La Sala Civil Permanente de la Provincia de Huánuco, que tiene competencia para tramitar expedientes de la especialidad laboral, civil y familia, al mes de noviembre de 2020 registra la mayor carga procesal en la especialidad laboral con 808 expedientes, de los cuales 418 corresponden a la subespecialidad de Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) y 384 expedientes

a la subespecialidad laboral contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP).

c) La carga total procesal estimada en ambas salas superiores, a diciembre de 2021 para las subespecialidades laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) y de la liquidación de la antigua Ley Procesal de Trabajo (LPT), asciende a 668 expedientes, cifra inferior a 1,485 correspondiente a la carga mínima de una sala laboral de la Nueva Ley Procesal de Trabajo. Por lo cual, esta puede ser asumida por una sala y en adición de funciones temporalmente podría liquidar los expedientes tramitados con el Código de Procedimientos Penales de 1940, ascendente a 484 expedientes, de los cuales 400 expedientes corresponden a procesos en reserva.

d) La carga total procesal estimada a diciembre de 2021, para las especialidades civil, familia y contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) ascienden a 2,100 expedientes, cifra inferior a 2,380 correspondiente a la carga máxima de una sala civil mixta; por lo cual esta puede ser asumida por una sala.

e) La Sala Penal de Apelaciones Supraprovincial de la Provincia de Huánuco al mes de noviembre de 2020, registra una elevada carga inicial de 523 expedientes, presenta ingresos de 326 expedientes; y registra una carga pendiente de 471 expedientes.

Sexto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 200-2021 de la octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 10 de febrero de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir, a partir del 1 de marzo de 2021, la Sala Mixta Permanente de la Provincia de Huánuco, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, en Sala Laboral Permanente de dicha provincia, a fin que tramite los expedientes laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), continúe liquidando los procesos bajo el amparo de la Ley N° 26636 (LPT); y en adición de funciones liquide los procesos tramitados con el Código de Procedimientos Penales de 1940.

Artículo Segundo.- Disponer que la Sala Civil Permanente de la Provincia de Huánuco cierre turno a los expedientes laborales de procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y tramite de manera exclusiva expedientes de las especialidades civil, familia y contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP).

Artículo Tercero.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco disponga las siguientes acciones administrativas de manera escalonada, entre marzo y agosto de 2021, en un periodo de seis meses:

a) Que la Sala Mixta Permanente de la Provincia de Huánuco redistribuya a la Sala Civil de la Provincia de Huánuco, toda la carga pendiente en etapa de trámite de las especialidades civil, familia y contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), que se encuentren a cargo de la Sala Mixta Permanente de la misma provincia y Corte Superior, la cual se estima en no más de 260 expedientes principales.

b) Que la Sala Civil de la Provincia de Huánuco redistribuya a la Sala Laboral de la Provincia de Huánuco, toda la carga pendiente de los procesos laborales de las subespecialidades de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y de la liquidación de procesos laborales bajo el amparo de la Ley N° 26636 (LPT), que se encuentren a cargo de la Sala Civil Permanente de la misma provincia y Corte Superior, la cual se estima en no más de 265 expedientes principales.



c) Que las Salas continúen tramitando su carga pendiente mientras no se realice la redistribución programada por la Corte Superior.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Unidad de Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal, evalúe e informe sobre la posibilidad que la Sala Penal de Apelaciones Supraprovincial de Huánuco en adición de funciones se encargue de la liquidación de los procesos penales; y en tanto se defina la mencionada función, la Sala Laboral en adición de funciones continuará tramitando dicha carga pendiente.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Productividad Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1929310-5

Dan por concluida designación de Juez integrante de la Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000049-2021-CE-PJ

Lima, 17 de febrero del 2021

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 333-2016-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 21 de diciembre de 2016.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 333-2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial designó como integrante del Colegiado "A" de la Sala Penal Nacional, para tramitar procesos bajo las normas del Código de Procedimientos Penales, al señor Edhín Campos Barranzuela, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Segundo. Que, por Resolución Administrativa N° 318-2018-CE-PJ, entre otras medidas administrativas, se constituyó la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, sobre la base de la fusión de la Sala Penal Nacional y del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con competencia nacional.

Tercero. Que, a través de la Resolución Administrativa N° 476-2019-CE-PJ, del 4 de diciembre de 2019, se estableció que la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, se denomine Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada; modificándose en este extremo el Estatuto aprobado mediante Resolución Administrativa N° 318-2018-CE-PJ, de fecha 12 de diciembre de 2018.

Cuarto. Que, por Resolución Administrativa N° 01-2021-P-CSNJPE-PJ, la Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada conformó las Salas Superiores de la citada Corte Superior, designando al señor Edhín Campos Barranzuela como Juez integrante de la Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado.

Quinto. Que, corresponde a este Órgano de Gobierno la designación y conclusión de funciones de los jueces integrantes de los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada la Sala Penal Nacional. Por lo tanto, se considera pertinente dar por concluida la designación del citado juez, en las funciones que desempeña en la Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado de la citada Corte Superior.

Sexto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funciones con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 242-2021 de la novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 17 de febrero de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida a partir del 17 de febrero de 2021, la designación del señor Edhín Campos Barranzuela, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Ancash, al cargo de Juez integrante de la Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada; debiendo retornar a la Corte Superior de origen. El mencionado juez superior intervendrá en los procesos judiciales que no permite cambio de juez, para evitar el quiebre de juicios.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada y de Ancash, juez mencionado; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1929310-6

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Juez Supernumeraria del 5° Juzgado Penal Unipersonal de Lima

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000073-2021-P-CSJLI-PJ

Lima, 19 de febrero de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, se pone a conocimiento de la Presidencia que la magistrada Julia Elena Olivares Robles, Juez Supernumeraria del 5° Juzgado Penal Unipersonal de Lima, solicita licencia por maternidad a partir del día diecisiete de febrero del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del 5° Juzgado Penal Unipersonal de Lima proceder a la designación del magistrado conforme corresponda; situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

Que, mediante la Resolución Corrida N° 131-2020-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autorizó a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país para que excepcionalmente, designen a trabajadores judiciales de su jurisdicción como jueces supernumerarios de paz letrado o especializados, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley, no tengan incompatibilidad y sean los más idóneos. Además, designen a los abogados hábiles del nivel de juez superior como jueces supernumerarios especializados o mixtos; mientras dure el Estado de Emergencia Nacional.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la abogada JESSICA PEREZ HERRERA, como Juez Supernumeraria del 5° Juzgado Penal Unipersonal de Lima a partir del día 22 de febrero del presente año, por la licencia de la magistrada Olivares Robles.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Junta Nacional de Justicia, de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

JOSÉ WILFREDO DÍAZ VALLEJOS
Presidente

1929399-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Revocan Resolución N° 00503-2021-JEE-LIC2/JNE, en el extremo que excluyó a candidato de la organización política Victoria Nacional al Congreso de la República para el distrito electoral de Lima

RESOLUCIÓN N° 0242-2021-JNE

Expediente N° EG.2021007246

LIMA

JEE LIMA CENTRO 2 (EG.2021006756)

ELECCIONES GENERALES 2021

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, quince de febrero de dos mil veintiuno

VISTO: en audiencia pública virtual del 12 de febrero de 2021, debatido y votado el 15 de febrero del año en curso, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular de la organización política Victoria Nacional, don Milko Herbert Amésquita Rivera (en adelante, el señor personero), en contra de la Resolución N° 00503-2021-JEE-LIC2/JNE, del 5 de febrero de 2021, en el extremo que excluyó al candidato al Congreso de la República para el distrito electoral de Lima, don Jorge Nieto Montesinos (en adelante, el señor candidato), por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

Primero. ANTECEDENTES

1.1. A través de la Resolución N° 00270-2021-JEE-LIC2/JNE, del 20 de enero de 2021, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2 (en adelante, JEE), al haber tomado conocimiento, de que el señor candidato no habría consignado en su Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante, DJHV), en el Rubro VIII: Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas, ítems Ingresos, sección Otros Ingresos Anuales, las acciones que registra en la empresa con partida registral N° 12731530, en uso de sus atribuciones trasladó la información al área de fiscalización de hoja de vida del JEE, a fin de que emita el informe correspondiente.

1.2. Mediante el Informe N° 0081-2021-CFCA-FHV-JEE-LIC2/JNE, del 24 de enero de 2021, la fiscalizadora de Hoja de Vida indicó, entre otros, que:

a) Respecto a la partida registral N° 12731530, corresponde al Instituto Internacional para la Cultura Democrática S. A. C., donde el citado candidato es uno de los socios fundadores con dos mil setecientos (2700) acciones en su creación, asimismo, elegido con el cargo de gerente general, conforme al título presentado el 1 de setiembre de 2011.

b) El actual Formato de DJHV no cuenta con un rubro específico para declarar sobre la titularidad de acciones.

c) El señor candidato no ha declarado información en el rubro VIII de su DJHV, ítem Ingresos, sección Otros Ingresos Anuales, respecto a los ingresos obtenidos por "los intereses ganados por las acciones".

1.3. Con las Resoluciones N° 00356-2021-JEE-LIC2/JNE, del 26 de enero de 2021 y N° 00436-2021-JEE-LIC2/JNE, del 1 de febrero de 2021, el JEE trasladó el precitado informe a la organización política para que presente descargos, lo que efectuó el 27 de enero y 2 de febrero de 2021, señalando entre otros, lo siguiente:

a) El actual Formato Único de DJHV no cuenta con un rubro específico en el cual se deba declarar la titularidad de acciones. De lo que se colige que el candidato no está obligado a declarar la propiedad de acciones representativas del capital social, como sí lo era en el anterior formato.

b) El candidato no ha declarado los intereses ganados por las acciones, en el rubro "Ingresos" del apartado VIII: Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas, porque no ha tenido ingresos, rentas o intereses; por cuya razón está exceptuado.

c) El Instituto Internacional para la Cultura Democrática S. A. C. no realizó ninguno de los servicios previstos en el artículo segundo de su estatuto como objeto social, por ende, no tuvo ingresos dinerarios desde su fundación hasta la fecha. Es decir, no ha producido ninguna renta a título de dividendo, pues nunca realizó las actividades societarias para las que fue creado, ya que recién el 29 de setiembre de 2011 solicitó su inscripción en el Registro Único de Contribuyente (RUC 20545096260), pero el inicio de sus actividades se dio y registró el 9 de enero de 2013, y en esa misma fecha el estado de contribuyente se modificó a suspensión temporal de actividades.

d) Según la información que reporta la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), como información pública, dicha sociedad tiene la condición de "Baja de Oficio" desde el 31 de mayo de 2014, y la información referida a "Comprobantes de Pago con autorización de impresión (Formatos 806 u 816)" señala ninguno, es decir, no tiene autorización para emitir o imprimir comprobantes de pago; es decir, ha sido imposible realizar actividad comercial alguna, al carecer de atributos jurídicos prescritos por las leyes tributarias para realizarlas.

e) Al no haber realizado actividad económica alguna en ningún periodo fiscal desde su fundación, no estuvo en condiciones materiales de producir rentas para sus accionistas, es decir, dividendos, ni siquiera como expectativa, razón para que el candidato no declare nada al respecto en el apartado VIII del Formato Único de su DJHV.

1.4. Mediante la Resolución N° 00503-2021-JEE-LIC2/JNE, del 5 de febrero de 2021, el JEE excluyó al señor candidato, bajo los siguientes fundamentos:

a) Aun cuando el fiscalizador de hoja de vida ha señalado que la empresa en cuestión cuenta con un RUC con "Baja de Oficio", dicha declaración resulta ser una facultad de la administración, específicamente de la Sunat, conforme a las normas de la materia, lo cual no significa que la sociedad hubiera sufrido el decaimiento (disolución, liquidación o extinción), pues conforme a la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, debe llevarse cumpliendo los procedimientos de dicho cuerpo legal. Por tanto, no es justificación para no declarar las acciones del candidato, pues se debe priorizar la veracidad de la información emitida por la Oficina Registral.

b) El candidato tiene la obligación de consignar las rentas derivadas de sus acciones, provenientes de las sociedades de las cuales forma parte.

c) Si bien en el Formato de DJHV no hay una sección que se refiera a acciones y/o participaciones, existe una denominada "otros ingresos anuales" y un campo "rentas de acciones", por lo que no resulta válido sostener la imposibilidad para incorporar tal información.

d) En todo caso, la información omitida pudo ser incorporada en el rubro IX denominado "Información Adicional"; por tratarse de una información relevante para conocimiento de los ciudadanos.

Segundo. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

2.1. Mediante recurso de apelación señalado en el visto, presentado el 8 de febrero de 2021, el señor personero sostuvo lo siguiente:

a) En la primera conclusión del informe de la fiscalizadora se señala que no se ha previsto un recuadro o rubro concreto en el cual el señor candidato deba declarar la titularidad de acciones (representativas del capital social de una empresa), lo que implica que el señor candidato no omitió declaración alguna en ese sentido.

b) En la segunda conclusión del citado informe se establece que el señor candidato no ha declarado en el rubro "Ingresos" del apartado VIII de la DJHV, es decir, que sí estaría obligado a declarar una supuesta ganancia dineraria por las acciones de las que es titular; lo cual no tiene sustento en tanto los accionistas no necesariamente reciben dividendos o utilidades.

c) El JEE no ha tenido a la vista los escritos presentados el 31 de enero y el 4 de febrero de 2021, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (TUO-LPAG).

d) En dichos escritos se hizo referencia a la Séptima Disposición Transitoria de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), en su texto modificado por la Ley N° 31038, en la que se privilegia la interoperabilidad de los sistemas informáticos de las entidades con el objeto de compartir información que por mandato de las leyes los ciudadanos están en la obligación de registrar en repositorios públicos, tal como la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp).

e) En ese sentido, el formato aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) mediante la Resolución N° 0310-2020-JNE, es concordante con el mandato citado, por lo que ya no se ha previsto, en el Formato Único de la DJHV, declaración alguna sobre la propiedad de acciones representativas del capital social de empresas. En cambio, sí se requiere información sobre la renta que le hubieran producido al candidato dichas acciones (si fuera titular de ellas).

f) Al respecto, existe una diferencia entre: (i) solicitar información sobre la eventual renta que hubieran producido las acciones, y (ii) solicitar información sobre si se es propietario o no de acciones y en qué cantidad. En el primer supuesto bastaría con anotar la renta obtenida, sin necesidad de indicar la cantidad que se posee, lo que en el segundo supuesto sí es necesario.

g) El candidato declaró en su momento que no tiene información por declarar, en consonancia con su verdad de no tener rentas de acciones o sobre acciones,

afirmación que sigue manteniendo, pues dichas acciones no le han producido ganancia alguna.

h) Se han trasgredido los principios de legalidad y tipicidad que rigen la potestad sancionadora administrativa, que se encuentran previstos en los numerales 1 y 4 del artículo 248 del TUO-LPAG.

i) En el nuevo formato de la DJHV no se ha incluido ningún recuadro para la declaración de acciones societarias por parte del candidato, menos aún se le podría exigir que el candidato declarase ese tipo de información en el rubro "Bienes muebles del declarante y sociedad de gananciales", que se encuentra expresamente reservado para la declaración de vehículos (incluso con el número de placa de rodaje) y no para otros bienes.

En el escrito presentado el 11 de febrero de 2021, la organización política designó como su abogado a don Roger Haro Bustamante y solicitó el uso de la palabra para informe oral, en la audiencia pública virtual. Asimismo, mediante escrito presentado el 12 de febrero de 2021, la organización política apelante presentó fundamentos para mejor resolver.

CONSIDERANDOS

Primero. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 4 del artículo 178 indica que compete al JNE administrar justicia en materia electoral.

En esa línea, el artículo 181 establece que "el Pleno del JNE aprecia los hechos con criterio de conciencia. Resuelve con arreglo a ley y a los principios generales de derecho. En materias electorales, de referéndum o de otro tipo de consultas populares, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva, y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno".

Sobre la obligación de consignar información en la DJHV para participar en el proceso electoral

En la LOP

1.2. El inciso 8 del numeral 23.3 del artículo 23 establece que "La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener: [...] Declaración de bienes y rentas, de acuerdo a las disposiciones previstas para los funcionarios públicos". [Resaltado agregado]

1.3. En esa línea, el numeral 23.5 del artículo 23 dispone que "La omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección".

En la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado

1.4. El artículo 3 señala que "La Declaración Jurada debe contener todos los ingresos bienes y rentas, debidamente especificados y valorizados tanto en el país como en el extranjero, conforme a formato único aprobado por el Reglamento de la presente Ley".

1.5. Por su parte, el artículo 4 señala que "Para los efectos de esta Ley se entiende por ingresos las remuneraciones y toda percepción económica sin excepción que, por razón de trabajo u otra actividad económica, reciba el funcionario y el servidor público".

1.6. El artículo 5 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, establece lo siguiente:

Las Declaraciones Juradas de Ingresos, de Bienes y Rentas que presenten los "Obligados" contendrán información acerca de sus ingresos, bienes y rentas debidamente especificados y valorizados, tanto en el país

como en el extranjero, la misma que deberá ser consignada en el Formato Único establecido que obra como anexo del presente Reglamento.

Para efectos del Reglamento se entiende por bienes, ingresos y rentas las remuneraciones, honorarios, ingresos obtenidos por predios arrendados, subarrendados o cedidos, bienes muebles arrendados, subarrendados o cedidos, intereses originados por colocación de capitales, regalías, rentas vitalicias, dietas o similares, bienes inmuebles, ahorros, colocaciones, depósitos e inversiones en el sistema financiero, otros bienes e ingresos del declarante, y todo aquello que reporte un beneficio económico al "Obligado".

Sobre el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato(a) aprobado por el JNE

1.7. Mediante la Resolución N° 0310-2020-JNE, del 6 de setiembre de 2020, el Pleno del JNE aprobó el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato(a).

1.8. El **Rubro VIII: Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas** está conformado por tres secciones: i) **Ingresos**: remuneración bruta anual, renta bruta anual por ejercicio individual, **otros ingresos anuales (rentas de acciones - intereses ganados por las acciones)**; ii) Bienes inmuebles del declarante y sociedad de gananciales; y iii) **Bienes muebles del declarante y sociedad de gananciales (vehículos)**.

Asimismo, en el **Rubro IX: Información Adicional (Opcional)** se permite incorporar datos relacionados con los rubros I, III, IV y V, que no pudieron registrarse en dichos rubros. Así, se observa lo siguiente:

VIII. DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS DE BIENES Y RENTAS					
■ INGRESOS Declarar según el promedio anual bruto (*) del año anterior.					
¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: <input type="checkbox"/> SI TENGO <input type="checkbox"/> NO TENGO					
AÑO DECLARADO:			SECTOR PÚBLICO	SECTOR PRIVADO	TOTAL S/
REMUNERACIÓN BRUTA ANUAL (Pago por planillas - sujetos a rentas de quinta categoría)					
RENDA BRUTA ANUAL POR EJERCICIO INDIVIDUAL (Ejercicio individual de profesión, oficio u otras tareas - rentas de cuarta categoría)					
OTROS INGRESOS ANUALES (Predios arrendados, subarrendados o cedidos) (Bienes muebles arrendados, subarrendados o cedidos) (Intereses originados por colocación de capitales, regalías, rentas vitalicias, etc) (Dietas o similares) (Rentas de acciones **)					
* Total de Ingresos antes de impuestos u otras deducciones ** Son los intereses ganados por las acciones			TOTAL INGRESOS (S/): _____		
■ BIENES INMUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES. Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.					
¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: <input type="checkbox"/> SI TENGO <input type="checkbox"/> NO TENGO					
		¿ESTÁ INSCRITO EN SUNARP?			
TIPO DE BIEN	DIRECCIÓN	SI	NO	PARTIDA	VALOR (S/)
					COMENTARIO
■ BIENES MUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES (Incluir los bienes que posea en el extranjero) Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.					
¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: <input type="checkbox"/> SI TENGO <input type="checkbox"/> NO TENGO					
VEHÍCULOS	PLACA / CARACTERÍSTICAS	VALOR (S/)		COMENTARIO	
TOTAL BIENES MUEBLES (S/): _____					
Nota: En caso cuente con información que desee registrar en los rubros I, III, IV y V; y no pueda hacerlo, podrá consignarla en el rubro IX (página 4 - final).					
■ IX. INFORMACIÓN ADICIONAL (OPCIONAL)					
¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: <input type="checkbox"/> SI TENGO <input type="checkbox"/> NO TENGO					

En el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2021¹ (en adelante, Reglamento)

1.9. El numeral 48.1 del artículo 48 establece que "Dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, el JEE dispone la exclusión de un candidato cuando advierta la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la DJHV".

Sobre la obligación de declarar ingresos por rentas de acciones en la DJHV

Ley N° 26887, Ley General de Sociedades

1.10. De acuerdo con el artículo 82: "Las acciones representan partes alícuotas del capital, todas tienen el mismo valor nominal y dan derecho a un voto".



1.11. El artículo 40 establece que “La distribución de utilidades sólo puede hacerse en mérito de los estados financieros preparados al cierre de un período determinado o la fecha de corte en circunstancias especiales que acuerde el directorio. Las sumas que se repartan no pueden exceder del monto de las utilidades que se obtengan”.

Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943 que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes (RUC)

1.12. El artículo 1 establece lo siguiente:

Adicionalmente, para efecto de la presente norma, se entiende por:

[...]

i) **Baja de inscripción en el RUC: Al estado asignado por la SUNAT a un número de RUC, cuando el contribuyente y/o responsable lo solicita por haber dejado de realizar actividades generadoras de obligaciones tributarias y/o cuando la SUNAT presuma o verifique que no las realiza [resaltado agregado].**

1.13. En cuanto a la baja de inscripción de oficio del número de RUC, el artículo 9 establece que:

La SUNAT de oficio puede dar de baja un número de RUC cuando:

a. **Presuma, en base a la verificación de la información que consta en sus registros, que el sujeto inscrito no realiza actividades generadoras de obligaciones tributarias, o de presentarse el supuesto previsto en el tercer párrafo del artículo 26°.**

b. **Verifique, a través de una acción de control, que el sujeto inscrito en el RUC no realiza actividades generadoras de obligaciones tributarias [resaltado agregado].**

En aquellos casos en que en una acción de control se determine que el sujeto no realiza determinada actividad generadora de obligaciones tributarias, la SUNAT procede a modificar la afectación de tributos que figura en el RUC relacionada a dicha actividad.

Segundo. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. El JEE excluyó al señor candidato debido a que no consignó en su DJHV los ingresos obtenidos, así como la titularidad de las acciones que tiene en la empresa Instituto Internacional para la Cultura Democrática S. A. C. Del mismo modo, tampoco incorporó dicha información el Rubro IX: “Información Adicional” de su DJHV.

Respecto a consignar información sobre la titularidad de acciones en la DJHV

2.2. Este Supremo Tribunal Electoral ha señalado en reiterada jurisprudencia que la DJHV de los candidatos es una herramienta sumamente útil y de suma trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto, con el acceso a la misma, se procura que el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado en los planes de gobierno y en la

trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas.

2.3. Así, las DJHV coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también, establecer mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general —como las sanciones de exclusión de los candidatos—, que disuadan a los mismos de consignar datos falsos en sus declaraciones y procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción; debiendo considerarse que tanto la DJHV como tales mecanismos de prevención, al formar parte integral del marco legal electoral, se orientan por el principio fundamental de participación política, reconocido en el inciso 17 del artículo 2 de nuestra Constitución Política.

2.4. En ese sentido, conforme al sustento normativo antes citado, el Formato Único de DJHV debe ser congruente con las exigencias establecidas en el inciso 8 del numeral 23.3 (ver SN 1.2.) y el numeral 23.5 (ver SN 1.3.) del artículo 23 de la LOP, así como con el artículo 3 de la Ley N° 27482 (ver SN 1.4.), y el artículo 5 de su Reglamento (ver SN 1.6.).

2.5. En el mismo sentido, siendo la DJHV una herramienta destinada primordialmente a ser consultada por los ciudadanos para decidir y emitir un voto informado, resulta necesaria una optimización frecuente del formato único de dicha declaración, a efectos de que la información a ser consignada por los candidatos sea la más precisa y suficiente, en concordancia con las normas vigentes, y que tal información sea presentada a la ciudadanía en un formato ordenado y sencillo que facilite su asimilación.

2.6. Ahora bien, mediante la Resolución N° 0310-2020-JNE, (ver SN 1.7.), el Pleno del JNE aprobó el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato(a) aplicable al proceso de las Elecciones Generales 2021, y señaló en dicho pronunciamiento que la estructura de la información que las entidades públicas brindan en sus respectivas bases de datos es una variable considerada para el cambio de dicho formato, así como dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en la séptima disposición transitoria de la LOP, incorporada por la Ley N° 31038.

2.7. En esa medida, conforme se aprecia del Rubro VIII: Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas, este se simplificó en su tercera sección relacionada con el total de bienes muebles (ver SN 1.8.), puesto que no se previó en dicho espacio la posibilidad de que el candidato pueda registrar la titularidad de sus participaciones y acciones, como títulos incorporales que expresan partes alícuotas del capital de una sociedad mercantil, y, por tanto, patrimonio del interesado.

De modo expreso, en el Formato Único de DJHV únicamente se previó incorporar la información relacionada con los vehículos (como bienes muebles inscribibles), información que en procesos anteriores ha resultado ser la más numerosa.

2.8. Asimismo, cabe precisar que el Formato Único de DJHV actual mantiene en su integridad el Rubro IX: Información Adicional, con la misma redacción del formato anterior, que fue aprobado mediante la Resolución N° 0084-2018-JNE, del 7 de febrero de 2018, y que expresa lo siguiente:

Nota: En caso cuente con información que desee registrar en los rubros I, III, IV y V; y no pueda hacerlo, podrá consignarla en el rubro IX (página 4 – final).

IX. INFORMACIÓN ADICIONAL (OPCIONAL)

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: SI TENGO NO TENGO

Como se observa, en dicho rubro se debía registrar solo lo pertinente a los rubros: I (datos personales), III (formación académica), IV (trayectoria partidaria y/o política de dirigente) y V (mención de las renunciadas efectuadas a otros partidos, movimientos de alcance regional o departamental u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital de ser el caso).

2.9. Dado que la simplificación del Formato Único de DJHV comprendió el rubro VIII (Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas), en su tercera

sección (Bienes muebles del declarante y sociedad de gananciales), correspondía que se señalara que cualquier otra información relativa a dicho rubro se podía consignar en el espacio residual ubicado en el rubro IX. Sin embargo, se verifica que ello no fue señalado de manera expresa en tal espacio, el cual quedó limitado a la información adicional proveniente de los rubros I, III, IV y V.

2.10. Por otra parte, es preciso advertir que a partir de lo dispuesto en el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento, la exclusión del candidato procede,

exclusivamente, por omitir declarar los datos propios de los rubros de “sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio”, “sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas por incumplimiento de obligaciones alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar”, y “declaración jurada de ingresos, de bienes y rentas”, o declaración falsa del Formato Único de DJHV.

2.11. En consecuencia, el contenido formalmente limitado del instrumento de postulación —el Formato Único de DJHV—, aunado a las referidas disposiciones reglamentarias, hacen inviable extender la sanción de exclusión por motivos diferentes a los taxativamente previstos.

2.12. Ciertamente, por el principio de transparencia, el candidato debería expresar todo lo concerniente a su patrimonio inmobiliario y mobiliario (más allá de la información vehicular) en el rubro IX, al no haber otro rubro específico; no obstante, su omisión no trae consigo el efecto de la sanción de exclusión que, como ya se ha dicho, solo alcanza expresamente a los rubros mencionados en el considerando 2.10. de la presente resolución.

2.13. Por ello, ningún candidato debe ser sometido a cargas (deberes) de postulación insuficientemente claras, tanto más que podrían implicar como efecto la sanción de la exclusión y, con ello, la privación del derecho a la participación política en el proceso electoral en curso, máxime si las normas sancionatorias se orientan por las reglas básicas de la legalidad y propiamente de la tipicidad sintetizada en el apotegma latino: “*lex scripta et lex praevia, lex certa et lex stricta*” (ley escrita, previa, clara y estrictamente interpretada).

2.14. En el caso concreto, por el principio de transparencia, el candidato debió informar en el rubro IX (Información Adicional) acerca de la titularidad de las 2700 acciones en la empresa Instituto Internacional para la Cultura Democrática S. A. C., pero no haberlo hecho no conleva la sanción de exclusión de la contienda electoral.

Ello porque la ausencia de claridad en el Formato Único de DJHV sobre este particular no se puede corregir

con la interpretación pretoriana analógica “*in malam partem*” (de manera perjudicial) contra el candidato, menos aun hallándose en curso este proceso electoral.

En cuanto a la obligación de incorporar los ingresos obtenidos por las rentas de acciones

2.15. Respecto a los ingresos, rentas o utilidades derivados de la titularidad de acciones en una empresa, se debe mencionar lo siguiente:

a) Las acciones son partes alícuotas del capital de la empresa (ver SN 1.10.).

b) Sus titulares tienen derecho, entre otros, a la distribución de las utilidades provenientes de las actividades económicas que realice la empresa. Dicha distribución se realiza de acuerdo con el porcentaje de acciones que tiene cada socio.

c) La distribución de utilidades dependerá de los estados financieros de la empresa en un determinado periodo de tiempo (ver SN 1.11.). Evidentemente, los estados financieros estarán asociados a la realización de actividades y operaciones económicas de acuerdo con el objeto social de la empresa.

d) Para que las empresas puedan llevar a cabo sus operaciones, que generan rentas de tercera categoría, deben inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).

e) Cuando la Sunat, en el uso de sus atribuciones, verifica o presume que una empresa no realiza actividades generadoras de obligaciones tributarias —como las vinculadas a las rentas de tercera categoría—, procede con la baja de oficio del RUC de dicha empresa (ver SN 1.12. y 1.13.).

2.16. En el presente caso, de la revisión de la consulta RUC en el portal electrónico institucional de la Sunat, se advierte que la empresa Instituto Internacional para la Cultura Democrática S. A. C., con RUC N° 20545096260, se encuentra con “baja de oficio” desde el 31 de mayo de 2014, esto es, que no ha generado actividades económicas pasibles de obligaciones tributarias:

Resultado de la Búsqueda	
<p>IMPORTANTE: Los comprobantes de pago o notas de débito emitidos por este contribuyente no dan derecho a crédito fiscal del IGV, en tanto se encuentra con estado de BAJA DE OFICIO</p>	
Número de RUC:	20545096260 - INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA CULTURA DEMOCRÁTICA S.A.C
Tipo Contribuyente:	SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
Nombre Comercial:	-
Fecha de Inscripción:	29/09/2011
Fecha de Inicio de Actividades:	09/01/2013
Estado del Contribuyente:	BAJA DE OFICIO Fecha de Baja: 31/05/2014
Condición del Contribuyente:	HABIDO
Domicilio Fiscal:	AV. BENAVIDES NRO. 250 DPTO. 316 LIMA - LIMA - MIRAFLORES
Sistema Emisión de Comprobante:	MANUAL
Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	MANUAL
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 74145 - ACTIVIDAD DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Secundaria 1 - 22113 - ED. LIBROS, FOLLETOS Y OTROS. Secundaria 2 - 7120 - ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):	NINGUNO
Sistema de Emisión Electrónica:	-
Emisor electrónico desde:	-

2.17. De ahí se deduce que, si la referida empresa no ha realizado actividades u operaciones económicas vinculadas con su objeto social desde el año 2014, entonces no ha podido generar utilidades y/o rentas a favor de sus accionistas.

2.18. Cabe precisar que la existencia de una empresa no necesariamente significa que esta realice actividades u operaciones económicas y que, por tanto, genere rentas o utilidades a favor de los accionistas, tal como se observa en el caso de autos.

2.19. Por consiguiente, teniendo en cuenta que las 2700 acciones que tiene el candidato en la empresa Instituto Internacional para la Cultura Democrática S. A. C. no le han generado ingresos, rentas o utilidades, por la ausencia de actividades económicas de dicha empresa, no correspondía que se consigne información en el Rubro VIII: Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas, sección "Otros Ingresos Anuales", por dicho concepto.

2.20. En consecuencia, el candidato, según la información pública de la Sunat, no omitió consignar información obligatoria al registrar su DJHV, en el marco del proceso de inscripción de su candidatura.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el fundamento adicional del señor magistrado Jorge Luis Salas Arenas, y el voto en minoría del señor magistrado Luis Carlos Arce Córdova, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don Milko Herbert Amesquita Rivera, personero legal titular de la organización política Victoria Nacional; en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00503-2021-JEE-LIC2/JNE, del 5 de febrero de 2021, en el extremo que excluyó a don Jorge Nieto Montesinos, candidato al Congreso de la República para el distrito electoral de Lima, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

2. DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2 continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

Expediente N° EG.2021007246

LIMA

JEE LIMA CENTRO 2 (EG.2021006756)

ELECCIONES GENERALES 2021

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, quince de febrero de dos mil veintiuno

FUNDAMENTO ADICIONAL DEL SEÑOR MAGISTRADO DON JORGE LUIS SALAS ARENAS, PRESIDENTE DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

En la presente causa comparto la posición mayoritariamente expuesta y emito el presente fundamento en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

1. En el marco de sus atribuciones, el Jurado Nacional de Elecciones simplificó el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato (DJHV) a ser empleado en el proceso electoral en curso, sin embargo, en él se realizaron tres reducciones importantes.

2. Una primera se produjo al retirar varios rubros en la tercera sección del rubro VIII, relacionado con el total de bienes muebles, puesto que no se previó la posibilidad de que el candidato pueda registrar la titularidad de todo aquello que comprende su patrimonio.

3. Una segunda reducción se observa en el rubro IX - Información Adicional, en cuya nota explicativa impresa se indica, expresamente, sobre qué rubros de la DJHV registrar información (datos personales, formación académica, trayectoria partidaria y/o política de dirigente y mención de las renunciaciones efectuadas a otros partidos, movimientos de alcance regional o departamental u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital de ser el caso)².

4. Aunado a ello, se mantuvo la palabra "opcional" y no se precisó si podía o no consignarse información de rubros no indicados en la referida nota y bajo qué parámetros hacerlo.

5. Todo ello dificulta el cumplimiento cabal del propósito del registro de la DJHV, el cual debe ceñirse cabalmente a las exigencias legalmente establecidas, por consiguiente, dicho formato debe ser razonablemente modificado para los subsiguientes procesos electorales, en cuanto corresponda.

SS.

SALAS ARENAS

Vargas Huamán
Secretaria General

Así era el anterior "Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato (a)"

Resolución N.° 0084-2018-JNE, del 7 de febrero de 2018

Formulario VIII: DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS DE BIENES Y RENTAS. Incluye secciones para ingresos anuales, bienes inmuebles, y bienes muebles. Incluye una sección IX: INFORMACIÓN ADICIONAL (OPCIONAL) que está marcada con una X roja. Hay flechas rojas que señalan partes del formulario.

Nota: En caso de tener información que desee registrar en los rubros I, III, IV y V, y no pueda hacerlo, podrá consignarla en el rubro IX (página 4 - final).

Así es el actual "Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato (a)"

Resolución N.° 0310-2020-JNE, del 6 de noviembre de 2020

VIII. DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS DE BIENES Y RENTAS

INGRESOS Declarar según el promedio anual bruto (*) del año anterior.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: SI TENGO NO TENGO

AÑO DECLARADO: | | | | |

	SECTOR PÚBLICO	SECTOR PRIVADO	TOTAL S/
REMUNERACIÓN BRUTA ANUAL (Pago por planillas, sueldos o rentas de quinta categoría)			
RENDA BRUTA ANUAL POR EJERCICIO INDIVIDUAL (Ejemplo: honorarios de profesión, oficio u otras tareas - rentas de cuarta categoría)			
OTROS INGRESOS ANUALES (Préstamos arrendados, subarrendados o cedidos) (Bienes muebles arrendados, subarrendados o cedidos) (Diferencia originada por colocación de capitales, regalías, rentas vitalicias, etc) (Otras o similares) (Rentas de acciones **)			
* Total de Ingresos antes de impuestos u otras deducciones ** Son los intereses generados por las acciones			TOTAL INGRESOS (S/):

BIENES INMUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES. Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema lo permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: SI TENGO NO TENGO

TIPO DE BIEN	DIRECCIÓN	¿ESTÁ INSCRITO EN SUNARP?		VALOR (S/)	COMENTARIO
		SI	NO		

BIENES MUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES (Incluir los bienes que posea en el extranjero)

Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema lo permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: SI TENGO NO TENGO

VEHÍCULOS	PLACA / CARACTERÍSTICAS	VALOR (S/)	COMENTARIO

TOTAL BIENES MUEBLES (S/):

Nota: En caso cuente con información que desee registrar en los rubros I, III, IV y V, y no pueda hacerlo, podrá consignarla en el rubro IX (página 4 - final).

IX. INFORMACIÓN ADICIONAL (OPCIONAL)

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: SI TENGO NO TENGO

Expediente N° EG.2021007246
LIMA
JEE LIMA CENTRO 2 (EG.2021006756)
ELECCIONES GENERALES 2021
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, quince de febrero de dos mil veintiuno

EL VOTO EN MINORÍA DEL SEÑOR MAGISTRADO DON LUIS CARLOS ARCE CORDOVA, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

CONSIDERANDOS

1. El Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2 excluyó al ciudadano Jorge Nieto Montesinos debido a que no consignó en su Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante, DJHV) la titularidad de sus acciones que tiene en la empresa Instituto Internacional para la Cultura Democrática S. A. C., así como las rentas que estas habrían generado, agregando que tampoco incorporó dicha información en el rubro IX denominado "Información Adicional" de su DJHV.

2. Al respecto, muy respetuosamente, debo señalar que no comparto la decisión de los magistrados que suscriben el voto en mayoría ni el fundamento adicional del magistrado Salas Arenas, toda vez que en mérito a lo establecido en el numeral 8 del inciso 23.3 del artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) existe la obligación del candidato de declarar su derecho sobre el capital de la empresa como un **bien mueble**, categoría que le otorga numeral 8 del artículo 886 del Código Civil al indicar que "son bienes muebles las acciones o participaciones que cada socio tenga en sociedades o asociaciones, aunque a estas pertenezcan bienes inmuebles".

3. Aunado a ello, en reiterada jurisprudencia (Resoluciones N° 2774-2018-JNE, 2367-2018-JNE, entre otras), este Supremo Tribunal Electoral ha considerado que la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas requerida mediante el numeral 8 del inciso 23.3 del artículo 23 de la LOP debe contener todos los ingresos, bienes y rentas, **debidamente especificados**, entendiendo como ingresos **toda percepción económica sin excepción** que, por razón de trabajo u otra actividad económica, reciba el funcionario y el servidor público. Por lo cual, pronunciarse acorde a los fundamentos de la resolución en mayoría sería desconocer la línea jurisprudencial trazada por este Tribunal Electoral.

4. Lo mencionado concuerda con el artículo 3 de la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, que precisa que la declaración jurada debe contener **todos** los ingresos, **bienes** y rentas, debidamente especificados y valorizados tanto en el país como en el extranjero, conforme al formato único aprobado por el Reglamento de Ley N° 27482, aprobado por el Decreto Supremo N° 080-2001-PCM.

A su vez, el Reglamento citado esclarece que debe entenderse por bienes, ingresos y rentas, entre otros, intereses originados por colocación de capitales, regalías, rentas vitalicias, dietas o similares, así como otros bienes e ingresos del declarante, y todo aquello que reporte un beneficio económico al "Obligado". De ahí que persiste la obligación del candidato en mención de declarar no solo los ingresos que hubiera obtenido como renta de las acciones que tiene en la empresa, sino que dentro de esta obligación, de manera obvia, también se encuentran la de **declarar la titularidad de dichas acciones en su DJHV.**

5. En ese sentido, el candidato debió consignar en su DJHV las 2700 acciones que tiene en la empresa Instituto Internacional para la Cultura Democrática S. A. C., en



virtud de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2021 (en adelante, el Reglamento), concordante con el numeral 8 del inciso 23.3 del artículo 23 de la LOP y la Ley N° 27482, por lo que, efectivamente, es parte de dicha obligación el declarar la titularidad de las acciones.

6. Por otro lado, se debe considerar que el literal a del artículo 19 del Reglamento no limita la incorporación de información adicional, a fin de que las organizaciones políticas incorporen las aclaraciones necesarias respecto a los diversos rubros de la DJHV.

7. Con relación a la obligación del candidato de declarar los ingresos que percibe por ser titular de las 2700 acciones en la empresa Instituto Internacional para la Cultura Democrática S. A. C., cabe precisar que de autos no se advierte algún indicio de posibles ingresos efectuados en el año fiscal anterior (2019), relacionados a este rubro.

No obstante ello, como se ha señalado en los considerandos anteriores, esto no enerva en lo absoluto la obligación del candidato de declarar su derecho sobre el capital de la empresa en el sub-rubro de bienes muebles; esto es, la cantidad de acciones que el candidato tiene en la referida empresa por tratarse de un bien mueble incorporal. Este solo hecho evidencia la configuración de la causa de exclusión por omisión precisada en el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP.

8. Finalmente, cabe señalar que la falta de una debida observancia a la normativa electoral por parte de los candidatos y/u organizaciones políticas acarrea, efectivamente, las consecuencias también establecidas en el cuerpo legal de la materia. Por ello, se exige que las organizaciones políticas actúen con responsabilidad, **diligencia, transparencia** y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral (Resolución N° 47-2014-JNE, considerando 7).

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, mi voto es por que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Milko Herbert Amesquita Rivera, personero legal titular de la organización política Victoria Nacional; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00503-2021-JEE-LIC2/JNE, del 5 de febrero de 2021, en el extremo que excluyó a don Jorge Nieto Montesinos, candidato al Congreso de la República para el distrito electoral de Lima, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

SS.

ARCE CÓRDOVA

Vargas Huamán
Secretaria General

¹ Aprobado por la Resolución N° 0330-2020-JNE, del 28 de setiembre de 2020.

² Acorde al detalle de los cuadros adjuntos.

1929396-1

Revocan Resolución N° 00500-2021-JEE-LIC2/JNE, en el extremo que excluyó a candidato de la organización política Victoria Nacional al Congreso de la República para el distrito electoral de Lima

RESOLUCIÓN N° 0243-2021-JNE

Expediente N° EG.2021007255
LIMA
JEE LIMA CENTRO 2 (EG.2021006806)
ELECCIONES GENERALES 2021
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, quince de febrero de dos mil veintiuno

VISTO: en audiencia pública virtual del 12 de febrero de 2021, debatido y votado el 15 de febrero del año en curso, el recurso de apelación interpuesto por don Milko Herbert Amésquita Rivera, personero legal titular de la organización política Victoria Nacional, en contra de la Resolución N° 00500-2021-JEE-LIC2/JNE, del 5 de febrero de 2021, en el extremo que excluyó a don Cosme Mariano González Fernández, candidato al Congreso de la República para el distrito electoral de Lima, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

Oído: el informe oral.

Primero. ANTECEDENTES

1.1. A través de la Resolución N° 00270-2021-JEE-LIC2/JNE, del 20 de enero de 2021, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2 (en adelante, JEE), al haber tomado conocimiento, de que el candidato Cosme Mariano González Fernández no habría consignado en su Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante, DJHV), en el rubro VIII - Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas, ítems Ingresos, sección Otros Ingresos Anuales, las acciones que registra en la empresa con partida registral N° 667781, en uso de sus atribuciones trasladó la información al área de fiscalización de hoja de vida del JEE, a fin de que emita el informe correspondiente.

1.2. Mediante el Informe N° 0082-2021-CFCA-FHV-JEE-LIC2/JNE, del 24 de enero de 2021, la fiscalizadora de Hoja de Vida indicó, entre otros, que:

a. Respecto a la partida registral N° 667781, no se obtiene información en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, debido a que el número de partida indicado no figura en el sistema.

b. El actual Formato de DJHV no cuenta con un rubro específico para declarar sobre la titularidad de acciones.

c. El candidato no ha declarado algún ingreso respecto a los obtenidos por "los intereses ganados por las acciones".

1.3. Con la Resolución N° 000353-2021-JEE-LIC2/JNE, del 26 de enero de 2021, el JEE trasladó el precitado informe a la organización política para que presente descargos, lo que efectuó el 27 de enero de 2021, refiriendo que es improcedente correr traslado de un informe que no señala omisión alguna, dado que la causa invocada por el JEE es para casos de omisión de información en la declaración, que no es el caso.

Así también, señaló que si bien el candidato es titular de 250 acciones con un valor nominal de 10 soles cada una, correspondientes a la empresa Concepto Estratégico Perú S.A.C., inscrita en la partida electrónica N° 12053996, del registro de personas jurídicas de Lima, lo que equivale a un valor de S/ 2500, estas acciones no reportan utilidad, intereses o beneficio patrimonial alguno susceptible de declaración, dado que no ha obtenido ingreso alguno, porque fue dada de baja de oficio desde el 31 de octubre de 2010, conforme se advierte en la página web de la Sunat.

1.4. A través de la Resolución N° 00427-2021-JEE-LIC2/JNE, del 30 de enero de 2021, el JEE dispuso que la fiscalizadora de Hoja de Vida emita un informe complementario sobre la presunta omisión de la titularidad de acciones que tuviera el candidato.

1.5. Mediante el Informe N° 0086-2021-CFCA-FHV-JEE-LIC2/JNE, del 24 de enero de 2021, la fiscalizadora de Hoja de Vida informó entre otros, que:

a. De la consulta realizada en publicidad registral en línea de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se encontró la partida N° 121221188, que corresponde a poderes otorgados por Sociedades Constituidas o Sucursales establecidas en el Extranjero Geopesquisa Investigacoes Geológicas Ltda. Otorgándosele poder general y especial al candidato el 4 de febrero de 2008.

b. Se encontró también la partida N° 12053996, que corresponde a la empresa Concepto Estratégico Perú S.A.C., donde el candidato es uno de los socios fundadores, con 250 acciones en su creación, asimismo,

nombrado en el cargo de gerente general, conforme al título presentado el 22 de agosto de 2007, rectificado el 3 de setiembre de 2007.

c. De la consulta RUC de la Sunat se encontró que la citada empresa se encuentra con estado de contribuyente "Baja de Oficio", desde el 31 de octubre de 2010.

1.6. Con Resoluciones N° 00454-2021-JEE-LIC2/JNE y N° 00456-2021-JEE-LIC2/JNE, del 1 y 2 de febrero de 2021, respectivamente, el JEE trasladó el precitado informe a la organización política para que presente descargos, lo que efectuó el 2 y 3 de febrero de 2021, señalando entre otros, lo siguiente:

a. En el apartado de ingresos se hace referencia a otros ingresos anuales en donde se especifica a las rentas de acciones (intereses ganados por las acciones) y estos deben ser consignados tomando en cuenta la directiva de ingresos ("Declarar según el promedio anual bruto del año anterior"). Por ello, el ejercicio a ser consignado fue el del año 2019, en donde no existió ningún concepto por renta de acciones, puesto que la Sociedad Concepto Estratégico S.A.C se encuentra en condición de baja de oficio desde el año 2010, siendo materialmente imposible que se consigne alguna información, en tanto la obligación en la consignación de la información radica en la declaración de renta de acciones mas no en la titularidad de acciones.

b. En el actual formato de la DJHV no hay un campo específico para declarar la titularidad de acciones que pudiera tener el candidato.

c. Si bien el candidato es titular de 250 acciones correspondientes a la Sociedad Concepto Estratégico Perú S.A.C., lo que equivale a un valor de S/ 2500 soles, estas acciones no reportan utilidad, intereses o beneficio patrimonial alguno susceptible de declaración conforme a la ley de la materia, dado que no ha obtenido ingreso alguno.

d. Por otro lado, el hecho de que exista un poder otorgado por la Sociedad Geopesquisa Investigacoes Geológicas LTDA. al candidato del 4 de febrero de 2008, tampoco constituía una obligación de consignación en la Declaración Jurada de Ingresos y Rentas. En primer lugar, porque el poder conferido se dio en razón al ejercicio profesional de abogado dentro del ámbito privado, solo para asesorar y ejercer funciones concretas (conforme lo detalla el poder) hace casi trece años. Además, el candidato no cuenta con acciones en la misma, y no opera ni tiene intereses en actividades peruanas hoy en día.

1.7. Mediante la Resolución N° 00500-2021-JEE-LIC2/JNE, del 5 de febrero de 2021, el JEE excluyó al candidato, bajo los siguientes fundamentos:

a. Aun cuando el fiscalizador de hoja de vida ha señalado que la empresa en cuestión cuenta con un RUC con "Baja de Oficio", dicha declaración resulta ser una facultad de la administración, específicamente de la Sunat, conforme a las normas de la materia, lo cual no significa que la sociedad hubiera sufrido el decaimiento (disolución, liquidación o extinción), pues conforme a la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, debe llevarse cumpliendo los procedimientos de dicho cuerpo legal. Por tanto, no es justificación para no declarar las acciones del candidato, pues se debe priorizar la veracidad de la información emitida por la Oficina Registral.

b. Respecto a la partida registral N° 12122188, corresponde a la inscripción de poder otorgado por la Sociedad Geopesquisa Investigacoes Geológicas LTDA., mediante la cual le otorgan poderes generales y especiales al candidato, no contando con acciones o participaciones, es decir, no era obligatorio declararlo en el Formato Único de la DJHV, dada su naturaleza.

c. Sobre la partida registral N° 12053996, correspondiente a la Sociedad Concepto Estratégico Perú S.A.C. donde el candidato es uno de los socios fundadores con 250 acciones, tiene la obligación de consignar las rentas derivadas de sus acciones, provenientes de las sociedades de las cuales forma parte.

d. Si bien en el Formato de DJHV no hay una sección que se refiera a acciones y/o participaciones, existe una denominada "otros ingresos anuales" y un campo "rentas

de acciones", por lo que no resulta válido sostener la imposibilidad para incorporar tal información.

e. En todo caso, la información omitida pudo ser incorporada en el rubro IX denominado "Información Adicional"; por tratarse de una información relevante para conocimiento de los ciudadanos.

Segundo. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

2.1. Mediante recurso de apelación señalado en el visto, presentado el 8 de febrero de 2021, el personero legal titular de la organización política sostuvo lo siguiente:

a. La fiscalizadora de hoja de vida en su informe señaló que la Sociedad Concepto Estratégico S.A.C. se encuentra con "Baja de Oficio" desde el 2010 y que el ítem Otros ingresos anuales de la DJHV hace mención a renta de acciones, mas no a titularidad de acciones, lo cual se torna imposible en el presente caso al existir la baja de oficio.

b. El ejercicio para consignar, como obligatorio en la Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas del candidato, fue el del año 2019, tiempo en el que no existió ningún concepto por renta de acciones.

c. Las acciones de titularidad del candidato no reportan utilidad, intereses o beneficio patrimonial alguno susceptible de declaración conforme a la ley de la materia, dado que no ha obtenido ingreso alguno.

En el mismo escrito de apelación, así como en el escrito presentado el 11 de febrero de 2021, la organización política recurrente acreditó a los señores abogados Juan Manuel Velarde López y Luis Fernando de la Cruz Moreno, solicitando el uso de la palabra para informe oral en la audiencia pública virtual.

CONSIDERANDOS

Primero. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 4 del artículo 178 indica que "Compete al Jurado Nacional de Elecciones [en adelante, JNE]: Administrar justicia en materia electoral".

En esa línea, el artículo 181 establece que "el Pleno del JNE aprecia los hechos con criterio de conciencia. Resuelve con arreglo a ley y a los principios generales de derecho. En materias electorales, de referéndum o de otro tipo de consultas populares, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva, y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno".

Sobre la obligación de consignar información en la DJHV para participar en el proceso electoral

En la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP)

1.2. El inciso 8 del numeral 23.3 del artículo 23 establece que "La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener: [...] Declaración de bienes y rentas, de acuerdo a las disposiciones previstas para los funcionarios públicos [resaltado agregado]".

1.3 En esa línea, el numeral 23.5 del artículo 23 dispone que "La omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección".

En la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado

1.4. El artículo 3 señala que "La Declaración Jurada debe contener todos los ingresos, bienes y rentas, debidamente especificados y valorizados tanto en el país como en el extranjero, conforme a formato único aprobado por el Reglamento de la presente Ley".



1.5. Por su parte, el artículo 4 señala que “Para los efectos de esta Ley se entiende por ingresos las remuneraciones y toda percepción económica sin excepción que, por razón de trabajo u otra actividad económica, reciba el funcionario y el servidor público”.

1.6. En el artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, se establece lo siguiente:

Las Declaraciones Juradas de Ingresos, de Bienes y Rentas que presenten los “Obligados” contendrán información acerca de sus ingresos, bienes y rentas debidamente especificados y valorizados, tanto en el país como en el extranjero, la misma que deberá ser consignada en el Formato Único establecido que obra como anexo del presente Reglamento.

Para efectos del Reglamento se entiende por bienes, ingresos y rentas las remuneraciones, honorarios, ingresos obtenidos por predios arrendados, subarrendados o cedidos, bienes muebles arrendados, subarrendados o cedidos, intereses originados por colocación de capitales, regalías, rentas vitalicias, dietas o similares, bienes inmuebles, ahorros, colocaciones, depósitos

e inversiones en el sistema financiero, otros bienes e ingresos del declarante, y todo aquello que reporte un beneficio económico al “Obligado”.

Sobre el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato(a) aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones

1.7. Mediante la Resolución N° 0310-2020-JNE, del 6 de setiembre de 2020, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato(a).

1.8. El rubro VIII - Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas está conformado por tres secciones: i) **Ingresos:** remuneración bruta anual, renta bruta anual por ejercicio individual, **otros ingresos anuales (rentas de acciones - intereses ganadores por las acciones);** ii) Bienes inmuebles del declarante y sociedad de gananciales; y iii) **Bienes muebles del declarante y sociedad de gananciales (vehículos).**

Asimismo, en el rubro IX - Información Adicional (Opcional) se permite incorporar datos relacionados con los rubros I, III, IV y V, que no pudieron registrarse en dichos rubros. Así, se observa lo siguiente:

VIII. DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS DE BIENES Y RENTAS

INGRESOS Declarar según el promedio anual bruto (*) del año anterior.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: SI TENGO NO TENGO

AÑO DECLARADO: | | | |

	SECTOR PÚBLICO	SECTOR PRIVADO	TOTAL S/
REMUNERACIÓN BRUTA ANUAL (Pago por planillas, sujeto a rentas de quinta categoría)			
RENTA BRUTA ANUAL POR EJERCICIO INDIVIDUAL (Ejercicio individual de profesión, oficio u otras tareas - rentas de cuarta categoría)			
OTROS INGRESOS ANUALES (Predios arrendados, subarrendados o cedidos) (Bienes muebles arrendados, subarrendados o cedidos) (Intereses originados por colocación de capitales, regalías, rentas vitalicias, etc) (Dietas o similares) (Rentas de acciones **)			
* Total de Ingresos antes de impuestos u otras deducciones ** Son los intereses ganados por las acciones			TOTAL INGRESOS (S/):

BIENES INMUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES. Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: SI TENGO NO TENGO

TIPO DE BIEN	DIRECCIÓN	¿ESTÁ INSCRITO EN SUNARP?		VALOR (S/)	COMENTARIO
		SI	NO		

BIENES MUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES (Incluir los bienes que posea en el extranjero)
Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: SI TENGO NO TENGO

VEHÍCULOS	PLACA / CARACTERÍSTICAS	VALOR (S/)	COMENTARIO

TOTAL BIENES MUEBLES (S/):

Nota: En caso cuente con información que desea registrar en los rubros I, III, IV y V, y no pueda hacerlo, podrá consignarla en el rubro IX (página 4 - final).

IX. INFORMACIÓN ADICIONAL (OPCIONAL)

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: SI TENGO NO TENGO

En el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2021¹ (en adelante, Reglamento)

1.9. El numeral 48.1 del artículo 48 establece que “Dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, el JEE dispone la exclusión de un candidato cuando advierta la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la DJHV”.

Sobre la obligación de declarar ingresos por rentas de acciones en la DJHV

Ley N° 26887, Ley General de Sociedades

1.10. De acuerdo con el artículo 82 “Las acciones representan partes alícuotas del capital, todas tienen el mismo valor nominal y dan derecho a un voto”.

1.11. El artículo 40 establece que “La distribución de utilidades solo puede hacerse en mérito de los estados financieros preparados al cierre de un período determinado o la fecha de corte en circunstancias especiales que acuerde el directorio. Las sumas que se repartan no pueden exceder del monto de las utilidades que se obtengan”.

Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943 que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes (RUC)

1.12. El artículo 1 establece lo siguiente:

Adicionalmente, para efecto de la presente norma, se entiende por:

[...]

i) **Baja de inscripción en el RUC: Al estado asignado por la Sunat a un número de RUC, cuando el contribuyente y/o responsable lo solicita por haber dejado de realizar actividades generadoras de obligaciones tributarias y/o cuando la Sunat presuma o verifique que no las realiza [resaltado agregado].**

1.13. En cuanto a la baja de inscripción de oficio del número de RUC, el artículo 9 establece que:

La Sunat de oficio puede dar de baja un número de RUC cuando:

a. **Presuma, en base a la verificación de la información que consta en sus registros, que el sujeto inscrito no realiza actividades generadoras de obligaciones tributarias, o de presentarse el supuesto previsto en el tercer párrafo del artículo 26.**

b. **Verifique, a través de una acción de control, que el sujeto inscrito en el RUC no realiza actividades generadoras de obligaciones tributarias. [Resaltado agregado]**

En aquellos casos en que en una acción de control se determine que el sujeto no realiza determinada actividad generadora de obligaciones tributarias, la Sunat procede a modificar la afectación de tributos que figura en el RUC relacionada con dicha actividad.

Segundo. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. El JEE excluyó a don Cosme Mariano González Fernández debido a que no consignó en su DJHV los ingresos obtenidos, así como la titularidad de las acciones que tiene en la empresa Concepto Estratégico Perú S.A.C. Del mismo modo, tampoco incorporó dicha información el rubro IX denominado “Información Adicional” de su DJHV.

Respecto a consignar información sobre la titularidad de acciones en la DJHV

2.2. Este Supremo Tribunal Electoral ha señalado, en reiterada jurisprudencia, que la DJHV de los candidatos es una herramienta sumamente útil y de suma trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto, con el

acceso a la misma, se procura, que el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas.

2.3. Así, las DJHV coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también, establecer mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general –como las sanciones de exclusión de los candidatos–, que disuadan a los mismos de consignar datos falsos en sus declaraciones y procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción; debiendo considerarse que tanto la DJHV como tales dispositivos de prevención, al formar parte integral del marco legal electoral, se orientan por el principio fundamental de participación política, reconocida en el inciso 17 del artículo 2 de nuestra Constitución Política.

2.4. En ese sentido, conforme al sustento normativo antes citado, el Formato Único de DJHV debe ser congruente con las exigencias establecidas en el inciso 8 del numeral 23.3 (ver SN 1.2.) y el numeral 23.5 (ver SN 1.3.) del artículo 23 de la LOP, así como con el artículo 3 de la Ley N° 27482 (ver SN 1.4.), y el artículo 5 de su Reglamento (ver SN 1.6.).

2.5. En el mismo sentido, siendo la DJHV una herramienta destinada primordialmente a ser consultada por los ciudadanos para decidir y emitir un voto informado, resulta necesaria una optimización frecuente del formato único de dicha declaración, a efectos de que la información a ser consignada por los candidatos sea la más precisa y suficiente, en concordancia con las normas vigentes, y que tal información sea presentada a la ciudadanía en un formato ordenado y sencillo que facilite su asimilación.

2.6. Ahora bien, mediante la Resolución N° 0310-2020-JNE (ver SN 1.7.) el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato(a) aplicable al proceso de Elecciones Generales 2021, y señaló en dicho pronunciamiento que la estructura de la información que las entidades públicas brindan en sus respectivas bases de datos es una variable considerada para el cambio de dicho formato, así como dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en la séptima disposición transitoria de la LOP, incorporada por la Ley N° 31038.

2.7. En esa medida, conforme se aprecia del rubro VIII - Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas, este se simplificó en su tercera sección relacionada con el total de bienes muebles (ver SN 1.8.), puesto que no se previó en dicho espacio la posibilidad de que el candidato pueda registrar la titularidad de sus participaciones y acciones, como títulos incorporales que expresan partes alícuotas del capital de una sociedad mercantil y, por tanto, patrimonio del interesado.

De modo expreso, en el Formato Único de DJHV únicamente se previó incorporar la información relacionada con los vehículos (como bienes muebles inscribibles), información que en procesos anteriores ha resultado ser la más numerosa.

2.8. Asimismo, cabe precisar que el Formato Único de DJHV actual mantiene en su integridad el rubro IX - Información Adicional, con la misma redacción del formato anterior, que fue aprobado mediante Resolución N° 0084-2018-JNE, del 7 de febrero de 2018, y que expresa lo siguiente:

Nota: En caso cuente con información que desee registrar en los rubros I, III, IV y V; y no pueda hacerlo, podrá consignarla en el rubro IX (página 4 – final).

IX. INFORMACIÓN ADICIONAL (OPCIONAL)

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: SI TENGO NO TENGO

Como se observa, en dicho rubro se debía registrar solo lo pertinente a los rubros: I (datos personales), III (formación académica), IV (trayectoria partidaria y/o política de dirigente) y V (mención de las renunciadas efectuadas a otros partidos, movimientos de alcance regional o departamental u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital de ser el caso).

2.9. Dado que la simplificación del Formato Único de DJHV comprendió el rubro VIII (Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas), en su tercera sección (Bienes muebles del declarante y sociedad de gananciales), correspondía

que se señalara que cualquier otra información relativa a dicho rubro se podía consignar en el espacio residual ubicado en el rubro IX. Sin embargo, se verifica que ello no fue señalado de manera expresa en tal espacio, el cual quedó limitado a la información adicional proveniente de los rubros I, III, IV y V.

2.10. Por otra parte, es preciso advertir que a partir de lo dispuesto en el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento, la exclusión del candidato procede, exclusivamente, por omitir declarar los datos propios de los rubros de "sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio", "sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas por incumplimiento de obligaciones alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar", y "declaración jurada de ingresos, de bienes y rentas", o declaración falsa del Formato Único de DJHV.

2.11. En consecuencia, el contenido formalmente limitado del instrumento de postulación –el Formato Único de DJHV–, aunado a las referidas disposiciones reglamentarias, hacen inviable extender la sanción de exclusión por motivos diferentes a los taxativamente previstos.

2.12. Ciertamente, por el principio de transparencia, el candidato debería expresar todo lo concerniente a su patrimonio inmobiliario y mobiliario (más allá de la información vehicular) en el rubro IX, al no haber otro rubro específico; no obstante, su omisión no trae consigo el efecto de la sanción de exclusión que, como ya se ha dicho, solo alcanza expresamente a los rubros mencionados en el considerando 2.10. de la presente resolución.

2.13. Por ello, ningún candidato debe ser sometido a cargas (deberes) de postulación insuficientemente claras, tanto más que podrían implicar como efecto la sanción de la exclusión y, con ello, la privación del derecho a la participación política en el proceso electoral en curso, máxime si las normas sancionatorias se orientan por las reglas básicas de la legalidad y propiamente de la tipicidad sintetizada en el apotegma latino: "*lex scripta et lex praevia, lex certa et lex stricta*" (ley escrita, previa, clara y estrictamente interpretada).

2.14. En el caso concreto, por el principio de transparencia, el candidato debió informar en el rubro IX (Información Adicional) acerca de la titularidad de las

250 acciones en la empresa Concepto Estratégico Perú S.A.C., pero no haberlo hecho no conlleva la sanción de exclusión de la contienda electoral.

Ello porque la ausencia de claridad en el Formato Único de DJHV sobre este particular no se puede corregir con la interpretación pretoriana análogica "*in malam partem*" (de manera perjudicial) contra el candidato, menos aun hallándose en curso este proceso electoral.

En cuanto a la obligación de incorporar los ingresos obtenidos por las rentas de acciones

2.15. Respecto a los ingresos, rentas o utilidades derivados de la titularidad de acciones en una empresa, se debe mencionar lo siguiente:

a. Las acciones son partes alicuotas del capital de la empresa (ver SN 1.10.).

b. Sus titulares tienen derecho, entre otros, a la distribución de las utilidades provenientes de las actividades económicas que realice la empresa. Dicha distribución se realiza de acuerdo con el porcentaje de acciones que tiene cada socio.

c. La distribución de utilidades dependerá de los estados financieros de la empresa en un determinado periodo de tiempo (ver SN 1.11.). Evidentemente, los estados financieros estarán asociados a la realización de actividades y operaciones económicas de acuerdo con el objeto social de la empresa.

d. Para que las empresas puedan llevar a cabo sus operaciones, que generan rentas de tercera categoría, deben inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).

e. Cuando la Sunat, en el uso de sus atribuciones, verifica o presume que una empresa no realiza actividades generadoras de obligaciones tributarias –como las vinculadas a las rentas de tercera categoría–, procede con la baja de oficio del RUC de dicha empresa (ver SN 1.12 y 1.13.).

2.16. En el presente caso, de la revisión de la consulta RUC en el portal electrónico institucional de la Sunat, se advierte que la empresa Concepto Estratégico Perú S.A.C., con RUC N° 20518722825, se encuentra con "baja de oficio" desde el 31 de octubre de 2010, esto es, que no ha generado actividades económicas pasibles de obligaciones tributarias:

Resultado de la Búsqueda	
<p>IMPORTANTE: Los comprobantes de pago o notas de débito emitidos por este contribuyente no dan derecho a crédito fiscal del IGV, en tanto se encuentra con estado de BAJA DE OFICIO</p>	
Número de RUC:	20518722825 - CONCEPTO ESTRATEGICO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CONCEPTO ESTRATEGICO PERU S.A.C.
Tipo Contribuyente:	SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
Nombre Comercial:	-
Fecha de Inscripción:	28/03/2008
Fecha de Inicio de Actividades:	11/08/2008
Estado del Contribuyente:	BAJA DE OFICIO Fecha de Baja: 31/10/2010
Condición del Contribuyente:	NO HABIDO Deberá declarar el nuevo domicilio fiscal o confirmar el señalado en el RUC. Para ello, deberá acercarse a los Centros de Servicios al Contribuyente con los documentos que sustentan el nuevo domicilio.
Domicilio Fiscal:	AV. 2 DE MAYO NRO. 1609 DPTO. B (2DO PISO - CDRA. 18 AV. JAVIER PRADO OESTE) LIMA - LIMA - SAN ISIDRO
Sistema Emisión de Comprobante:	MANUAL
Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	MANUAL
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 74145 - ACTIV. DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Secundaria 1 - 74900 - OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES NCP
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):	FACTURA
Sistema de Emisión Electrónica:	-

2.17. De ahí se deduce que, si la referida empresa no ha realizado actividades u operaciones económicas vinculadas con su objeto social desde el año 2010, entonces no ha podido generar utilidades y/o rentas a favor de sus accionistas.

2.18. Cabe precisar que la existencia de una empresa no necesariamente significa que esta realice actividades u operaciones económicas y que, por tanto, genere rentas o utilidades a favor de los accionistas, tal como se observa en el caso de autos.

2.19. Por consiguiente, teniendo en cuenta que las 250 acciones que tiene el candidato en la empresa Concepto Estratégico Perú S.A.C. no le han generado ingresos, rentas o utilidades, por la ausencia de actividades económicas de dicha empresa, no correspondía que se consigne información en el rubro VIII - Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas, sección "Otros Ingresos Anuales", por dicho concepto.

2.20. En consecuencia, el candidato, según la información pública de la Sunat, no omitió consignar información obligatoria al registrar su DJHV, en el marco del proceso de inscripción de su candidatura.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el fundamento adicional del señor magistrado Jorge Luis Salas Arenas, y el voto en minoría del señor magistrado Luis Carlos Arce Córdova, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Milko Herbert Amésquita Rivera, personero legal titular de la organización política Victoria Nacional; y, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 00500-2021-JEE-LIC2/JNE, del 5 de febrero de 2021, en el extremo que excluyó a don Cosme Mariano González Fernández, candidato al Congreso de la República para el distrito electoral de Lima, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

2. DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2 continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaría General

Expediente N° EG.2021007255

LIMA

JEE LIMA CENTRO 2 (EG.2021006806)

ELECCIONES GENERALES 2021 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, quince de febrero de dos mil veintiuno

FUNDAMENTO ADICIONAL DEL SEÑOR MAGISTRADO JORGE LUIS SALAS ARENAS, PRESIDENTE DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

En la presente causa comparto la posición mayoritariamente expuesta y emito el presente fundamento en los siguientes términos.

CONSIDERANDOS

1. En el marco de sus atribuciones, el Jurado Nacional de Elecciones simplificó el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato (DJHV) a ser empleado en el proceso electoral en curso, sin embargo, en él se realizaron tres reducciones importantes.

2. Una primera se produjo al retirar varios rubros en la tercera sección del rubro VIII, relacionado con el total de bienes muebles, puesto que no se previó la posibilidad de que el candidato pueda registrar la titularidad de todo aquello que comprende su patrimonio.

3. Una segunda reducción se observa en el rubro IX - Información Adicional, en cuya nota explicativa impresa se indica, expresamente, sobre qué rubros de la DJHV registrar información (datos personales, formación académica, trayectoria partidaria y/o política de dirigente y mención de las renunciadas efectuadas a otros partidos, movimientos de alcance regional o departamental u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital de ser el caso)².

4. Aunado a ello, se mantuvo la palabra "opcional" y no se precisó si podía o no consignarse información de rubros no indicados en la referida nota y bajo qué parámetros hacerlo.

5. Todo ello dificulta el cumplimiento cabal del propósito del registro de la DJHV, el cual debe ceñirse cabalmente a las exigencias legalmente establecidas, por consiguiente, dicho formato debe ser razonablemente modificado para los subsiguientes procesos electorales, en cuanto corresponda.

SS.

SALAS ARENAS

Vargas Huamán
Secretaría General

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, deberán ser remitidos al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



Así era el anterior "Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato (a)"

Resolución N.º 0084-2018-JNE, del 7 de febrero de 2018

VIII. DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS DE BIENES Y RENTAS

INGRESOS Declarar según el promedio anual bruto (*) del año anterior.
 ¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? SI TENGO NO TENGO

AÑO DECLARADO: | | | | | SECTOR PÚBLICO | SECTOR PRIVADO | TOTAL S/

REMUNERACIÓN BRUTA ANUAL (Pago por prestación - sujeto a retención de cuarta categoría)			
RENDA BRUTA ANUAL POR EJERCICIO INDIVIDUAL (Ejercicio individual de profesión, oficina u otros bienes - retención de cuarta categoría)			
OTROS INGRESOS ANUALES (Préstamos amortizados - subarrendados o cedidos) (Dividendos recibidos - subarrendados o cedidos) (Intereses originados por colocación de capitales - regalías - rentas vitícolas, etc) (Dividendos de acciones **)			

* Total de ingresos antes de impuestos u otras deducciones
 ** Son los intereses generados por las acciones

TOTAL INGRESOS (S/): _____

BIENES INMUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES. Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema lo permitirá hacerlo.
 ¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? SI TENGO NO TENGO

TIPO DE BIEN	PAÍS	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DIRECCIÓN	¿ESTÁ INSCRITO EN SUNARP?		VALOR AUTOVALUADO (P)
						SI	NO	

BIENES MUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES (Incluir los bienes que posea en el extranjero)
 Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema lo permitirá hacerlo.
 ¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? SI TENGO NO TENGO

VEHÍCULOS	MARCA - MODELO - AÑO	PLACA / CARACTERÍSTICAS	VALOR (S/)

OTRO	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS	VALOR (S/)

Nota: *Pública, (para rubros de arte, antigüedades, valor de acciones**, u otros (valores mayores a 2 UTP por rubro).
 ** Es el valor de mercado de las acciones.

TOTAL BIENES MUEBLES (S/): _____

Nota: En caso cuente con información que desee registrar en los rubros I, III, IV y V; y no pueda hacerlo, podrá consignarla en el rubro VI (página 4 - final).

IX. INFORMACIÓN ADICIONAL (OPCIONAL)
 ¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? SI TENGO NO TENGO

Así es el actual "Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato (a)"

Resolución N.º 0310-2020-JNE, del 6 de noviembre de 2020

VIII. DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS DE BIENES Y RENTAS

INGRESOS Declarar según el promedio anual bruto (*) del año anterior.
 ¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? SI TENGO NO TENGO

AÑO DECLARADO: | | | | | SECTOR PÚBLICO | SECTOR PRIVADO | TOTAL S/

REMUNERACIÓN BRUTA ANUAL (Pago por prestación - sujeto a retención de cuarta categoría)			
RENDA BRUTA ANUAL POR EJERCICIO INDIVIDUAL (Ejercicio individual de profesión, oficina u otros bienes - retención de cuarta categoría)			
OTROS INGRESOS ANUALES (Préstamos amortizados - subarrendados o cedidos) (Dividendos recibidos - subarrendados o cedidos) (Intereses originados por colocación de capitales - regalías - rentas vitícolas, etc) (Dividendos de acciones **)			

* Total de ingresos antes de impuestos u otras deducciones
 ** Son los intereses generados por las acciones

TOTAL INGRESOS (S/): _____

BIENES INMUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES. Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema lo permitirá hacerlo.
 ¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? SI TENGO NO TENGO

TIPO DE BIEN	DIRECCIÓN	¿ESTÁ INSCRITO EN SUNARP?		VALOR (S/)	COMENTARIO
		SI	NO		

BIENES MUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES (Incluir los bienes que posea en el extranjero)
 Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema lo permitirá hacerlo.
 ¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? SI TENGO NO TENGO

VEHÍCULOS	PLACA / CARACTERÍSTICAS	VALOR (S/)	COMENTARIO

TOTAL BIENES MUEBLES (S/): _____

Nota: En caso cuente con información que desee registrar en los rubros I, III, IV y V; y no pueda hacerlo, podrá consignarla en el rubro IX (página 4 - final).

IX. INFORMACIÓN ADICIONAL (OPCIONAL)
 ¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? SI TENGO NO TENGO

Expediente N° EG.2021007255

LIMA

JEE LIMA CENTRO 2 (EG.2021006806)

ELECCIONES GENERALES 2021

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, quince de febrero de dos mil veintiuno

EL VOTO EN MINORÍA DEL SEÑOR MAGISTRADO LUIS CARLOS ARCE CÓRDOVA, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**CONSIDERANDOS**

1. El JEE excluyó al ciudadano Cosme Mariano González Fernández debido a que no consignó en su Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante, DJHV) la titularidad de sus acciones que tiene en la empresa Concepto Estratégico Perú S.A.C., así como las rentas que estas habrían generado, agregando que tampoco incorporó dicha información en el rubro IX denominado "Información Adicional" de su DJHV.

2. Al respecto, muy respetuosamente, debo señalar que no comparto la decisión de los magistrados que suscriben el voto en mayoría ni el fundamento adicional del magistrado Salas Arenas, toda vez que en mérito a lo establecido en el numeral 8 del inciso 23.3 del artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) existe la obligación del candidato de declarar su derecho sobre el capital de la empresa como un **bien mueble**, categoría que le otorga el artículo 886, numeral 8, del Código Civil al indicar que "son bienes muebles las acciones o participaciones que cada socio tenga en sociedades o asociaciones, aunque a estas pertenezcan bienes inmuebles".

3. Aunado a ello, en reiterada jurisprudencia (Resoluciones N° 2774-2018-JNE, 2367-2018-JNE, entre otras), este Supremo Tribunal Electoral ha considerado que la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas requerida mediante el numeral 8 del inciso 23.3 del artículo 23 de la LOP, debe contener todos los ingresos, bienes y rentas, **debidamente especificados**, entendiendo como ingresos **toda percepción económica sin excepción** que, por razón de trabajo u otra actividad económica, reciba el funcionario y el servidor público. Por lo cual, pronunciarse acorde a los fundamentos de la resolución en mayoría, sería desconocer la línea jurisprudencial trazada por este Tribunal Electoral.

4. Lo mencionado concuerda con el artículo 3 de la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, que precisa que la declaración jurada debe contener **todos** los ingresos, **bienes** y rentas, debidamente especificados y valorizados tanto en el país como en el extranjero, conforme al formato único aprobado por el Reglamento de Ley N° 27482, aprobado por el Decreto Supremo N° 080-2001-PCM.

A su vez, el Reglamento citado esclarece que debe entenderse por bienes, ingresos y rentas, entre otros, intereses originados por colocación de capitales, regalías, rentas vitalicias, dietas o similares, así como otros bienes e ingresos del declarante, y todo aquello que reporte un beneficio económico al "Obligado". De ahí que persiste la obligación del candidato en mención de declarar no solo los ingresos que hubiera obtenido como renta de las acciones que tiene en la empresa, sino que dentro de esta obligación, de manera obvia, también se encuentran la de **declarar la titularidad de dichas acciones en su DJHV**.

5. En ese sentido, el candidato debió de consignar en su DJHV las 250 acciones que tiene en la empresa Concepto Estratégico Perú S.A.C., en virtud de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2021 (en adelante, el Reglamento), concordante con el numeral 8 del inciso 23.3 de la LOP y la Ley N° 27482, por lo que, efectivamente, es parte de dicha obligación el declarar la titularidad de las acciones.

6. Por otro lado, se debe considerar que el literal a, del artículo 19 del Reglamento, no limita la incorporación de información adicional, a fin de que las organizaciones

políticas incorporen las aclaraciones necesarias respecto a los diversos rubros de la DJHV.

7. Con relación a la obligación del candidato de declarar los ingresos que percibe por ser titular de las 250 acciones en la empresa Concepto Estratégico Perú S.A.C., cabe precisar que de autos no se advierte algún indicio de posibles ingresos efectuados en el año fiscal anterior (2019), relacionados a este rubro.

No obstante ello, como se ha señalado en los considerandos anteriores, esto no enerva en lo absoluto la obligación del candidato de declarar su derecho sobre el capital de la empresa en el sub-rubro de bienes muebles; esto es, la cantidad de acciones que el candidato tiene en la referida empresa por tratarse de un bien mueble incorporado. Este hecho evidencia la configuración de la causa de exclusión por omisión precisada en el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP.

8. Finalmente, cabe señalar que la falta de una debida observancia a la normativa electoral por parte de los candidatos y/u organizaciones políticas, acarrea, efectivamente, las consecuencias también establecidas en el cuerpo legal de la materia. Por ello, se exige que las organizaciones políticas actúen con responsabilidad, **diligencia, transparencia** y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral (Resolución N° 47-2014-JNE, considerando 7).

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, mi voto es por que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Milko Herbert Amésquita Rivera, personero legal titular de la organización política Victoria Nacional; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00500-2021-JEE-LIC2/JNE, del 5 de febrero de 2021, en el extremo que excluyó a don Cosme Mariano González Fernández, candidato al Congreso de la República para el distrito electoral de Lima, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

SS.

ARCE CÓRDOVA

Vargas Huamán
Secretaría General

¹ Aprobado por la Resolución N° 0330-2020-JNE, del 28 de setiembre de 2020.

² Acorde al detalle de los cuadros adjuntos.

1929397-1

Revocan Resolución N° 00078-2021-JEE-CAJA/JNE, que excluyó a candidato de la organización política Avanza País - Partido de Integración Social para el Congreso de la República por el distrito electoral de Cajamarca**RESOLUCIÓN N° 0249-2021-JNE****Expediente N° EG.2021007219**

CAJAMARCA

JEE CAJAMARCA (EG.2021006265)

ELECCIONES GENERALES 2021

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

VISTO: en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don Aldo Fabrizio Borrero Rojas, personero legal titular de la organización política Avanza País - Partido de Integración Social (en adelante, el señor personero), en contra de la Resolución N° 00078-2021-JEE-CAJA/JNE, del 31 de enero de 2021, que excluyó a don Numa Pompilio Romero Suelpres,



candidato para el Congreso de la República por el distrito electoral de Cajamarca (en adelante, el señor candidato), en el marco de las Elecciones Generales 2021.

Oído: el informe oral.

Primero. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el Informe N° 008-2021-MLTS-FHV-JEE-CAJAMARCA/JNE, del 15 de enero de 2021, la fiscalizadora de hoja de vida adscrita al Jurado Electoral Especial de Cajamarca (en adelante, JEE) indicó que el señor candidato habría omitido registrar, en su declaración jurada de hoja de vida (en adelante, DJHV), un bien inmueble. Este estaría ubicado en la calle Mantaro N° 125, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, e inscrito en la Partida N° 03123107 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral V, sede Trujillo, de la SUNARP¹. En virtud de ello, por Resolución N° 0059-2021-JEE-CAJA/JNE, del 22 de enero de 2021, el JEE trasladó el precitado informe a la organización política para que proceda a la absolución correspondiente.

1.2. El 25 de enero de 2021, el señor personero presentó descargos para comunicar que el bien inmueble observado no pertenece al señor candidato, sino a don Luis Alberto Salcedo Sánchez, quien actualmente es poseedor del bien. Aunado a ello, existe una demanda de prescripción adquisitiva de dominio interpuesta por dicho poseedor, que se tramita en el Expediente N° 00503-2015-0-1601-JR-CI-06, ante el Sexto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

1.3. A través de la Resolución N° 00078-2021-JEE-CAJA/JNE, del 31 de enero de 2021, el JEE decidió excluir al señor candidato al considerar que el proceso judicial de prescripción adquisitiva se encuentra en trámite, por lo tanto, no se ha expedido sentencia con autoridad de cosa juzgada que declare propietario al demandante, a efectos de considerar que el señor candidato y sus codemandados ya no son titulares del bien inmueble cuestionado. Por el contrario, en la partida registral correspondiente se observa que el candidato figura como copropietario y, como tal, tenía la obligación legal de declarar dicha titularidad en la DJHV.

Segundo. SÍNTESIS DE LOS AGRAVIOS

2.1. En el recurso de apelación del 6 de febrero de 2021, el señor personero expresó los siguientes agravios:

a) En la DJHV, el señor candidato declaró tres (3) bienes inmuebles, dos de ellos sin inscripción registral, lo que denota absoluta transparencia en su actuar. Por ello, carece de sentido considerar que una persona que declaró dos bienes sin inscripción registral omite intencionalmente declarar otro que sí tiene inscripción.

b) El señor candidato no declaró el bien inmueble observado porque no se considera propietario ni conocía de su existencia, pues se trata de una copropiedad adquirida por medio de un procedimiento de sucesión intestada en beneficio de más de diecisiete (17) herederos, donde al señor candidato solo le corresponde una alícuota máxima del 5,88 %. Esta sucesión intestada no fue solicitada ni gestionada por el señor candidato, tampoco tuvo participación ni conocimiento del procedimiento.

c) El inmueble observado perteneció a los abuelos del señor candidato y desconocía la situación legal de este; es decir, ignoraba si sus abuelos eran propietarios, arrendatarios, ocupantes con título u ocupantes precarios; de modo que ha tomado conocimiento de su calidad de copropietario con motivo del procedimiento de exclusión y en virtud de una sucesión intestada en la que no participó.

d) El inmueble no declarado es materia de un proceso judicial de prescripción adquisitiva. En la consulta al portal electrónico institucional del Poder Judicial, se aprecia que se ha dictado una medida cautelar a favor del demandante, lo que implica una prognosis del juez sobre la prescripción, con la que demuestra estar convencido de que la propiedad ya no les corresponde a los copropietarios demandados.

e) Los bienes inmuebles registrados son consignados automáticamente en la DJHV, sin posibilidad de que el declarante pueda suprimirlos o modificarlos; sin embargo, durante el registro de información del señor candidato, dicho inmueble no apareció consignado, por lo cual estaba en la imposibilidad material de conocer su existencia.

f) El candidato desconocía de la existencia del inmueble no declarado, toda vez que nunca lo gozó, usó, disfrutó, dispuso o reivindicó, más aún si el inmueble se encuentra en el departamento de La Libertad, mientras que el señor candidato reside en el departamento de Cajamarca.

Con el escrito presentado el 15 de febrero de 2021, la organización política acreditó al abogado Miguel Yagi Higa para que la represente en la audiencia pública virtual. Así también, adjuntó el certificado literal de la referida Partida N° 03123107.

CONSIDERANDOS

Primero. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 4 del artículo 178 indica que “compete al Jurado Nacional de Elecciones: Administrar justicia en materia electoral”.

En esa línea, el artículo 181 establece que “el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprecia los hechos con criterio de conciencia. Resuelve con arreglo a ley y a los principios generales de derecho. En materias electorales, de referéndum o de otro tipo de consultas populares, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva, y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno”.

Sobre la obligación de consignar información en la DJHV para participar en el proceso electoral

• **En la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP)**

1.2. El inciso 8 del numeral 23.3 del artículo 23 establece lo siguiente: “La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener: [...] Declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos”.

1.3. El numeral 23.5 del artículo 23 dispone: “La omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección”.

1.4. La Ley N° 31038, que establece normas transitorias para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19, incorporó la séptima disposición transitoria a la LOP, cuyo numeral 9 establece lo siguiente: “La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato a la que se refiere el artículo 23.3 de la presente ley, debe entregarse en formato digital a través de la plataforma tecnológica habilitada para tal fin. Los datos que debe contener, en cuanto sea posible, deben ser extraídos por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) de los Registros Públicos correspondientes y publicados directamente por este organismo. La incorporación de los datos que no figuren en un Registro Público o la corrección de estos se regula a través del reglamento correspondiente”.

• **En el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2021²**

1.5. El artículo 18 establece lo siguiente:

Los datos que deben contener las declaraciones juradas de hoja de vida de candidato, en cuanto sea posible, son extraídos por el JNE de los registros de las entidades públicas correspondientes, observando las siguientes reglas:

a. La información obtenida de los registros de las entidades públicas respecto al candidato es incorporada y

publicada directamente por el JNE en su Formato Único de DJHV. La información así extraída es oficial y corresponde a la fecha en que se registra el Formato Único de DJHV del candidato.

b. La información registrada automáticamente en el Formato Único de DJHV, proveniente de las entidades públicas, no puede ser eliminada ni editada por la organización política, dado que es información generada por las propias entidades públicas, en el ejercicio de su función orgánica.

1.6. El artículo 19 señala lo siguiente:

a. En el sistema informático Declara, la organización política puede incorporar datos adicionales a los registrados automáticamente. Asimismo, está permitida la incorporación de información en el apartado "comentario" o en el rubro "IX. Información adicional", a través de ellos la organización política puede hacer aclaraciones respecto de los diferentes rubros de la DJHV.

b. En los rubros en los que no se obtiene información automática de las entidades públicas, la organización política debe registrar la información. En caso corresponda, adjunta a la solicitud de inscripción la documentación que acredite lo aseverado, para fines de fiscalización.

Segundo. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Este Supremo Tribunal Electoral, en ejercicio de su función jurisdiccional (ver SN 1.1.), debe pronunciarse, en segunda y última instancia, sobre si corresponde excluir al señor candidato de la presente contienda electoral por haber omitido declarar información sobre un bien inmueble en su DJHV.

2.2. En reiterada jurisprudencia³ se ha establecido que las DJHV de los candidatos son una herramienta sumamente útil y trascendente en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura, con el acceso a estas, que el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado ello en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas.

2.3. En mérito de ello, las DJHV contribuyen al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz,

tales como las sanciones de exclusión de los candidatos, con el fin de disuadirlos de consignar datos falsos en sus declaraciones o de omitir información (ver SN 1.2. y 1.3.).





2.4. En la sección "Bienes inmuebles del declarante y sociedad de gananciales" de la DJHV, consta que el señor candidato declaró tres (3) bienes inmuebles, ubicados en el departamento de Cajamarca; asimismo, que el primer bien inmueble está inscrito en la Partida N° 11095139 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral II de la Oficina Registral de Cajamarca de la SUNARP; mientras que los otros dos no cuentan con inscripción registral.

2.5. A su vez, en el informe de fiscalización se comunicó que el señor candidato también es titular de un cuarto bien inmueble, ubicado en la calle Mantaro N° 125, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito en la Partida N° 03123107 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral V de la Oficina Registral de Trujillo de la SUNARP, el cual no fue declarado en la DJHV. Por consiguiente, es titular de cuatro (4) bienes inmuebles, de los cuales solo dos (2) cuentan con inscripción registral.

2.6. Para detectar la falta de registro del bien inmueble observado, la fiscalizadora consultó dos (2) bases de datos: la primera a través del Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes SUNARP (SIJE-SUNARP), que es empleado por las organizaciones políticas para registrar la información en la DJHV de los candidatos; y la segunda mediante el sistema de publicidad registral proporcionado por la SUNARP.

En la primera fuente, consta que el candidato es titular del bien inmueble declarado en la DJHV; mientras que, en la segunda, aparece como titular de dos (2) bienes inmuebles, entre estos, aquel no informado. Entonces, se verifica que la información de la DJHV fue extraída e incorporada automáticamente a través del sistema informático Declara, lo cual no sucedió con el bien inmueble observado, pese a tratarse de otro bien con inscripción registral.

2.7. Por lo tanto, existe una inconsistencia entre ambas fuentes de información respecto del número de bienes de titularidad del señor candidato. El entorno de búsqueda del sistema SIJE-SUNARP, que también es el empleado por el sistema Declara, brinda información relacionada con el número del documento nacional de identidad del candidato, mientras que el sistema de publicidad registral de la SUNARP lo realiza en función de los nombres y apellidos, tal como se observa del siguiente reporte, donde el bien inmueble observado no contiene el número del DNI del candidato:

Registro Público	Oficina Registral	Partida	Ficha	Tomo	Folio	Area Registral	Registro de	Participante	Documento identidad	Número Documento	Dirección	Estado	Visualizar	Copia Literal de Partida
ZR05	TRUJILLO	03123107	0000069276	00547	000098	REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE	REGISTRO DE PREDIOS	ROMERO SUELPRES, NUMA POMPILIO	S/D		CALLE MANTARO NUM 125 TRUJILLO - LA LIBERTAD SAN MIGUEL-SAN MIGUEL- JR JOSE GALVEZ NUM 466 CENTRO POBLADO SAN MIGUEL DE PALLAQUES	Activo		
ZR02	CAJAMARCA	32008133				REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE	REGISTRO DE PREDIOS	ROMERO SUELPRES, NUMA POMPILIO	DNI	17925698		Activo		

Mostrando 2 registros

2.8. En consecuencia, se comprueba que la falta de registro del bien inmueble observado en la DJHV del candidato se produjo por una inconsistencia del sistema derivada del criterio de búsqueda adoptado, responsabilidad que no debe ser atribuida al señor candidato y, por consiguiente, no debe determinar su exclusión; sin perjuicio de realizar la anotación marginal en su DJHV respecto de dicho bien. Ergo, corresponde estimar el recurso de apelación venido en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el fundamento adicional del señor presidente Jorge Luis Salas Arenas, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Aldo Fabrizio Borrero Rojas, personero legal titular de la organización política Avanza País - Partido de Integración Social; en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 00078-2021-JEE-CAJA/JNE, del 31 de enero de 2021, que excluyó a don Numa Pompilio Romero Suelpres, candidato para el Congreso de la República por el distrito electoral de Cajamarca, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

2. **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Cajamarca efectúe las acciones necesarias para realizar



la correspondiente anotación marginal en el formato único de declaración jurada de hoja de vida de don Numa Pompilio Romero Suelpres.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaría General

Expediente N° EG.2021007219

CAJAMARCA

JEE CAJAMARCA (EG.2021006265)

ELECCIONES GENERALES 2021

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

**FUNDAMENTO ADICIONAL DEL SEÑOR
MAGISTRADO JORGE LUIS SALAS ARENAS,
PRESIDENTE DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

En la presente causa, comparto la posición unánime expuesta y adiciono fundamentos en los siguientes términos.

CONSIDERANDOS

1. El numeral 9 de la séptima disposición transitoria de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), incorporada mediante la Ley N° 31038, establece que la declaración jurada de hoja de vida del candidato (en adelante, DJHV), a la que se refiere el artículo 23.3 de la LOP, debe contener, en cuanto sea posible, los datos extraídos por el Jurado Nacional de Elecciones de los registros públicos correspondientes y publicados directamente por este organismo.

2. Además, determina que la incorporación de los datos que no figuren en un registro público o la corrección de estos se regula a través del reglamento correspondiente.

3. Así, el numeral 22.2 del artículo 22 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2021⁴ dispone que en la DJHV cabe efectuar anotaciones marginales dispuestas por los jurados electorales especiales, en razón de errores materiales, numéricos, tipográficos, que no alteren el contenido esencial de la información.

4. En autos se verifica que la falta de registro del bien inmueble observado en la DJHV del señor candidato se deriva de la inconsistencia atribuible al sistema de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), el cual, por un lado, brinda información a través del Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes SUNARP (SIJE-SUNARP), y, por otro, también ofrece información a través de su sistema de publicidad registral; ello sobre la base de distintos criterios de búsqueda: *i)* el DNI del ciudadano y *ii)* los nombres y apellidos, respectivamente.

5. Por consiguiente, dado que la falta de información detectada provino de un inconveniente en el sistema del registro público, cabe disponer la anotación marginal correspondiente en la DJHV observada.

SS.

SALAS ARENAS

Vargas Huamán
Secretaría general

¹ Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

² Aprobado por la Resolución N° 0330-2020-JNE, del 28 de setiembre de 2020.

³ Resolución N° 0640-2019-JNE, del 27 de diciembre de 2019; Resolución N° 0544-2019-JNE, del 23 de diciembre de 2019; Resolución N° 2783-2019-JNE, del 5 de setiembre de 2018; entre otras.

⁴ Aprobado por la Resolución N° 0330-2020-JNE, del 28 de setiembre de 2020.

MINISTERIO PÚBLICO

**Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta
Provincial Provisional Transitoria del
Distrito Fiscal del Callao**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 238-2021-MP-FN**

Lima, 19 de febrero de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 022-2021-MP-FN-CGEE-CB, cursado por el doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal Supremo Titular, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal, Coordinador General del Equipo Especial de Fiscales conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1550-2019-MP-FN, y el oficio N° 1321-2021-MP-FN-FSCN-FECCO, remitido por el abogado Jorge Wayner Chávez Cotrina, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, mediante los cuales elevan los oficios Nros. 174-2021-FSPCECOR-DFCALLAO-1D-MPFN y 166-2021-FSCECCOR-MPFN-EQUIPO1-EE, emitidos por la abogada Sandra Elizabeth Castro Castillo, en su calidad de Coordinadora de los Despachos Fiscales que integran la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra el Crimen Organizado del Callao, con sede desconcentrada Callao, remitiendo la carta de renuncia de la abogada Graciela Magdalena Estelita Villafana, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal del Callao y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra el Crimen Organizado, con sede desconcentrada Callao, así como su incorporación al Equipo Especial de Fiscales, con competencia nacional, que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones penales por los delitos de crimen organizado, corrupción de funcionarios y conexos que estén relacionados con el denominado caso "Los Cuellos Blancos del Puerto", conformado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1550-2019-MP-FN, de fecha 05 de julio de 2019, por motivos particulares. Asimismo, a través de los oficios Nros. 165 y 167-2021-FSECCOP-MPFN-EQUIPO1-EE, cursados por la abogada Sandra Elizabeth Castro Castillo, se subsana la carta de renuncia primigenia, informando que el último día de labores respectivo fue el 16 de febrero de 2021.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Graciela Magdalena Estelita Villafana, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal del Callao y su designación en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra el Crimen Organizado, con sede desconcentrada Callao, así como a su incorporación al Equipo Especial de Fiscales, con competencia nacional, que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones penales por los delitos de crimen organizado, corrupción de funcionarios y conexos que estén relacionados con el denominado caso "Los Cuellos Blancos del Puerto", conformado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1550-2019-MP-FN, de fecha 05 de julio de 2019, así como la prórroga de la vigencia de dicho nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 679-2020-MP-FN, 983-2020-MP-FN y 1504-2020-MP-FN, de fechas 02 de junio, 07 de setiembre y 31 de diciembre de 2020, respectivamente; con efectividad al 17 de febrero de 2021; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Coordinación General del Equipo Especial de Fiscales conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1550-2019-MP-

FN, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Coordinadora de los Despachos Fiscales que integran la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra el Crimen Organizado, con sede desconcentrada Callao, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1929411-1

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 239-2021-MP-FN

Lima, 19 de febrero de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 590-2021-MP-FN-PJFS-DFLE, cursado por el abogado Orestes Walter Milla López, Fiscal Superior Titular Penal de Lima Este, Distrito Fiscal de Lima Este, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal Transitoria de San Juan de Lurigancho, y encargado de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, mediante el cual, eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Pool de Fiscales de Lima Este, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Luzmila Soto Navarro, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándola en el Pool de Fiscales de Lima Este, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1929412-1

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 240-2021-MP-FN

Lima, 19 de febrero de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 19-2021-MP-FN, cursado por el abogado Luzgardo Ramiro González Rodríguez, Coordinador del Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias

Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho del Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Fanny Gisela Llanos Saguma, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola de manera temporal en el Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación de manera temporal del personal fiscal señalado en el artículo primero de la presente resolución, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 31 de marzo de 2021, en virtud a lo establecido por la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 084-2020-MP-FN-JFS, de fecha 15 de diciembre de 2020.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1929413-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aprueban los “Lineamientos para las Actividades Electorales en el Extranjero - Elecciones Generales 2021”

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000037-2021-JN/ONPE

Lima, 19 de Febrero del 2021

VISTOS: El Informe N° 000038-2021-GPP/ONPE, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000023-2021-GG/ONPE, de la Gerencia General; así como el Informe N° 000078-2021-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Por Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales a llevarse a cabo el domingo 11 de abril de 2021, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino. Adicionalmente, se estableció que, en caso de que ninguno de los candidatos a la Presidencia de la República obtuviese más de la mitad de los votos válidos, se procederá a una segunda elección el 6 de junio de 2021;

El artículo 1 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (LOONPE), señala que “La Oficina Nacional de Procesos Electorales es la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares [...]”. En concordancia con ello, el literal c) del



artículo 5 de la LOONPE precisa la función institucional de planificación, preparación y ejecución de todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo en cumplimiento estricto de la normatividad vigente;

En el caso de electores peruanos residentes en el extranjero, cuyo derecho al sufragio se encuentra consagrado en el artículo 187 de la Constitución Política y en el artículo 224 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), el Título X de esta norma establece un tratamiento especial y diferenciado para facilitar el ejercicio del derecho en cuestión. Por consiguiente, resulta necesaria la emisión de lineamientos específicos para dicho fin;

Es así que, de acuerdo con el literal k) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto tiene, entre otras, la función de "Coordinar, con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la planificación y organización de los procesos electorales en el extranjero";

Como parte de la precitada labor de coordinación y en aras de garantizar el derecho al sufragio de los electores peruanos residentes en el extranjero, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emitió el Informe N° 000038-2021-GPP/ONPE. A través de este, propuso a la Gerencia General los "Lineamientos para las Actividades Electorales en el Extranjero – Elecciones Generales 2021", cuyo objeto es establecer parámetros para la organización y ejecución de actividades electorales en el extranjero mediante las Oficinas Consulares del Perú y a través del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Por su parte, a través del informe de vistos, la Gerencia General recomienda la aprobación de los lineamientos propuestos por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

Siendo así, corresponde emitir la resolución jefatural que apruebe la propuesta de los "Lineamientos para las Actividades Electorales en el Extranjero – Elecciones Generales 2021";

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en los literales s) y t) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y la Gerencia General, así como de las Gerencias de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR los "Lineamientos para las Actividades Electorales en el Extranjero – Elecciones Generales 2021"; cuyo texto, en anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe

**Lineamientos para las
Actividades Electorales en el Extranjero -**

Elecciones Generales 2021

Febrero, 2021

Contenido

Presentación

1. Objetivo
2. Base Normativa

3. Definiciones y Abreviaturas

- 3.1. Definiciones
- 3.2. Abreviaturas

4. Disposiciones Generales
5. Miembros de Mesa

- 5.1. Designación de los miembros de mesa y publicación provisional
- 5.2. Tachas a los miembros de mesa
- 5.3. Publicación definitiva de miembros de mesa y entrega de credenciales
- 5.4. Atención de excusas y justificaciones al cargo de miembro de mesa

6. Personeros de Mesa de Sufragio

- 6.1. Definición
- 6.2. Acreditación

7. Capacitación Electoral

- 7.1. Capacitación de funcionarios consulares
- 7.2. Capacitación a miembros de Mesa
- 7.3. Capacitación a electores

8. Verificación de Locales de Votación
9. Despliegue del Material Electoral
10. Jornada Electoral

- 10.1. Acondicionamiento del local de votación
- 10.2. Organización del personal para la atención de mesas
- 10.3. Procedimiento para la fusión de mesas de sufragio
- 10.4. Instalación de mesas de sufragio
- 10.5. Sufragio
- 10.6. Escrutinio de votos
- 10.7. Acopio de actas y material electoral
- 10.8. Traslado del material electoral desde el local de votación hasta la oficina consular

11. Repliegue del Material Electoral desde las Oficinas Consulares

- 11.1. Modalidades de remisión de actas a la ONPE
- 11.2. Traslado de actas electorales a través de funcionarios consulares
- 11.3. Digitalización y transmisión de actas electorales
- 11.4. Traslado de actas electorales a través de valija diplomática

12. Seguridad del Proceso Electoral

PRESENTACIÓN

El presente documento señala los principales lineamientos para la organización y ejecución en el exterior de las Elecciones Generales, convocadas para el 11 de abril de 2021, que estará a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores y de los Órganos de Servicio Exterior (OSE).

El contenido del presente documento constituye los lineamientos de las principales actividades electorales y está basado, principalmente, en el "Título X Del Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero" de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Asimismo, incluye las medidas de bioseguridad, que deben ser implementadas en el desarrollo de la jornada electoral, tomando en consideración la normativa específica de cada Estado receptor.

El seguimiento al cumplimiento de los lineamientos y las particularidades en la organización del proceso electoral serán atendidos en las reuniones periódicas de coordinación entre la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la ejecución de actividades electorales en el extranjero durante las Elecciones Generales 2021.

2. BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Ley 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y modificatorias.
- Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y sus modificatorias.
- Ley 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y sus modificatorias.
- Ley 28859, Ley que suprime las restricciones civiles, comerciales, administrativas y judiciales; y reduce las multas a favor de los ciudadanos omisos al sufragio.
- Ley 31032, Ley que modifica el artículo 21° de la Ley 26859 para la creación de la circunscripción de Electores Peruanos Residentes en el Extranjero.
- Ley 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la emergencia nacional sanitaria ocasionada por la covid-19.
- Decreto de Urgencia 006-2021, que dicta medidas extraordinarias en el marco de la emergencia sanitaria por la covid-19 para garantizar el desarrollo de las Elecciones Generales en el año 2021.
- Decreto Supremo 122-2020-PCM, que convoca a elecciones generales 2021 para el 11 de abril de 2021.
- Resolución 0243-2020-JNE, que aprueba el Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos Electorales.
- Resolución Jefatural 382-2020-JN/ONPE, que aprueba los siete protocolos de seguridad y prevención de la covid-19.
- Resolución 304-2020-JNE, que establece el número de escaños del Congreso de la República que corresponde a cada una de las circunscripciones electorales para las Elecciones Generales 2021.
- Resolución Jefatural 022-2021-JN/ONPE, que incorpora, para las Elecciones Generales 2021, al embarazo y a la lactancia como causales para la excusa al cargo de miembro de mesa.

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

3.1. Definiciones

3.1.1. Oficinas consulares: Órganos del Servicio Exterior dependientes, funcionalmente, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares; están a cargo de funcionarios del Servicio Diplomático de la República o Cónsules honorarios quienes ejercen funciones consulares en el exterior, dentro de la circunscripción consular aprobada por el Estado receptor.

3.1.2. Circunscripción consular: El territorio atribuido a una oficina consular para el ejercicio de las funciones consulares.

3.1.3. Paquete de materiales electorales: Contiene uno o más grupos de documentos electorales (actas electorales, hologramas y otros), previamente precintados que serán entregados por el funcionario consular a los miembros de mesa, así como los implementos de protección de bioseguridad para dichos miembros (mascarilla, protector facial, bandeja descartable de cartulina para recepción de DNI en la mesa de sufragio, bolsa de bioseguridad de color rojo).

3.1.4. Fusión de mesas de sufragio: Diferentes mesas de sufragio que son administradas, de manera independiente, por los mismos tres miembros de mesa.

3.2. Abreviaturas

- EPP: Equipos de protección personal
- JNE: Jurado Nacional de Elecciones
- JEE: Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1°
- LOE: Ley N° 26859, Orgánica de Elecciones
- MRE: Ministerio de Relaciones Exteriores
- ODPE: Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro 1
- ONPE: Oficina Nacional de Procesos Electorales
- RENIEC: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1.1. El voto de los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero se emite en la misma fecha señalada

para las Elecciones Generales 2021 en el territorio de la República.

4.1.2. La votación se efectúa en el local de la oficina consular o donde señale el funcionario consular, en caso de insuficiencia del local.

4.1.3. La ONPE, a través del MRE, ofrece por medio virtual asistencia técnica electoral al personal de las oficinas consulares.

4.1.4. Todos los actos referentes a la instalación de la mesa, votación y escrutinio se realizarán el mismo día de la elección, debiendo instalarse la mesa de sufragio antes de las siete (07:00) horas y efectuarse la votación hasta las diecinueve (19:00) horas, según el huso horario del lugar donde se realice el proceso electoral.

4.1.5. Las oficinas consulares decidirán el medio de difusión más efectivo y a su alcance para dar información a los actores electorales acerca de las etapas de la elección, desde su convocatoria.

4.1.6. La elaboración, aprobación y uso del Padrón Electoral, se rige por los artículos 228°, 229° y 230° de la LOE.

4.1.7. La ONPE está encargada de registrar y consolidar, en el sistema informático, las actas de votación de los diferentes consulados. Las actas impugnadas son resueltas por el JNE, antes de pasar al proceso de cómputo, conforme al artículo 246° de la LOE.

4.1.8. La nulidad del sufragio emitido en el exterior se regula conforme a lo establecido en los artículos 247° y 248° de la LOE.

5. MIEMBROS DE MESA

5.1. Designación de los miembros de mesa y publicación provisional

5.1.1. Las mesas de sufragio integradas por veinticinco (25) a más electores participan del sorteo de miembros de mesa titulares y suplentes.

5.1.2. En las circunscripciones consulares donde exista menos de veinticinco (25) electores, el funcionario consular designa a dos (2) electores, o a tres (3) (si es que éste no es peruano), con los que constituye la mesa de sufragio, de acuerdo con los artículos 231° y 232° de la LOE.

5.1.3. El sorteo de miembros de mesa es realizado por la ONPE y sus resultados son remitidos al MRE con la finalidad de que las oficinas consulares realicen su publicación en cada circunscripción consular para efectos de tacha, de acuerdo con el artículo 235° de la LOE.

5.2. Tachas a los miembros de mesa

5.2.1. Dentro de los tres (3) días naturales contados a partir de la publicación a la que se refiere el punto 6.1.3, cualquier ciudadano inscrito y con sus derechos vigentes ante el RENIEC puede formular tacha a los miembros de mesa, de acuerdo con el artículo 236° de la LOE.

5.2.2. Las solicitudes de tachas que se encuentran debidamente sustentadas, y relacionadas con los impedimentos del artículo 57°² de la LOE, deben ser resueltas por la oficina consular correspondiente, dentro del día siguiente de recibidas, de acuerdo con el artículo 236° de la LOE y comunicadas al MRE, para su posterior remisión a la ODPE y JEE.

5.2.3. La resolución de la tacha realizada por la autoridad de la oficina consular es inapelable.

5.3. Publicación definitiva de miembros de mesa y entrega de credenciales

5.3.1. La relación definitiva de miembros de mesa no contiene a aquellos que han sido tachados, ni aquellos excluidos por el JEE. Se entiende como exclusión por parte del JEE, cuando un miembro de mesa sorteado está inmerso en una de las causales del artículo 57°² de la LOE, pero no ha sido tachado.

5.3.2. Culminado el periodo de tachas, la ONPE remite al MRE la relación de miembros de mesa titulares y suplentes para su publicación definitiva en cada oficina consular. La ONPE también lo publica en su página web (www.onpe.gob.pe).

5.3.3. Esta publicación está programada iniciar el 18 de febrero de 2021. A partir de esta fecha, los miembros

de mesa pueden descargar sus credenciales desde la página web de la ONPE.

5.4. Atención de excusas y justificaciones al cargo de miembro de mesa

5.4.1. Las excusas se deben sustentar con prueba instrumental, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación definitiva de la relación de miembros de mesa, a la que hace referencia el punto 6.3.2, de acuerdo con el artículo 58° de la LOE.

5.4.2. La justificación solo procede por enfermedad (debidamente acreditada con el certificado expedido por la entidad de salud competente), desde la fecha de la publicación de la relación definitiva de miembros de mesa hasta antes de los cinco (5) días naturales previos a la fecha de la elección (el 5 de abril de 2021).

5.4.3. El trámite de excusas y justificaciones al cargo de miembro de mesa se realizará a través de la página web de la ONPE, aplicativo "Solicitud de excusa o justificación al cargo de miembro de mesa", que estará habilitado una vez culminada la publicación definitiva. El miembro de mesa podrá acceder ingresando su número de DNI, un correo electrónico (el cual debe ser validado por el ciudadano para continuar con el trámite) y su número de celular.

5.4.4. Las gestantes y madres en periodo de lactancia, de acuerdo con la RJ 022-2021-JN/ONPE, podrán presentar su solicitud de forma gratuita a través del aplicativo implementado por la ONPE, con el sustento correspondiente indicado en el TUPA ONPE y en la mencionada resolución.

5.4.5. La solicitud de excusa o justificación es remitida, automáticamente, a la ODPE Lima Centro 1. El calificador encargado evalúa el trámite y lo aprueba dentro del plazo establecido con la documentación probatoria. Posteriormente, el miembro de mesa recibirá un correo electrónico de confirmación con la respuesta a la solicitud.

6. PERSONEROS DE MESA DE SUFRAGIO

6.1. Definición

6.1.1. El personero es la persona acreditada por una organización política para que la represente ante una mesa de sufragio durante la jornada electoral. Su función es presenciar y fiscalizar los actos de instalación, sufragio y escrutinio. Podrá denunciar cualquier hecho que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral en la mesa donde se encuentre acreditado, siempre que esté presente cuando ocurra el hecho en cuestión.

6.2. Acreditación

6.2.1. Los personeros de mesa de sufragio son acreditados por el personero o personera legal inscrita ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones o acreditado ante un Jurado Electoral Especial. La credencial debe consignar el número de mesa en la que ejercerá su función.

6.2.2. Los personeros de mesa de sufragio pueden representar sólo a una organización política y participar en una o más mesas de sufragio.

6.2.3. El día de las elecciones tiene la obligación de presentar su credencial y DNI a la persona que preside la mesa. Puede presentarse en cualquiera de los tres momentos de la jornada electoral: instalación, sufragio y escrutinio.

7. CAPACITACIÓN ELECTORAL

7.1. Capacitación de funcionarios consulares

7.1.1. Para garantizar un buen desempeño en la jornada electoral, el funcionario consular y el personal de apoyo deberán informarse a través del MRE de las actividades electorales programadas para el proceso electoral.

7.1.2. La capacitación del funcionario consular y del personal de apoyo está orientada al conocimiento de los procedimientos y actividades electorales mediante:

a. Capacitación virtual: El curso se desarrolla en el campus virtual ONPEDUCA (<https://moodle.eleccionesgenerales2021.pe/>), que cuenta con un tutor de la ONPE para absolver dudas e inquietudes sobre los temas tratados. Cada oficina consular debe registrar, por lo menos, a un representante en el curso virtual que se realiza de acuerdo con el cronograma que establecerá la ONPE en coordinación con el MRE.

b. Capacitación presencial: El funcionario consular y el personal de apoyo podrán realizar las reuniones que consideren necesarias, para precisar las actividades electorales, cumpliendo estrictamente los protocolos de bioseguridad y la normativa vigente de cada país. Estas tienen como finalidad profundizar el conocimiento respecto de las tareas que los miembros de mesa, electores y personeros cumplirán el día de la jornada electoral. Las consultas generadas en estas reuniones de capacitación deberán ser canalizadas por el tutor del curso virtual o por el MRE ante la ONPE.

7.2. Capacitación a miembros de Mesa

7.2.1. Para la capacitación de miembros de mesa se contará con una plataforma virtual alojada en el dominio www.onpeduca.edu.pe, el cual presenta una serie de recursos virtuales a los que el miembro de mesa puede acceder, entre los que se cuentan: curso virtual del miembro de mesa, video sobre las tareas de los miembros de mesa, además del manual de instrucciones para miembros de mesa en formato PDF.

7.2.2. De acuerdo con el contexto de emergencia sanitaria en cada país, se priorizará la capacitación virtual, la cual se realizará a través de la plataforma ONPEDUCA, utilizando los recursos virtuales señalados en el punto anterior. Los funcionarios consulares y el personal de apoyo deben difundir esta modalidad de capacitación, utilizando los medios de comunicación más convenientes.

7.2.3. En las sesiones de capacitación se seguirán las pautas metodológicas del módulo de capacitación virtual del funcionario consular. Asimismo, se debe sensibilizar a los miembros de mesa sobre la importancia del rol que van a desempeñar el día de la jornada electoral, de su asistencia y puntualidad en los locales de votación.

7.3. Capacitación a electores

7.3.1. En cada oficina consular se debe contar con información sobre el proceso electoral. Los funcionarios consulares y personal de apoyo deben orientar a los electores difundiendo el acceso a la plataforma de capacitación ONPEDUCA, desde la cual se podrá acceder a los recursos virtuales para electores como curso virtual, cartilla en PDF, video de capacitación. También, desde las tiendas virtuales Play Store y App Store, se podrá descargar el aplicativo de capacitación para electores; asimismo, se sugiere contar con una línea telefónica para informar a los ciudadanos peruanos sobre las actividades de la oficina consular en el marco de las Elecciones Generales 2021.

8. VERIFICACIÓN DE LOCALES DE VOTACIÓN

8.1.1. Si el local de la oficina consular no tiene capacidad para albergar a la cantidad de electores hábiles registrados en la ciudad correspondiente, el funcionario consular ubica un local de votación que dé las facilidades necesarias para la atención y normal desarrollo de la jornada electoral, así como el acceso a electores con discapacidad y el cumplimiento a las normas de bioseguridad de cada país.

8.1.2. Para la verificación de los locales de votación debe tomarse en cuenta las siguientes recomendaciones:

a. Definir puntos de ingreso y salida al local de votación y rutas de acceso a las mesas de sufragio, considerando la señalética correspondiente para el distanciamiento físico y social.

b. Seleccionar el ambiente donde se ubicará el centro de acopio (lugar en el que se guardará el material electoral y de acceso a personal autorizado) considerando la seguridad, capacidad suficiente para almacenar el material electoral de las mesas de sufragio asignadas al local y fácil accesibilidad.

c. Determinar zonas de seguridad en caso de siniestros.

d. Establecer los ambientes donde se instalarán las mesas de sufragio.

e. Verificar los espacios que permitan el acondicionamiento del mobiliario para la instalación de las mesas de sufragio, asegurándose que sea suficiente y adecuado para los miembros de mesa.

f. Disponer el lugar de ubicación de los carteles informativos, los cuales se colocarán de preferencia en una de las puertas de ingreso al local, evitando que se formen pliegues y permitan la lectura fluida de los electores.

g. Constatar el correcto funcionamiento de los servicios que brinda el local de votación.

h. Fijar las zonas que permitan el acceso de personas con discapacidad.

i. Disponer, de ser necesario, la colocación de vallas en las cercanías de los locales de votación, para regular las filas de ingreso al local.

j. Elaborar el croquis de local de votación, el mismo que debe contener las siguientes características: El perímetro del local de votación, que señale las puertas de ingreso y salida, los pabellones, servicios higiénicos, zonas de seguridad, escaleras, los ambientes donde se encuentren ubicadas las mesas de sufragio. Dicho croquis debe ser de tamaño apropiado para su visibilidad, debiendo ser colocado a la entrada del local para orientar a los electores y miembros de mesa. El croquis y la información básica del local de votación pueden ser fotocopiados en formato A4 y entregados a los electores para su orientación, al ingreso del local de votación el día de jornada electoral.

k. Si el local de votación concentra gran cantidad de mesas de sufragio y cuenta con pabellones, se debe preparar un croquis por pabellón (definido por números o letras mayúsculas) con todas las indicaciones necesarias.

8.1.3. El funcionario consular debe reportar al MRE los locales de votación que serán usados el día de la jornada, indicando nombre y dirección exacta, para que éste, a su vez, confirme la relación de locales de votación a la ONPE. Los locales deben considerar la reducción del aforo regular con el fin de asegurar el distanciamiento físico de los electores.

8.1.4. De existir cambios en la relación de locales de votación, por causas de fuerza mayor, el MRE debe comunicárselo inmediatamente a la ONPE para que proceda a la actualización de la información en la consulta que se habilita en su página web.

8.1.5. La publicación de los locales de votación y relación de miembros de mesa se realiza hasta (10) días antes de la jornada electoral, preferentemente en la oficina consular, en lugares concurridos por los ciudadanos peruanos o través de las redes sociales.

8.1.6. Para los controles de bioseguridad:

a. Asegurar la entrega al personal de las oficinas consulares de los siguientes equipos de protección personal- (EPP): Mascarilla, protector facial u otro que considere necesario.

b. Procurar contar con presencia de personal de orientación, organización de colas y ubicación de mesas de sufragio, de acuerdo con la cantidad de electores a atender en el local de votación.

c. Aplicar las medidas de bioseguridad al ingreso del local de votación, orientar a los electores en el local de votación, verificar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad dentro de los locales de votación (uso correcto de mascarilla, uso de alcohol en gel u otra medida específica del Estado receptor) y organizar las colas fuera de los locales de votación, respetando el distanciamiento social.

d. Asegurar, previamente, una limpieza y/o desinfección de las mesas, sillas y de otros muebles que se utilicen en los locales de votación, así como a las cajas que contengan material electoral.

8.1.7. Acondicionamiento de los locales:

a. El aforo de los locales de votación se reducirá a un 30% de su capacidad, aproximadamente.

b. Tener una puerta de ingreso y otra de salida, de preferencia, opuestas.

c. Colocar sillas y mesas de trabajo separadas, a un mínimo de un metro y medio (1.5mts.) de distancia entre ellas.

d. En los locales de votación cerrados, mantener las ventanas y puertas abiertas para aumentar la ventilación.

e. Las mesas de votación contarán con dos cabinas de votación, a fin de propiciar un mayor flujo de entrada y salida de electores.

f. Colocar señaléticas o pegatinas en el suelo para mantener el distanciamiento social al ingreso de cada local y aula de votación.

g. Colocar carteles informativos sobre las medidas de prevención.

h. Implementar el uso de bolsas de bioseguridad de color rojo (para los residuos contaminantes).

9. DESPLIEGUE DEL MATERIAL ELECTORAL

9.1.1. La ONPE realiza un sólo envío del material electoral a la sede del MRE, de acuerdo con las coordinaciones previas, que contendrá los materiales para las etapas de instalación, el sufragio y el escrutinio, así como también los implementos de protección de bioseguridad para los miembros de mesa (mascarilla, protector facial, bandeja descartable de cartulina para recepción de DNI en la mesa de sufragio, bolsa de bioseguridad de color rojo).

9.1.2. El MRE, a su vez, dispone la remisión del material electoral a cada oficina consular, a través de valija diplomática.

9.1.3. Cuando la elección deba desarrollarse en otros locales de votación que no sea la oficina consular, el funcionario consular encargará al personal de apoyo el traslado del material electoral hasta el local de votación, para asegurar su permanencia desde un día antes de la jornada electoral, considerando las medidas de seguridad física y de salud que sean pertinentes.

10. JORNADA ELECTORAL

10.1. Acondicionamiento del local de votación

10.1.1. Las medidas de bioseguridad que se recomienda aplicar para el acondicionamiento del local de votación pueden ser ajustadas de acuerdo con las disposiciones del país receptor.

10.1.2. El funcionario consular deberá disponer el acondicionamiento del local de votación, buscando que éste sea un lugar conveniente para atender a los electores, sobre todo a las personas con atención preferente (personas con discapacidad, personas mayores, mujeres gestantes y lactantes) y de fácil ubicación y accesibilidad para los electores, de acuerdo con las características señaladas en el punto 9.1.7.

10.1.3. Para la señalización del local de votación, el funcionario consular debe realizar los siguientes pasos:

a. En la parte interna, colocar los carteles de bienvenida, circulación y orientación, rótulos, flechas y otras señales. En la parte externa o frontis del local, pegar el croquis del local de votación y la relación de electores por local y por pabellón, si fuera el caso.

b. Identificar las aulas con números para facilitar a los miembros de mesa y electores la ubicación de sus mesas de sufragio.

c. Identificar los pabellones con letras mayúsculas y colocar el croquis del pabellón.

d. Disponer sillas o bancas en el área de ingreso del local de votación para los ciudadanos con discapacidad, personas de tercera edad o gestantes; asimismo, colocar sillas de ruedas.

10.1.4. Para el acondicionamiento de los ambientes para las mesas de sufragio, el funcionario consular debe realizar los siguientes pasos:

a. Disponer la correcta ubicación de las dos cabinas de votación, por cada mesa de sufragio, a modo de cámara secreta.

b. Colocar en las cabinas de votación los carteles de candidatos que se encuentran en el paquete correspondiente al responsable del local de votación.

c. Ubicar en la parte externa del aula el número de las mesas de sufragio y la relación de electores.

d. Ordenar las ánforas de acuerdo con la cantidad de mesas de sufragio.



10.1.5. Para el acondicionamiento del centro de acopio, el funcionario consular debe realizar los siguientes pasos:

- a. Determinar la zona de entrega de materiales electorales y de almacenamiento de estos. Considerar un ambiente seguro de intrusión.
- b. Ordenar el material electoral, de acuerdo con la numeración de las mesas y en forma correlativa ascendente para agilizar la entrega de materiales.
- c. Elaborar un cuadro con el número de mesas de sufragio para llevar el control de las ánforas entregadas.
- d. Instalar mesas para facilitar la entrega y recepción del material.
- e. Antes de finalizar el día de la elección habilitar cinco (5) cajas para almacenar los sobres plásticos que contienen las actas electorales llenadas por los miembros de mesa. Las cajas deben identificarse con etiquetas de colores, de acuerdo con los sobres que recibirán: plomo, celeste, rojo, verde y morado. Además, habilitar una caja para los sobres plásticos color anaranjado.

10.2. Organización del personal para la atención de mesas

10.2.1. El funcionario consular, de considerarlo pertinente, convocará personal de apoyo para la organización y ejecución de la elección, así como para dar asistencia a miembros de mesa y electores durante la jornada.

10.2.2. El funcionario consular debe capacitar al personal de apoyo en las funciones que cumplirá durante la jornada electoral, entre ellas: asignar personal para el control del ingreso al local de votación, dar información a los electores, ayudar a electores con atención preferente y asistir a los miembros de mesa.

10.2.3. Al personal de apoyo se le debe entregar algún distintivo (una credencial y un polo de un color determinado, cuidando de no identificarse con los colores de alguna organización política), a fin de que sean fácilmente ubicados por los electores y miembros de mesa.

10.2.4. El funcionario consular debe establecer turnos para que el personal de apoyo pueda emitir su voto.

10.2.5. Para los controles de bioseguridad:

a. Se entregará a los miembros de mesa los siguientes equipos de protección personal: Mascarilla, protector facial, bandeja descartable de cartulina para recepción de DNI en la mesa de sufragio, bolsa de bioseguridad de color rojo.

b. La distribución de actividades por miembro de mesa durante la instalación de la mesa, el sufragio y el escrutinio debe considerar el distanciamiento social entre electores y personeros, así como la desinfección de manos y útiles de trabajo.

10.2.6. Controles de bioseguridad durante el sufragio:

a. Los electores formarán las colas, respetando la señalética para el distanciamiento social de un metro y medio (1.5mts.), como mínimo.

b. Los electores ingresarán al aula de votación conociendo el número de orden que le corresponde en la relación de electores que se encuentran exhibidas al ingreso al aula.

c. Los personeros (de los partidos políticos) también mantendrán el distanciamiento social, 1.5mts., entre ellos y la mesa de sufragio.

d. Se verificará, en todo momento, que los electores usen correctamente los EPP.

10.3. Procedimiento para la fusión de mesas de sufragio

10.3.1. La fusión de mesas de sufragio procede únicamente cuando existan mesas de sufragio que no hayan podido instalarse hasta las 07:00 horas (hora local), por inasistencia o insuficiencia del número necesario de sus miembros.

10.3.2. Cada oficina consular puede establecer las fusiones de mesas de sufragio en su respectivo local de

votación, como lo indica el artículo 230° de la LOE, bajo los siguientes supuestos:

a. Encargar la administración a los miembros de una mesa de sufragio instalada y en funciones (mesa receptora) para que reciba los votos de los electores de otra mesa de sufragio que no se pudo instalar en su momento (mesa fusionada). Es preciso señalar que esto no significa la suma de los votos en una sola ánfora ni en una sola acta. Las mesas deben funcionar independientemente.

b. De existir mesas de sufragio que no han podido completar sus miembros de mesa, pero que éstos en total alcanzan el número mínimo de tres; en cuyo caso, los tres miembros de mesa recibirán los votos de las mesas que se hayan fusionado. Es preciso señalar que esto no significa la recepción de votos en una sola ánfora, ni la suma de los votos en una sola acta. Las mesas deben funcionar independientemente.

10.3.3. Los miembros de mesa llenan las actas de instalación de cada mesa fusionada y anotan en las observaciones que tal instalación se ha realizado por disposición del funcionario de la oficina consular y en cumplimiento del artículo 230° de la LOE, quien suscribirá, en señal de conformidad.

10.3.4. Los miembros de mesa recibirán los votos de los electores utilizando el material electoral, de manera independiente, de cada una de las mesas de sufragio.

10.3.5. El funcionario consular, al cierre de la jornada electoral, deberá informar al MRE respecto de las fusiones de mesas en su circunscripción consular, de acuerdo con el registro que se disponga, para que el MRE lo traslade inmediatamente a la ONPE.

10.4. Instalación de mesas de sufragio

10.4.1. Entregar el material electoral, llevando un control y monitoreo de las mesas de sufragio, de acuerdo con el registro que disponga la oficina consular.

10.4.2. Comprobar que las mesas de sufragio se instalen siguiendo los procedimientos señalados en la cartilla de instrucción.

10.4.3. Entregar el material de reserva a los miembros de mesa, de ser necesario.

10.4.4. Confirmar, en cada mesa, que los miembros de mesa (titulares y suplentes) firmen la Hoja de Control de Asistencia de Miembros de Mesa correspondiente y que los electores que asumieron las funciones de miembros de mesa firmen en la Relación de Miembros de Mesa No Sorteados.

10.4.5. Constatar con los miembros de mesa la cantidad de hologramas recibidos, de acuerdo con la cantidad de electores hábiles.

10.4.6. Asistir técnicamente a los miembros de mesa para el correcto llenado de las actas de instalación.

10.4.7. Registrar en el "Acta de no instalación de mesa de sufragio", si no se pudo instalar mesas de sufragio hasta el mediodía. Esta acta es suscrita por el funcionario consular quien la remitirá al MRE, por los canales establecidos, para que sea enviada oficialmente a la ODPE, sin perjuicio del envío previo de la imagen.

10.4.8. Reportar al MRE la cantidad de mesas de sufragio instaladas, mesas de sufragio fusionadas y mesas de sufragio no instaladas. Dicha información será trasladada, el mismo día de la jornada, por el MRE a la ODPE Lima Centro 1.

10.5. Sufragio

10.5.1. Exhortar al personal de apoyo que supervise constantemente la presencia de los tres (03) miembros en las mesas de sufragio a su cargo.

10.5.2. Atender y solucionar reclamos o problemas durante el sufragio, dentro de sus facultades.

10.5.3. Indicar a los miembros de mesa que, de existir impugnaciones de identidad del elector, se procederá de acuerdo con el manual de instrucciones para miembros de mesa.

10.5.4. Ordenar el cierre de la puerta de ingreso del local de votación a las 19:00 horas. Ello no limita el sufragio de aquellos electores que se encuentren dentro del local.

10.5.5. Recomendar el uso del manual de instrucciones para miembros de mesa y el cumplimiento de las actividades de cierre del sufragio.

10.5.6. Asistir técnicamente a los miembros de mesa para el correcto llenado de las actas de sufragio.

10.6. Escrutinio de votos

10.6.1. En el caso de fusión de mesas, los miembros de mesa deben asegurarse de realizar el escrutinio de cada una de las mesas a su cargo, de manera independiente, cumpliendo con el orden de prioridad: presidenciales, congresales y de Parlamento Andino.

10.6.2. Recomendar el uso del manual de instrucciones para miembros de mesa y el cumplimiento cuidadoso de las actividades del escrutinio.

10.6.3. Verificar que los miembros de mesa cuenten las cédulas y verifiquen que la cantidad encontrada sea igual al total de ciudadanos que votaron.

10.6.4. Verificar que el total de votos emitidos por organización política que están registrados en las hojas borrador sean iguales al total de ciudadanos que votaron (indicados en el acta de sufragio).

10.6.5. Verificar que los miembros de mesa copien, con cuidado y letra legible, los resultados de las hojas borrador a las actas de escrutinio. Además, que firmen y protejan las actas con la lámina para protección de resultados y campo de observaciones.

10.6.6. Culminado el escrutinio, verificar que el miembro de mesa coloque el cartel de resultados en un lugar visible.

10.6.7. Recomendar a los miembros de mesa que sus manos no estén húmedas con alcohol al momento de manipular los documentos electorales con el fin de no mancharlos ni deteriorarlos.

10.7. Acopio de actas y material electoral

10.7.1. Recibir de los miembros de mesa, previa verificación, los sobres que contengan las actas electorales, de acuerdo con la siguiente distribución. Para este fin, las ordena en las cajas que previamente ha acondicionado:

PLOMO	CELESTE	ROJO	VERDE	MORADO
ODPE	JEE	ONPE	JNE	ORGANIZACIONES POLÍTICAS

10.7.2. Verificar que el sobre anaranjado contenga la lista de electores, la cartilla de hologramas y la hoja de control de asistencia de miembros de mesa.

10.7.3. Emitir el cargo de entrega de materiales a los miembros de mesa.

10.7.4. Cotejar que se encuentren todos los ejemplares de las actas, las listas de electores, y hoja de control de asistencia de miembros de mesa de acuerdo con el listado de mesas asignadas al local.

10.7.5. Separar el material sobrante en cajas para su traslado a la oficina consular.

10.8. Traslado del material electoral desde el local de votación hasta la oficina consular

10.8.1. Embalar y trasladar los sobres que contienen las actas electorales de las mesas instaladas, los sobres anaranjados y material restante a la oficina consular.

10.8.2. Trasladar a la oficina consular el material electoral sin abrir de aquellas mesas de sufragio que no se instalaron para la destrucción del material no utilizado, a excepción de la cartilla de hologramas, las actas electorales y la lista de electores, que deben ser devueltos.

11. REPLIEGUE DEL MATERIAL ELECTORAL DESDE LAS OFICINAS CONSULARES

11.1. Modalidades de remisión de actas a la ONPE

11.1.1. El MRE comunicará a la ONPE la modalidad de remisión de actas electorales que utilizará cada oficina consular: remisión de actas originales a través de

funcionarios consulares, remisión de actas previamente digitalizadas y posterior envío de ejemplares originales a través de valija diplomática, u otra vía de remisión que será acordada durante las reuniones de coordinación entre el MRE y la ONPE.

11.2. Traslado de actas electorales a través de funcionarios consulares

11.2.1. Verificar la existencia de la totalidad de sobres y ordenarlos por color y de forma ascendente y correlativa, según el número de la mesa de sufragio.

11.2.2. Armar grupos de sobres por colores, formando paquetes y sujetarlos con cinta sin cubrir el número de la mesa y colocar los paquetes por color en una caja.

11.2.3. En el caso de que se tengan mesas no instaladas, deberán adjuntar, por cada mesa de sufragio, el "Acta de no instalación de mesa de sufragio", cartilla de hologramas, actas electorales y lista de electores no utilizados, en el sobre naranja.

11.2.4. Trasladar las actas electorales y los sobres naranjas a la ODPE. Esta acción debe ser realizada por el funcionario consular responsable de la respectiva circunscripción consular, y designado por el MRE.

11.2.5. Para la ejecución del traslado, el MRE tomará las medidas de seguridad correspondientes, teniendo en cuenta la emisión de un oficio dirigido a la ONPE que acredite la condición de traslado de las actas, que deberá contener lo siguiente:

- Nombre, cargo y dirección del funcionario consular autorizado. Se individualizará al funcionario consular que traslada las actas electorales, la dirección de su oficina matriz con indicación de la ciudad y país respectivo.

- Detalle de la cantidad de actas electorales que están siendo trasladadas con indicación de los números de las mesas de sufragio a la que pertenecen.

- Cantidad de los bultos que constituyen las actas electorales. De no ser el caso, se detallará conforme al punto anterior.

11.2.6. El MRE informará a la ONPE los datos personales de los funcionarios consulares responsables que ejecutarán el traslado, con indicación de las rutas que utilizarán y la fecha, hora y número del vuelo de salida.

11.2.7. Si durante el traslado ocurriese cualquier hecho, por caso fortuito o de fuerza mayor que impida utilizar la ruta designada, podrá decidir continuar por una ruta alternativa, informando al MRE de dicha eventualidad.

11.2.8. De existir pérdida de las actas electorales, será el funcionario consular responsable del traslado, quien efectuará la denuncia respectiva ante las instancias correspondientes, debiendo hacer de conocimiento a la ODPE, para los fines pertinentes.

11.3. Digitalización y transmisión de actas electorales

11.3.1. Previamente, el personal asignado debe configurar el escáner, de acuerdo con las recomendaciones de la ONPE.

11.3.2. Recibir y verificar la entrega de la totalidad de los sobres de las mesas de sufragio instaladas; separar en una bandeja las Actas electorales destinadas a la ODPE (sobre plomo) y extraer de cada sobre el ejemplar del Acta Electoral, en un ambiente reservado, ordenando por tipo de elección, empezando por el acta presidencial, luego el acta congresal y finalmente, el acta de Parlamento Andino.

11.3.3. Digitalizar el acta electoral de acuerdo con el instructivo específico, que debe contener el detalle de las siguientes acciones:

- a) Preparar las actas electorales correspondiente al sobre plomo, priorizando la elección presidencial. En segundo lugar, la elección congresal y finalmente, la de Parlamento Andino.

- b) Ingresar al Sistema de Envío de Imágenes del Consulado, con las respectivas credenciales y seleccionar el consulado correspondiente.

- c) Digitalizar las actas electorales, seleccionando el tipo de escáner y el driver asociado.

- d) Realizar el control de calidad de las actas digitalizadas, verificando que se cumplan las siguientes



características: Que la imagen sea nítida, que se visualice los puntos de corte del acta electoral, que este integra y evitar los bordes negros en la imagen.

e) Firmar, digitalmente, las imágenes digitalizadas, por parte del funcionario consular

f) Transmitir las imágenes de las actas digitalizadas para su procesamiento en el centro de cómputo de la ODPE Lima Centro 1.

11.3.4. Una vez verificado el almacenamiento de las actas del sobre plomo, se escanea los demás sobres en el siguiente orden: celeste (JEE), rojo (ONPE), verde (JNE) y morado (O.P.)

11.3.5. Culminado el proceso de escaneo, se embala el material para poder remitirlo al MRE y, posteriormente, a la ONPE, conforme al procedimiento contenido en el punto 11.2.

11.4. Traslado de actas electorales a través de valija diplomática

11.4.1. Luego de realizar la transmisión de actas a las que se hace referencia en el punto 11.3, verificar la existencia de la totalidad de sobres y ordenarlos por color y de forma ascendente y correlativa, según el número de la mesa de sufragio.

11.4.2. Armar grupos de hasta 50 actas en un mismo sobre de cada color, formando paquetes y sujetarlos con cinta y colocarlos en una caja.

11.4.3. En el caso de que se tengan mesas no instaladas, deberán adjuntar, por cada mesa de sufragio, el "Acta de no instalación de mesa de sufragio", cartilla de hologramas, actas electorales y lista de electores no utilizados, en el sobre naranja.

11.4.4. Trasladar las actas electorales y los sobres naranjas a la ODPE a través de la valija diplomática para lo cual el MRE tomará las medidas de seguridad correspondientes, teniendo en cuenta la emisión de un oficio dirigido a la ODPE que acredite la condición de traslado de las actas, que deberá contener lo siguiente:

- Detalle de la cantidad de actas electorales que están siendo trasladadas con indicación de los números de las mesas de sufragio a la que pertenecen.

- Cantidad de los bultos que constituyen las actas electorales, de no ser el caso se detallará solo conforme al punto anterior.

11.4.5. El MRE comunicará a la ONPE, previo a la jornada electoral, el plan de envíos y rutas de las actas electorales.

11.4.6. De existir pérdida de las actas electorales, el MRE efectuará la denuncia respectiva ante las instancias correspondientes, debiendo hacer de conocimiento a la ODPE, para los fines pertinentes.

12. SEGURIDAD DEL PROCESO ELECTORAL

12.1.1. El funcionario consular debe coordinar las medidas necesarias para dar seguridad a la elección.

12.1.2. El material electoral debe desplazarse debidamente resguardado, asimismo, se debe prever la custodia correspondiente en el lugar donde permanezca.

12.1.3. En el local de votación, dar facilidades para el ingreso de los miembros de mesa y personeros con sus identificaciones correspondientes.

12.1.4. Facilitar el ingreso de los electores que sufragan en el local de votación, previa presentación de su DNI y de aquellas personas que acuden acompañando a personas con discapacidad, adultos mayores o gestantes.

12.1.5. Prohibir el ingreso de propaganda electoral a los locales de votación, incluyendo indumentaria de los electores.

12.1.6. Orientar a los electores para que se retiren del local de votación, una vez culminado el sufragio.

12.1.7. Impedir el ingreso de electores en estado de ebriedad o portando armas.

Electoral peruano; c) Los miembros del Ministerio Público que, durante la jornada electoral, realizan funciones relacionadas con la prevención e investigación de los delitos electorales. d) Los funcionarios de la Defensoría del Pueblo que realizan supervisión electoral. e) Las autoridades políticas. f) Las autoridades o representantes provenientes de elección popular. g) Los ciudadanos que integran los comités directivos de las organizaciones políticas inscritas en el Jurado Nacional de Elecciones. h) Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad entre los miembros de una misma Mesa. i) Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad de los candidatos que residen en el ámbito de la jurisdicción en la cual postulan. j) Los electores temporalmente ausentes de la República, de acuerdo con las relaciones correspondientes que remita el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. k) Los miembros en actividad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que realicen actividades relacionadas con el desarrollo de los procesos electorales. l) Los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

1929410-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Declaran de Prioridad Regional la Lucha contra la Minería Ilegal en la Región Ayacucho

ORDENANZA REGIONAL N° 008-2020-GRA/CR

Ayacucho, 21 de setiembre de 2020

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL
DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en sesión Ordinaria de fecha 28 de agosto de 2020, se trató el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Energía, Minas e Hidrocarburos del Consejo Regional sobre el Proyecto de Ordenanza Regional: DECLARAR de Prioridad Regional "Lucha Contra la Minería Ilegal en la Región Ayacucho", con la finalidad de contribuir en hacer frente a los delitos o crímenes conexos a la minería ilegal, tales como evasión de impuestos, explotación laboral, trata de persona, lavado de activos, impacto ambiental, entre otros de conformidad a los Decretos Legislativos N° 1100, Decreto Legislativo N° 1105 y el Decreto Legislativo N° 1101, que establecen disposiciones para la lucha contra la minería ilegal, comprendidos dentro del ámbito de competencia de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de la Región Ayacucho; por tanto:

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el inciso 22) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que es derecho fundamental de la persona humana gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, asimismo, los Artículos 16° y 17° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente definen a los instrumentos de gestión ambiental, como aquellos medios operativos que son diseñados, normados y aplicados, de carácter funcional o complementario, para facilitar y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales en el país. Los instrumentos de gestión ambiental pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, entre otros, dichos instrumentos se rigen por normas legales respectivas y los principios de la citada Ley; siendo la evaluación ambiental uno de dichos instrumentos, de acuerdo al numeral 17.2 del Artículo 17° del mismo texto normativo;

Que, el Artículo 67° de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

¹ Artículo primero de la Resolución N° 0154-2019-JNE.

² a) Los candidatos y personeros de las organizaciones políticas. b) Los funcionarios y empleados de los organismos que conforman el Sistema

Que, el Artículo 192° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios de su responsabilidad, en armonía de las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, estableciendo en su numeral 7 la competencia de promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; el literal a) del artículo 15° prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamente los asuntos y materias en competencia y funciones del Gobierno Regional; el segundo párrafo del inciso a) del artículo 45° del mismo cuerpo normativo, señala que los Gobiernos Regionales definen, forman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y/o específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-PCM, se resuelve aprobar la Estrategia Nacional para la interdicción de la minería ilegal, con el objeto de erradicar los principales enclaves de la minería ilegal y reducir significativamente los delitos conexos a esa actividad, entre ellas, la trata de personas, evasión tributaria, daño ecológico, y otros, en todo el territorio nacional. La presente norma es de aplicación en concordancia con los Decretos Legislativos N° 1100, Decreto Legislativo 1105 y el Decreto Legislativo 1101, que establecen disposiciones para la lucha contra la minería ilegal;

Que, de conformidad a la base referencial de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, se ha establecido que la región de Ayacucho es la segunda región con más mineros inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera; sin embargo, aún persisten un número significativo de actividades mineras entre exploración, explotación, y beneficio que no cuentan con autorización de la autoridad competente, así como actividades que se viene desarrollando en zonas restringidas expresamente establecidas por norma;

Que, conforme lo ha establecido el Artículo 14° de la Ley N° 27651 - Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, modificado por el Decreto Legislativo N° 1040, se establece que "Los gobiernos regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el Artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales ante la Dirección General de Minería. La formalización y demás acciones que correspondan respecto de la minería informal también están a cargo de los Gobiernos Regionales";

Que, el objetivo de la presente Ordenanza Regional es la de establecer una política pública regional, mediante el cual declare prioridad regional la lucha frontal contra la minería ilegal en la región de Ayacucho, así como hacer frente a los delitos y/o crímenes conexos a la minería ilegal, tales como evasión de impuestos, explotación laboral, trata de personas, lavado de activos, entre otros. Para tal fin, se propone declarar de prioridad regional la lucha contra la minería ilegal en la Región de Ayacucho, acción enmarcada en promover e incentivar el proceso de Formalización minera integral, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 31007 - Ley que Reestructura la Inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de Personas Naturales o Jurídicas que se Encuentren Desarrollando las Actividades de Exploración o Beneficio

en el Segmento de Pequeña Minería y Minería Artesanal, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2020-EM;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el literal a) del artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, establece que el Consejo Regional tiene entre sus atribuciones la aprobación, modificación y derogación de las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. Por otro lado, el artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 29053, establece que es atribución del presidente Regional, promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, los literales a) y b) del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por el artículo 4° de la Ley N° 27902, establece que las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de Descentralización y demás leyes de la República; teniendo función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia;

Que, conforme al Artículo 36° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, al Artículo 59° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y las normas de transferencia de funciones en el sector minería, los Gobiernos Regionales tienen función exclusiva en materia de pequeña minería y minería artesanal.

Que, en uso de las facultades conferidas por Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional y demás normas conexas; el Consejo Regional de Ayacucho con el voto mayoritario de sus miembros participantes a favor de la aprobación del Dictamen de la Comisión Permanente de Energía, Minas e Hidrocarburos y votos de abstención, luego de la deliberación y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprueba la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- DECLARAR de Prioridad Regional la Lucha Contra la Minería Ilegal en la Región Ayacucho y contribuir en hacer frente a los delitos y/o crímenes conexos a la minería ilegal, tales como evasión de impuestos, explotación laboral, trata de personas, lavado de activos, impacto ambiental, entre otros, de conformidad al Decreto Legislativo N° 1100, Decreto Legislativo N° 1105 y el Decreto Legislativo N° 1101, y normas conexas, que establecen disposiciones para la lucha contra la minería ilegal.

Artículo Segundo.- DISPONER que en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, implementen acciones, medidas y/o actividades que permitan fortalecer el proceso de formalización minera integral, en marco a lo establecido por la Ley N° 31007 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2020-EM, así como establezcan mecanismos de cooperación institucional con las instituciones que tengan competencia y/o incidencia en la regulación de actividades mineras, cuidado del medio ambiente, aprovechamiento de los recursos naturales e interdicción.

Artículo Tercero.- HACER de conocimiento de la presente Ordenanza Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ayacucho, Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho y demás instancias competentes, a fin de tomar las acciones de Ley, conforme a sus competencias y atribuciones.



Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho para su respectiva promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, en la sede del Consejo Regional a los 31 días del mes de agosto del año dos mil veinte.

HEISER ALEJANDRO ANAYA ORIUNDO
Presidente
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 21 días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
Gobernador

1928846-1

Ratifican el “Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2020”

ORDENANZA REGIONAL N° 017-2020-GRA/CR

Ayacucho, 30 de noviembre de 2020

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL
DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Ayacucho en Sesión Ordinaria de fecha 09 de noviembre de 2020, deliberó y aprobó el Dictamen N° 006-2020-GRA/CR-CEAL, relacionado al Proyecto de Ordenanza Regional “Ratificar, el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2020”, conforme al artículo 19° inciso d) y e), del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, Reglamento de la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica básica de los Gobiernos Regionales lo conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador; concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, asimismo la Constitución Política del Perú consagra en su artículo 1° que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; y en artículo 44° señala que entre los deberes primordiales del Estado se encuentra el de proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar General que se fundamenta en la justicia y en el Desarrollo integral y equilibrado de la nación;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos

y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; en concordancia del literal e) que faculta aprobar su reglamento interno; asimismo el numeral 6), del artículo 8° establece que La política y la gestión regional se rigen con criterios de eficiencia, desarrollando las estrategias necesarias para la consecución de los objetivos trazados con la utilización óptima de los recursos;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece que “Se entiende por Seguridad Ciudadana, a la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos”;

Que, el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, en el artículo 9° aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, donde se señala lo siguiente: “El Ministerio del Interior es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC). Constituye la autoridad técnica normativa de alcance nacional encargada de dictar normas, establecer los procedimientos relacionados con la implementación de las políticas nacionales y coordinar su operación técnica, así como las formas de articulación entre las diversas entidades involucradas. Es responsable de su correcto funcionamiento (...)”. Artículo 12° establece que El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) tiene por función: b). Aprobar los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana que sean propuestos por la Secretaría Técnica; Artículo 17° inciso a), del mismo cuerpo normativo, establece que es una de las funciones del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC): “Aprobar el Plan Regional de Seguridad Ciudadana”; Artículo 19° inciso d) Presentar el proyecto de Plan Regional de Seguridad Ciudadana al CORESEC para su aprobación. e) “Presentar al Consejo Regional el Plan Regional de Seguridad Ciudadana aprobado por el CORESEC, para su ratificación mediante Ordenanza Regional”, concordante con lo prescrito en el tercer párrafo del artículo 47° de la presente norma; asimismo mediante la Resolución Ministerial N° 010-2015- IN, se aprobó la Directiva N° 001-2015, la cual establece cuales son los “Lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los comités de seguridad ciudadana”;

Que, mediante Oficio N° 318-2020-GRA/GR, de fecha 13/05/2020, el señor Gobernador Regional de Ayacucho solicita la aprobación de la propuesta del “Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana - Ayacucho 2020”; adjunta la información de los diferentes Organos Estructurados del Gobierno Regional, asimismo el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho mediante Oficio N°303-2020-GRA/GR-GG de fecha 01/06/2020, recomienda la ratificación del Plan Regional de Acción de Seguridad Ciudadana – 2020; el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho mediante Oficio N° 910-2020-GRA/GR-GG-GRPPAT de fecha 10/09/2020, recomienda la ratificación mediante Ordenanza Regional del Plan Regional de Seguridad Ciudadana; con Informe Técnico N° 002-2020-GRA/GR-OND-JERV, de fecha 25/05/2020, el responsable de la Secretaría Técnica del Consejo Regional de Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional de Ayacucho remite opinión técnica respecto al Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana – 2020; finalmente el Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho con Opinión Legal N° 027-2020-GRA/GR-GG-ORAJ, de fecha 25/05/2020, considera aprobar la ratificación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana – 2020;

Que, con Informe Técnico N° 002-2020-GRA/GR-OND-JERV, de fecha 25/05/2020, el responsable de la Secretaría Técnica del Consejo Regional de Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional de Ayacucho, remite opinión técnica respecto al Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana – 2020, en atención al Oficio N° 238-2020-GRA/CR-SCR, lo siguiente: a) Se cumplió con la tramitación en los plazos establecidos para la presentación de la Propuesta del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, ante la Secretaría Técnica del CONASEC (29/01/2020); b) Se cumplió con los procedimientos establecidos en la Directiva N° 009-2019-IN-DGSC, en lo relacionado a la formulación, estructura, presentación y validación de la propuesta del

Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana – 2020; c) El Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana – 2020, se encuentra alineado a lo establecido en el PNSC 2019-2023, y conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 009-2019-IN-DGSC, en relación a las actividades programadas por la Secretaría Técnica de CONASEC; d) Se evidencia el registro de actividades operativas adicionales, incorporadas por los miembros del CORESEC, que atienden la problemática regional; e) de conformidad a lo establecido en la Directiva N° 009-2019-IN-DGSC, la propuesta del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana – 2020, se considera “APTA PARA SU IMPLEMENTACION” de conformidad al Informe Técnico N°09-2020-DGCS-DDEPSC-ETPP-MEF. Finalmente, recomienda al Presidencia del Consejo Regional de Ayacucho, previa Opinión Legal, se formule el proyecto de Ordenanza Regional;

Que, con Oficio N° 910-2020-GRA/GR-GG-GRPPAT de fecha 10/09/2020, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, indica que la Ley N°30055, Ley que modifica a la Ley N°27933 – Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana – SINASEC, es el sistema nacional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana, destinado a garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respecto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y protección de libre ejercicio de los derechos y libertades. Igualmente, hace precisión que según el artículo 9° el Ministerio de Interior es el ente rector del SINASEC y constituye la autoridad técnica y normativa con alcance nacional, encargado de dictar normas, establecer procedimientos relacionados con la implementación de las políticas nacionales y coordinar su cooperación técnica, así como las formas de articulación entre las diversas entidades involucradas y es el responsable del correcto funcionamiento. Asimismo, señala que según el inciso a) del artículo 17°, establece que es una de las funciones del CORESEC, aprobar el Plan Regional de Seguridad Ciudadana, para el cual de acuerdo al inciso d) del artículo 19° se debe presentar el proyecto del Plan Regional de Seguridad Ciudadana al CORESEC para su aprobación, y en el inciso d) del artículo 19°, indica presentar al Consejo Regional el Plan Regional de Seguridad Ciudadana aprobado por CORESEC, para su RATIFICACION mediante Ordenanza Regional. Finalmente, indica después de haber verificado la asignación del presupuesto de actividades del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2020, los responsables que asignan presupuesto para la ejecución de las actividades operativas transversales de acciones estratégicas de los objetivos estratégicos del Plan, está a cargo y bajo responsabilidad de las diversas entidades y Unidades Ejecutoras de los tres niveles de gobierno, y en el GORE Ayacucho, dichas actividades están programadas en el P.O.I. 2020 de las Unidades Ejecutoras de DIRESA, DREA, UGEL, DRTCA y en los órganos estructurados de la Sede Central como es DIRCETUR y CORESEC; y, recomienda, que en cumplimiento del inciso d) del artículo 19° de la Ley N° 27933 y sus modificatorias, el Consejo Regional debe aprobar la RATIFICACIÓN mediante Ordenanza Regional del Plan Regional de Seguridad Ciudadana aprobado previamente por CORESEC;

Que, con Opinión Legal N°027-2020-GRA/GR-GG-ORAJ, de fecha 25/05/2020, el Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a sus atribuciones y facultades, informe con respecto al Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, en atención al Oficio N°059-2020-GRA/GR-ODN, haciendo referencia, a los aspectos legales, procedimientos y la viabilidad del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana - 2020, en conformidad a lo señalado en el artículo 2° de la Ley N° 27933 – Ley de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el literal a) del artículo 15° de la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Supremo N°011-2014-IN; y donde realiza las siguientes precisiones: según el artículo 9° de la Ley N° 27933 - Ley de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala: “El Ministerio del Interior es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), y constituye la autoridad técnica normativa de alcance nacional encargada de dictar normas, establecer los procedimientos relacionados con la implementación de las políticas nacionales y coordinar su operación técnica, así como las formas de articulación entre las diversas entidades involucradas. Y, es responsable de

su correcto funcionamiento (...).” Según el Artículo 12° que establece que el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) tiene por función: b) Aprobar los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana que sean propuestos por la Secretaría Técnica, el artículo 17° inciso a), del mismo cuerpo normativo, establece, que es una de las funciones del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC): “Aprobar el Plan Regional de Seguridad Ciudadana”; al artículo 19 inciso d) Presentar el proyecto de Plan Regional de Seguridad Ciudadana al CORESEC para su aprobación, e) “Presentar al Consejo Regional el Plan Regional de Seguridad Ciudadana aprobado por el CORESEC, para su ratificación mediante Ordenanza Regional”, concordante con lo prescrito en el tercer párrafo del artículo 47° de la presente norma; en referencia a lo señalado considera APROBAR, la ratificación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana – 2020, el mismo que fue validado por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19;

El pleno del Consejo Regional después de la deliberación correspondiente en la Sesión Ordinaria virtual, realizada el día 09 de noviembre del año en curso, por mayoría de sus miembros presentes acordaron: la aprobación de la ratificación del “Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2020”, que contempla los componentes de prevención del delito, fiscalización administrativa, sistema de justicia penal y atención a víctimas, por tanto, se encuentra alineado a lo establecido en PNSC 2019 – 2023 y Directiva N°009-2019-IN-DGSC;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 097-2020, se establece medidas extraordinarias para el financiamiento de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Locales para reducir el impacto de las medidas dictadas como consecuencia de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el literal a) del artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, establece que el Consejo Regional tiene entre sus atribuciones la aprobación, modificación y derogación de las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. Asimismo el artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, los literales a) y b) del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por el artículo 4° de la Ley N° 27902, establece que las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de Descentralización y demás leyes de la República; teniendo función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia; asimismo el literal c) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional, promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el



plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28698 y Ley N° 29053, y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, y Ordenanza Regional N° 003-2020-GRA/CR, el Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros aprueba la siguiente:

Artículo Primero: RATIFICAR, el "Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2020", conforme al artículo 19° inciso d) y e), del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, Reglamento de la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo Segundo: ENCARGAR, al Ejecutivo Regional adoptar las medidas necesarias, las técnicas presupuestales para la implementación del Plan Regional de Seguridad Ciudadana – 2020, debiendo informar al Consejo Regional, sobre las acciones realizadas para el logro de este fin.

Artículo Tercero: ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y demás entes regionales competentes del Gobierno Regional de Ayacucho, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto: ENCARGAR, a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme al artículo 42° de la Ley N°27867, concordante con el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Quinto: DEJAR, sin efecto todas las disposiciones y normas regionales que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, para su promulgación.

En la sede del Consejo Regional de Ayacucho, a los 26 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

HEISER ALEJANDRO ANAYA ORIUNDO
Presidente
Consejo Regional

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
Gobernador

1928846-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Encargan a Ejecutora Coactiva (e), en adición a sus funciones, las facultades detalladas en el Capítulo II de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, para que pueda llevar a cabo procedimientos de ejecución coactiva de obligaciones no tributarias

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 041-2021-MDB

Barranco, 29 de enero de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, resulta necesario delegar en la Ejecutora Coactiva de la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, las facultades detalladas en el Capítulo II de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, para que pueda llevar a cabo los procedimientos de ejecución coactiva de obligaciones no tributarias;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y del artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR a la Abogada GLORIA MARIA ÁLVAREZ VALENCIA, Ejecutora Coactiva (e) de la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, en adición a sus funciones, las facultades detalladas en el Capítulo II de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, para que pueda llevar a cabo procedimientos de ejecución coactiva de obligaciones no tributarias.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a la Ejecutora Coactiva (e) y a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS
Alcalde

1929307-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Aprueban adecuación del Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información que posea la Municipalidad, contenida en el TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 016-2020/MDSJM

San Juan de Miraflores, 28 de diciembre del 2020

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO:

El Informe N° 212-2020-SGPEYCT/GPP/MDSJM de la Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica solicita adecuar al Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) el Procedimiento Estandarizado de Acceso a la Información Pública de acuerdo al Oficio N° 000888-2020-CEB/INDECOPI, el Memorandum N° 463-2020-SG/MDSJ de la Secretaría General, el Informe N° 208-2020-SGADAT/SG/ MDSJM, de la Subgerencia de Administración Documentaria, Archivo y Transparencia, el Memorandum N°490-2020-SG/MDSJM de la Secretaría General, el Informe N° 223-2020-SGPEYCT/GPP/ MDSJM de la Subgerencia de Planeamiento Estratégico y

Cooperación Técnica, el Memorándum N° 405-2020-GPP/MDSJM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 498-2020-GAJ/MDSJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Memorándum N° 1581-2020-GM/MDSJM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la constitución Política del Estado en su artículo 194° modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Dicho artículo es concordante con lo señalado en su artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 el cual establece que la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción de ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, establece en su artículo 10° que "Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control. Asimismo, para los efectos de esta Ley, se considera como información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de reuniones oficiales";

Que, mediante Ordenanza N° 427/MDSJM de fecha 31 de marzo de 2020, fue aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, el cual fue ratificado mediante el Acuerdo de Concejo N° 289-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con el cual se incluyó el procedimiento de acceso a la información pública en los numerales 08.1.a y 08.1.b. remitiéndose posteriormente a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su respectiva ratificación;

Que, no obstante, mediante Decreto Supremo N° 164-2020-PCM de fecha 02 de octubre del año 2020, se aprobó los derechos de tramitación correspondientes al Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control y la tabla ASME-VM del procedimiento administrativo estandarizado mencionado. Además, según el artículo 7° del presente Decreto Supremo, se dispuso que las entidades de la Administración Pública, entre ellas la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, procedan a la adecuación de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad;

Que, al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el numeral 41.1 del artículo 41° que "Mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad (...);"

Que, asimismo, el numeral 53.7 del artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que "Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, siguiendo lo previsto en el numeral anterior, se pueden aprobar los derechos de tramitación para los procedimientos estandarizados, que son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades a partir de su publicación en el Diario Oficial, sin necesidad de realizar actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (...);"

Que, además, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos, señala en el anexo adjunto - Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos en su artículo 1°, tiene por objeto establecer los criterios técnicos-legales que deben seguir las entidades públicas para la elaboración, aprobación y publicación de los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos que comprendan los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad; Asimismo, de los mencionados lineamientos estipula en su artículo 19° numeral 19.1° que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, incremento de derechos de tramitación o requisitos, en el caso de los gobiernos locales se debe aprobar mediante Decreto de Alcaldía;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 212-2020-SGPEYCT/GPP/MDSJM, la Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica, sugirió gestionar la adecuación del Procedimiento de Acceso a la Información Pública al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, siguiendo los lineamientos del Decreto Supremo N° 164-2020-PCM;

Que, asimismo, a través del Informe N° 208-2020-SGADAT/SG/MDSJM, la Subgerencia de Administración Documentaria, Archivo y Transparencia, remitió a la Secretaría General el formato de proyecto administrativo de acceso a la información pública, así como las tablas ASME del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control (recepción de solicitud por canal presencial y no presencial) a fin de que se puedan tomar las medidas necesarias para realizar las acciones administrativas correspondientes;

Que, además, mediante Informe N° 223-2020-SGPEYCT/GPP/MDSJM la Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica sustentó el proyecto de Adecuación del Procedimiento de Acceso a la Información Pública al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores de acuerdo con el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM,

Que, mediante Informe N° 498-2020-GAJ/MDSJM, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal FAVORABLE para que se apruebe la Adecuación del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores conforme al artículo 7° del Decreto Supremo N° 164-2020-PCM y al numeral 19.1 del artículo 19° de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y el precitado artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la adecuación del Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información que posea o produzca la "Municipalidad" contenida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de San Juan de Miraflores aprobado por la Ordenanza N° 427/MDSJM y ratificado con el Acuerdo de Concejo N° 289-MML, al procedimiento estandarizado de "Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control" aprobado con Decreto Supremo N° 164-2020-PCM conforme se detalla en el Anexo 01 y Anexo 02 que forman parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR Subgerencia de Administración Documentaria, Archivo y Transparencia y la Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario



Oficial "El Peruano", y los anexos que forman parte integrante del presente Decreto serán publicados de en el portal web de la entidad www.munisjm.gob.pe

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIA CRISTINA NINA GARNICA
Alcaldesa

1928972-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Ordenanza Municipal que aprueba la conformación del Comité Multisectorial de Salud-COMUDESA en la provincia de Chiclayo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2020-MPCH/A

Chiclayo, 23 de diciembre de 2020.

VISTO:

La Carta N°031-2020-C.H.S.S.A-JPAC-MPCH de fecha 12 de agosto de 2020, de la Med. Jackelin Pamela Alva Carranza - Regidora- Presidente de la Comisión de Higiene, Salud y Saneamiento Ambiental de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, el Informe Legal N°797-2020-MPCH/GAJ de fecha 19 de noviembre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, el Memorando N°344-2020-MPCH/GPP, de fecha 12 de noviembre de 2020 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N°200-2020-MPCH/GPP/SGPM de fecha 11 de noviembre de 2020, el Dictamen N°086-2020-MPCH/C.H.S.S.A de fecha 01 de diciembre de 2020, el Dictamen N°085-2020-MPCH/CAL de fecha 01 de diciembre de 2020 y a la Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 23 de Diciembre de 2020,y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica antes mencionada, la autonomía (que la Constitución establece para las municipalidades) radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 7° de la Constitución Política del Perú, consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad; así como, el deber de contribuir a su promoción y defensa, por ello, desde los gobiernos locales como representatividad máxima del estado se promueve la defensa de este derecho fundamental.

Que, el Art. 80° de la Ley 27972, establece que las Municipalidades tienen funciones específicas, exclusivas y compartidas en materia de saneamiento, salubridad y salud orientados a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de la población de su jurisdicción; motivo por el cual, es de interés de la actual administración municipal, dictar las medidas que se estimen necesarias a efecto de regular los aspectos relacionados con el saneamiento, salubridad y salud, para el bienestar general de la ciudadanía.

Que, con Resolución Ministerial N°457-2005/MINSA de fecha 15 de junio de 2005, se aprueba el Programa de Municipalidades y Comunidades Saludables,

cuyo objetivo es promover el desarrollo, entornos y comportamientos saludables en el ámbito del municipio, propiciando la participación, el compromiso y la decisión de las autoridades locales y de la comunidad organizada.

Que, mediante Carta N°031-2020-CHSSA-JPAC-MPCH de fecha 12 de agosto de 2020, la Med. Jackelin Pamela Alva Carranza- Regidora- Presidente de la Comisión de Higiene, Salud y Saneamiento Ambiental de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, presenta la propuesta de ordenanza que aprueba la Conformidad del Comité Multisectorial de Salud - COMUDESA e Institucionaliza el Programa de Municipios y Comunidades Saludables con Enfoque de Gestión Territorial de Promoción de la Salud en la Provincia de Chiclayo.

Que, el programa busca impulsar acciones de promoción de la salud en municipios y comunidades, siendo el personal de salud el facilitador de los procesos de participación ciudadana y de generación de políticas públicas a favor de comportamientos y entornos saludables; consecuentemente, los municipios saludables contribuyen a crear condiciones favorables para desarrollar acciones de promoción de la salud a partir del compromiso de los autoridades regionales y locales, así como, de otros sectores públicos de la localidad con la finalidad de generar comunidades saludables e insertar la salud en agencias públicas;

Que, la Guía Metodológica para la Implementación de Municipios Saludables del Ministerio de Salud, como instrumento ordenador del proceso de construcción de municipios y comunidades saludables, prescribe que para el fortalecimiento y reconocimiento del Comité Multisectorial debe emitirse una ordenanza municipal de reconocimiento.

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, respecto a los criterios para la asignación y transferencia de competencias, señala que éste se gradúa entre otros, bajo el criterio de subsidiariedad mediante el cual el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; motivo por el cual es resulta atendible que la Municipalidad Provincial de Chiclayo, pueda dictar medidas a efecto de liderar y regular los aspectos relacionados con la promoción de entornos y estilos de vida saludables, cuidando el bienestar general de los ciudadanos de nuestra jurisdicción;

Que, mediante el Informe Legal N° 797-2020-MPCH/GAJ de fecha 19 de noviembre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: 1) Que, es procedente viabilizar el proyecto de ordenanza que aprueba la conformación del Comité Multisectorial de Salud - COMUDESA e Institucionaliza el Programa de Municipios y Comunidades Saludables con Enfoque de Gestión Territorial de Promoción en la Salud en la Provincia de Chiclayo, ante el Pleno de Concejo Municipal para su deliberación y determinación.

Que, la Comisión de Higiene, Salud y Saneamiento Ambiental de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, mediante Dictamen N° 086-2020-CHSSA-MPCH, de fecha 01 de diciembre de 2020, recomienda por UNANIMIDAD: Aprobar la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba la conformación del Comité Multisectorial de Salud;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2004-GPCH, de fecha 24 de febrero del 2004, ordena aprobar el Reglamento Interno de Concejo y Comisiones Permanentes del Concejo Provincial de Chiclayo, el cual en su Artículo 9°, señala que la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y su máxima autoridad Administrativa; el Artículo N° 12 de la misma prescribe que los Regidores son los representantes del vecindario de la Jurisdicción, elegidos de acuerdo a Ley y partícipes de la formación de la voluntad del Concejo Municipal.

Que, el titular del pliego, el Señor Alcalde. MARCOS ANTONIO GASCO ARROBAS, lleva a votación la que dispuso APROBAR por UNANIMIDAD de los Señores Regidores asistentes.

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, aprobó:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ MULTISECTORIAL
DE SALUD - COMUDESA EN LA PROVINCIA
DE CHICLAYO**

SE ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR, la conformación del Comité Multisectorial de Salud COMUDESA de la Provincia de Chiclayo, como órgano consultivo y de concertación para la Gestión Territorial de Salud de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, encargada de coordinar y concertar la política local de salud, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre las entidades públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil articulando sus políticas a nivel Regional y Nacional.

Artículo Segundo.- CONFORMAR, el Comité Multisectorial de Salud de la Provincia de Chiclayo; que estará integrado por los actores locales, debidamente acreditados por la institución a la cual representan:

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	PRESIDENTE
SUB GERENTE DE SANIDAD Y VIGILANCIA SANITARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	VICIPRESIDENTE
GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCION DE LA FAMILIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	SECRETARIO DE ACTAS
GERENTE DE LA RED SALUD DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO	SECRETARIO TÉCNICO
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL- UGEL CHICLAYO	VOCAL 1
PREFECTURA REGIONAL DE LAMBAYEQUE	VOCAL 2
COMISARIO AUTORIDAD POLICIAL A NIVEL PROVINCIAL	VOCAL 3
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HIGIENE, SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL	FISCAL 1
OBISPO DE LA DIÓCESIS DE CHICLAYO	FISCAL 2
PRESIDENTE DE LA MESA DE CONCERTACIÓN DE LA LUCHA CONTRA LA POBREZA DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO	FISCAL 3
ALCALDES DE LOS DISTRITOS QUE CONFORMAN LA PROVINCIA DE CHICLAYO	COORDINADORES ZONALES
INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y/O PRIVADAS A NIVEL PROVINCIAL	COORDINADORES EDUCATIVOS

Artículo Tercero.- FUNCIONES, del Comité Multisectorial de Salud de la Provincia de Chiclayo:

a) Formular propuestas de políticas locales de salud, que contribuyan mejorar los estilos de vida saludables de la población de la Provincia de Chiclayo.

b) Formular, aprobar y monitorear los planes y programas de salud en forma concertadas con las instituciones pertenecientes al Comité Multisectorial de Salud.

c) Apoyar la gestión, la identificación y priorización de las determinantes de la salud, en la determinación de políticas públicas locales para la atención de la salud y en la preparación de planes de acción, proyectos y actividades para la promoción de la salud y la construcción de entornos físicos y sociales, saludables y seguros.

d) Proponer la suscripción de alianzas de cooperación interinstitucional orientadas a las mejoras de las Políticas Locales de la Salud.

e) Promover la participación ciudadana en la promoción de la vida saludable y el cuidado de nuestro medio ambiente.

f) Posibilitar el trabajo coordinado con entidades públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras, tendientes a la promoción de la salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

g) Promover la conformación y fortalecimiento de los Comités Multisectoriales en los Distritos de la Provincia de Chiclayo.

h) Otras afines que sean requeridas por el Comité Multisectorial de Salud.

Artículo Cuarto.- DECLARAR, de Interés Municipal la Implementación del Enfoque de Gestión Territorial en Promoción de la Salud en la Provincia de Chiclayo, orientando las intervenciones e inversión local en el cuidado de la salud conducentes a la generación de entornos saludables y comportamientos saludables a través de los siguientes ejes temáticos comprendidos en el Modelo de Abordaje de Promoción de la Salud:

- Lucha contra la DCI/Anemia.
- Salud materna y primera lactancia.
- Escuelas Promotoras de Salud (Salud Escolar).
- Actividad Física.
- Alimentación y Nutrición.
- Salud Sexual y Reproductiva.
- Quioscos Saludables.
- Control de alcohol y tabaco.
- Higiene, Ambiente y Viviendas Saludables.
- Salubridad, Saneamiento Básico Ambiental.
- Enfermedades Transmisibles.
- Prevención y control del Cáncer.
- Habilidades para la Vida.
- Cultura de Tránsito, control de ruidos y humos.
- Promoción de la Salud Mental, Buen Trato y Cultura.

Artículo Quinto.- DISPONER, que la Municipalidad Provincial de Chiclayo, a través del COMUDESA promueva la instalación de la Sala Situacional de los Determinantes Sociales de la Salud, como mecanismo de vigilancia social de indicadores relacionados a las prioridades del territorio, de responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia y Sub Gerencia de Sanidad y Vigilancia Sanitaria en coordinación con la Secretaría Técnica del Comité Multisectorial de Salud o quien haga sus veces.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, la instalación del Comité Multisectorial de Salud de la Provincia de Chiclayo, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles a partir del día siguiente de su publicación y demás acciones conducentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- DISPONER que dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles desde la conformación del Comité Multisectorial de Salud de la Provincia de Chiclayo, ésta debe elaborar su Reglamento Interno, Plan de Promoción de la Salud con enfoque de gestión territorial y demás documentos de gestión, los mismos que serán ratificados mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo Octavo.- FACULTAR, al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las medidas complementarias o necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Noveno.- PUBLÍQUESE conforme a ley la presente Ordenanza Provincial en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Décimo.- ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas su publicación en el diario regional de mayor circulación de la Región Lambayeque.

Artículo Décimo Primero.- DERÓGUESE, cualquier otra disposición normativa municipal que se oponga a la presente ordenanza

Artículo Décimo Segundo.- DISPONER a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la difusión y publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, www.munichiclayo.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCOS A. GASCO ARROBAS
Alcalde

1928911-1

Editora Perú



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Suscríbete al Diario Oficial

☎ 975 479 164 • Directo: (01) 433 4773
✉ suscripciones@editoraperu.com.pe

www.elperuano.pe

andina

AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

La más completa
información
con un solo clic

www.andina.pe



☎ 998 732 784 / ☎ 915 248 092
✉ mfarromeque@editoraperu.com.pe
✉ msanchez@editoraperu.com.pe

TODO LO QUE NECESITAS Y A TODO COLOR

SEGRAF

Servicios Editoriales y Gráficos



- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

☎ 998 732 784 / ☎ 915 248 092
✉ mfarromeque@editoraperu.com.pe
✉ msanchez@editoraperu.com.pe

www.segraf.com.pe

AV. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima
www.editoraperu.com.pe

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COALAUQUE

Aprueban inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la SUNARP de predio denominado “Cerro Blanco”, a favor de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO N° 03-2021-MDC

Coalauque, 4 de febrero de 2021

POR CUANTO:

VISTOS:

El Acta de Concejo Sesión Extraordinaria N° 01-2021; y

CONSIDERANDO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COALAUQUE

En Sesión de Concejo extraordinaria, de fecha 04 de febrero del 2021, el Informe N° 20-2021-RMVI/SGOPDUR/MDC, de fecha 03 de febrero del 2021 y el Informe N° 09-2021-APT/AL-MDC, de fecha 04 de febrero del 2021; tanto la Sub Gerencia Obras publicas y Desarrollo Urbano y rural y la oficina de Asesoría Jurídica, opinan favorablemente por que el Pleno del Concejo Municipal, apruebe la Solicitud de Inmatriculación del Predio Urbano ubicado en el sector Cerro Blanco, con un área de 53.4624 HAS y un perímetro de 17688.85 ML, ubicado en el sector Cerro Blanco, del Distrito de Coalauque, Provincia General Sánchez Cerro, Departamento de Moquegua.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el numeral 1, del artículo 56°, de la Ley N° 27972 indica que; Son bienes de las municipalidades: 1. “Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales”; en tanto que, el artículo 58° referido a la inscripción de Bienes Municipales en el Registro de Predios de la SUNARP, a petición del Alcalde y por el mérito del Acuerdo de Concejo correspondiente; ello en concordancia con el Primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria, del mismo cuerpo normativo; establece que, los predios de las municipalidades, se inscriben en el Registro de Predios por el solo mérito del Acuerdo de Concejo que lo dispone, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros. Asimismo, conforme al literal a), del Artículo 17-F°, del Decreto Legislativo N° 1358 “Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para optimizar el saneamiento físico legal de los inmuebles estatales y facilitar la inversión pública y privada”, que a la letra dice: “En el caso que la entidad cuente con título comprobatorio de dominio que conste en documento de fecha cierta y que por sí solo no sea suficiente para su inscripción registral, el dominio se inscribe a su favor.”, así como de conformidad con el numeral 1, del artículo 17-C del cuerpo normativo ante mencionado, que hace referencia al saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo la administración de las Municipalidades;

Que, el Segundo párrafo del artículo 38° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala lo siguiente: “La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio”; asimismo, el artículo 40° del

indicado Reglamento, establece lo siguiente: “La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, conjuntamente con el Plano Perimétrico - Ubicación y Memoria Descriptiva, constituyen título suficiente para todos los efectos legales.”;

Que, en mérito al Artículo 17°-C.2 del Decreto Legislativo N° 1358 establece que: “la primera inscripción de dominio de los terrenos transferidos por el Gobierno Nacional a favor de las Municipalidades pendientes de saneamiento, se efectúa en mérito al Acuerdo de Concejo, en el que especifique la resolución, contrato o el título de transferencia, siempre que estos últimos no hayan tenido mérito suficiente para su inscripción”;

Que, mediante el Informe N° 20-2021-RMVI/SGOPDUR/MDC, de fecha 03 de febrero del 2021 y el Informe N° 09-2021-APT/AL-MDC, de fecha 03 de febrero del 2021; tanto la sub Gerencia Obras Publicas y Desarrollo Urbano y Rural, y la oficina de Asesoría Jurídica, opinan favorablemente por que el Pleno del Concejo Municipal, apruebe la Solicitud de Inmatriculación del Predio Urbano ubicado en el sector Cerro Blanco, con un área de 53.4624 HAS y un perímetro de 17688.85 ML, ubicado en el sector Cerro Blanco, en el Distrito de Coalauque, Provincia General Sánchez Cerro, Departamento de Moquegua.

Que, en sesión de Concejo Extraordinaria N° 01.2021, el Concejo Municipal se aprueba la Inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a favor de la Municipalidad Distrital de Coalauque, del predio denominado “Cerro Blanco”, con un área de 53.4624 HAS. Distrito de Coalauque, Provincia General Sánchez Cerro, Departamento de Moquegua.

Que, el artículo 41° concordante con el artículo 17° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno, para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, al Dictamen Legal N° 01-2021-CM/MDC; y en virtud de los artículos 39° y 41°, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Coalauque, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por unanimidad:

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la Inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a favor de la Municipalidad Distrital de Coalauque, del predio denominado “Cerro Blanco”, con un área de 53.4624 HAS, y un perímetro de 17688.85 ML, ubicado en el sector Cerro Blanco, Distrito de Coalauque, Provincia General Sánchez Cerro, Departamento de Moquegua, según lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Concejo Municipal por una sola vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región, de conformidad con lo establecido en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, realizar las acciones administrativas necesarias a fin de implementar y ejecutar el presente Acuerdo Municipal.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación del presente Acuerdo Municipal que corresponda, para su conocimiento y fines pertinentes; sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Coalauque.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCOS ALFREDO APAZA ROJAS
Alcalde

1928819-1



Aprueban inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la SUNARP de predio denominado “Jesús Nazareno”, a favor de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO N° 04-2021-MDC

Coalaque, 4 de febrero de 2021

POR CUANTO:

VISTOS:

El Acta de Concejo Sesión Extraordinaria N° 01-2021;
y

CONSIDERANDO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE COALAUQUE

En Sesión de Concejo extraordinaria, de fecha 04 de febrero del 2021, el Informe N° 20-2021-RMVI/SGOPDUR/MDC, de fecha 03 de febrero del 2021 y el Informe N° 09-2021-APT/AL-MDC, de fecha 04 de febrero del 2021; tanto la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y la oficina de Asesoría Jurídica, opinan favorablemente por que el Pleno del Concejo Municipal, apruebe la Solicitud de Inmatriculación del Predio Urbano ubicado, denominado “Jesús Nazareno, ubicado en Pampa Dolores, ambos en el Distrito de Coalaque, Provincia General Sánchez Cerro, Departamento de Moquegua.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el numeral 1, del artículo 56°, de la Ley N° 27972 indica que; Son bienes de las municipalidades: 1. “Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales”; en tanto que, el artículo 58° referido a la inscripción de Bienes Municipales en el Registro de Predios de la SUNARP, a petición del Alcalde y por el mérito del Acuerdo de Concejo correspondiente; ello en concordancia con el Primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria, del mismo cuerpo normativo; establece que, los predios de las municipalidades, se inscriben en el Registro de Predios por el solo mérito del Acuerdo de Concejo que lo dispone, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros. Asimismo, conforme al literal a), del Artículo 17-F°, del Decreto Legislativo N° 1358 “Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para optimizar el saneamiento físico legal de los inmuebles estatales y facilitar la inversión pública y privada”, que a la letra dice: “En el caso que la entidad cuente con título comprobatorio de dominio que conste en documento de fecha cierta y que por sí solo no sea suficiente para su inscripción registral, el dominio se inscribe a su favor.”, así como de conformidad con el numeral 1, del artículo 17-C del cuerpo normativo ante mencionado, que hace referencia al saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo la administración de las Municipalidades;

Que, el Segundo párrafo del artículo 38° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala lo siguiente: “La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio”; asimismo, el artículo 40° del indicado Reglamento, establece lo siguiente: “La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, conjuntamente con el

Plano Perimétrico - Ubicación y Memoria Descriptiva, constituyen título suficiente para todos los efectos legales.”;

Que, en mérito al Artículo 17°-C.2 del Decreto Legislativo N° 1358 establece que: “la primera inscripción de dominio de los terrenos transferidos por el Gobierno Nacional a favor de las Municipalidades pendientes de saneamiento, se efectúa en mérito al Acuerdo de Concejo, en el que especifique la resolución, contrato o el título de transferencia, siempre que estos últimos no hayan tenido mérito suficiente para su inscripción”;

Que, mediante el Informe N° 20-2021-RMVI/SGOPDUR/MDC, de fecha 03 de febrero del 2021 y el Informe N° 09-2021-APT/AL-MDC, de fecha 04 de febrero del 2021; tanto la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y la oficina de Asesoría Jurídica, opinan favorablemente por que el Pleno del Concejo Municipal, apruebe la Solicitud de Inmatriculación del predio denominado “Jesús Nazareno, ubicado en Pampa Dolores, Distrito de Coalaque, Provincia General Sánchez Cerro, Departamento de Moquegua.

Que, en sesión de Concejo Extraordinaria N° 01.2021, el Concejo Municipal se aprueba la Inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a favor de la Municipalidad Distrital de Coalaque, del predio denominado “Jesús Nazareno, con un área de 0.2007 hectáreas y un perímetro de 180.80 ML, ubicado en Pampa Dolores, Distrito de Coalaque, Provincia General Sánchez Cerro, Departamento de Moquegua;

Que, el artículo 41° concordante con el artículo 17° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno, para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, al Dictamen Legal N° 01-2021-CM/MDC; y en virtud de los artículos 39° y 41°, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Coalaque, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por unanimidad:

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la Inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a favor de la Municipalidad Distrital de Coalaque, del predio denominado “Jesús Nazareno, con un área de 0.2007 hectáreas y un perímetro de 180.80 ML, ubicado en Pampa Dolores, Distrito de Coalaque, Provincia General Sánchez Cerro, Departamento de Moquegua, según lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Concejo Municipal por una sola vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región, de conformidad con lo establecido en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, realizar las acciones administrativas necesarias a fin de implementar y ejecutar el presente Acuerdo Municipal.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación del presente Acuerdo Municipal que corresponda, para su conocimiento y fines pertinentes; sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Coalaque.

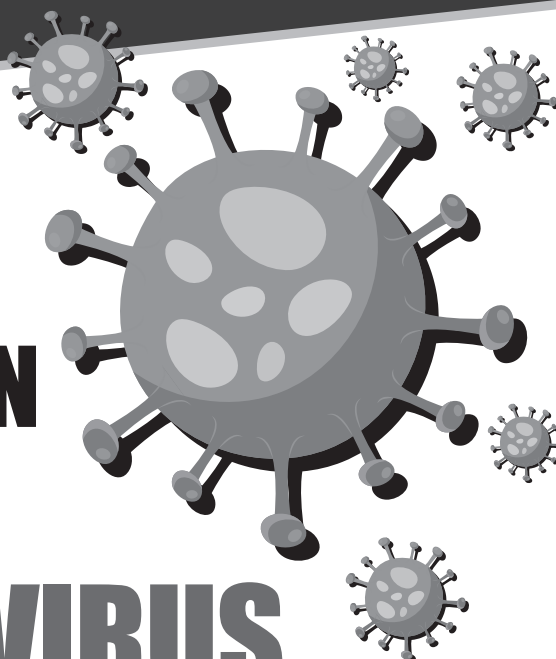
Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCOS ALFREDO APAZA ROJAS
Alcalde

1928819-2

 **Editora Perú**

PREVENCIÓN CONTRA EL CORONAVIRUS



SIGAMOS LAS INDICACIONES DADAS POR EL GOBIERNO
Y JUNTOS PODREMOS VENCER ESTA PANDEMIA



LAVARSE LAS MANOS
POR 20 SEGUNDOS



USAR MASCARILLA O
PROTECTOR DE CARA



EVITE EL CONTACTO
FÍSICO



CUBRIRSE EL ROSTRO AL
TOSER O ESTORNUDAR

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

NORMAS LEGALES

diariooficial.elperuano.pe/Normas

BOLETÍN OFICIAL

diariooficial.elperuano.pe/BoletinOficial

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 **El Peruano**

www.elperuano.pe

 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

www.andina.pe

www.editoraperu.com.pe